EX LIBRIS
WALTER MUIR
WHITEHILL JUNIOR
DONATED BY
MRS. W. M. WHITEHILL
1979

WHITE HILL
COLL.

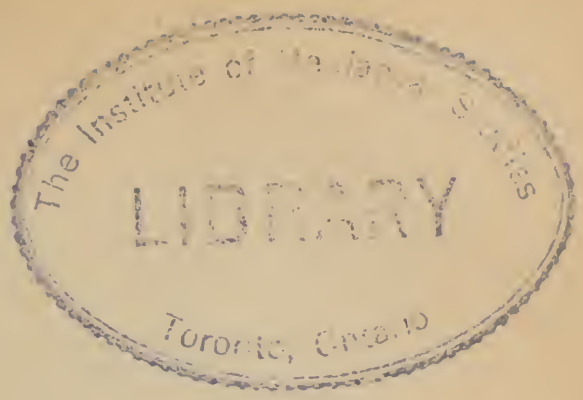

Santa Pau

NOTICIAS HISTÓRICAS.

SANTA PAU

Y

LUGARES QUE COMPONÍAN SU ANTIGUA BARONÍA,

POR

D. Francisco Monsalbatje y Fossas.

Tomo III.

OLOT.
IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JUAN BONET,
calle Mayor, núm. 3
1891.

ES PROPIEDAD.

Á MI BUEN AMIGO

D. Juan Reixach y Aubert.

Te ofrezco el presente libro, lleno de errores y defectos, pero escrito con cariño y amor hacia este sagrado suelo de la patria. Es una página de la historia de nuestros gloriosos pasados, que en siglos de vigoroso despertamiento coadyudaron á la formación de nuestros antiguos estados, modelos de propios y extraños por las sabias y liberales leyes á que debieron su grandeza y prosperidad. Partidario entusiasta del verdadero regionalismo, recuerdas á cada paso los más gloriosos hechos de nuestra historia; quisieras poder hermanar lo bueno del pasado con lo mejor del presente para que

la patria fuese grande y feliz, y en tu fervoroso entusiasmo ves brillar en el horizonte del porvenir, con la santa esperanza de un corazón verdaderamente catalán, los días felices que sin duda reserva la Providencia á nuestra querida Cataluña. ¿Á quién, pues, mejor que á ti, querido amigo, puedo dedicar esta pequeña obrita, que da á conocer algo de nuestro pasado?

Pobre es la ofrenda que te dedico, pero no dudo la aceptarás con benevolencia y como una pequeña muestra de mi más distinguida y sincera amistad.

Francisco Monsalvatje.

Olot, 1.º Mayo de 1891.

Vista general de la Villa.

SANTA PAU.

CAPÍTULO I.

Situación geográfica de Santa Pau.—Errónea opinión de algunos escritores sobre su antigüedad.—Debe su fundación á sus Señores, la que tomó el nombre del valle.—Datos estadisticos.

La villa de Santa Pau se halla situada en el valle que lleva su nombre, en el centro casi de la provincia de Gerona, y pertenece al partido judicial de Olot. Se halla edificada en una pequeña eminencia y á una altura de 492 metros sobre el nivel del mar, desde la cual se domina parte del llano de Cellent, pueblo agregado á su distrito municipal, que se extiende al S. de dicha villa hasta encontrar el pueblo del Torn, que ya depende del distrito municipal de la Parroquia de Besalú, lindando con dicho pue-

blo y Mieras. Serpentea su estrecha llanura la riera de Ser, afluente del río Fluviá, que da movimiento á algunos molinos harineros, precipitándose sus aguas por un cauce desigual y peñascoso que hace en algunos puntos que el paisaje sea bello y variado. Al N. cierran su horizonte pequeñas montañas de forma cónica la mayoría de ellas, que á primera vista se ve ya que son cráteres de los apagados volcanes que un día abrasaron y trastornaron su suelo, entre los que descuellan Las Ascomas, Pedraguda, Puigdemarch, Martiñá, y algo más lejos Croscat, Santa Margarita y otros de menor importancia, lindando su distrito municipal con el de los pueblos de Olot, San Pedro Las Presas y Batet; al E., y teniendo en su falda la antigua parroquia de San Martín, se eleva magestuosamente, cual coloso de grandes y descarnadas rocas, la sierra de San Julián del Mont, en cuya cumbre se conserva aún un modesto monasterio de benedictinos, y le sirven de límite los distritos municipales de Begudá y Parroquia de Besalú; y al O. cierran su anfiteatro las agrestes y escabrosas montañas de Finestras y Fontpobra, y linda su distrito con el de San Aniol de Finestras, Las Planas y San Felíu de Palleróls.

La mayoría de los escritores que someramente se han ocupado de la villa de Santa Pau, hacen remontar su fundación á lejanos tiempos, á que tan aficionados se mostraban nuestros antiguos cronistas, buscando muchas veces etimologías desprovistas de todo fundamento. No es Santa Pau una villa antiquísima, sino que debe su fundación á sus Señores. El P. Fray Narciso

Camós, en su *Jardín de María plantado en el Principado de Cataluña*, al que sigue también D. Esteban Paluzíe, en su *Historia de Olot*, fijan, bien erróneamente por cierto, la fundación de la villa de Santa Pau en el año 1338. No es que nosotros podamos fijarla categóricamente; pero sí que es anterior al siglo XIV fijado por dichos escritores, siendo probable que fuese, cuando menos, de principios del siglo anterior. El dato más antiguo que hemos encontrado en su archivo, sobre la fecha probable de su fundación, es un notable privilegio á favor de los habitantes de Santa Pau dado por el barón Poncio, en el año 1300, con el cual otorgó perpetuamente á ellos y á sus sucesores, y en particular á los hombres y mujeres que fuesen á poblar dicha villa y la eligiesen como punto de su residencia, ciertas gracias y privilegios, declarando libres á sus habitantes de prestar los famosos malos usos *exorquia, intestia* y *cugucie*, y de hacer *trajines, guytes e de tot viatje forçat, de host e cavalcada*. Hace también referencia á dicho privilegio una concordia firmada entre sus habitantes y el barón Hugo, en el año 1391, por negarse éstos á satisfacer los impuestos exigidos por dicho barón, con la cual manifiestan que los privilegios que invocan en la misma les fueron cedidos de más de X, XX, XXX, XL, L y LX años por sus sucesores *en aquells que poblaren la dita vila e per lo senyor fermades e jurades*. Otra escritura, del año 1029, que es la venta de todo el alodio de la parroquia de La Cot, hecha por Gavallo y su muger Ermesendis, á favor del monasterio de San Pedro de Besalú, y á su abad Anni-

fredo, en los lindes del mismo se cita el camino que de Santa Pau conduce á Bas; lo que nos induce á creer que Santa Pau existía ya en dicha fecha, y que al edificar sus señores el castillo en el siglo XIII y para dar más importancia á la cabeza de su baronía, concedieron á los que fuesen á poblarla los privilegios que dejamos enumerados, dando el nombre de villa á lo que sin duda era un simple villorrio. De todas maneras, Santa Pau no es anterior á la Edad-Media, y debe su fundación en este período histórico. En ninguno de los documentos antiguos que hemos ojeado, hemos encontrado noticias de la misma, y sí muchas de su valle, llamado también de Santa Pau, nombre que tomaron sus señores y más tarde la villa (1). Se ve plenamente justificado con el precepto que Luís el Balbo, rey de Francia, dió con fecha 28 de Mayo del año 878, á favor del monasterio de San Esteban de Bañolas, cuyos monjes habían colonizado una parte del valle de Santa Pau, puesto que, al confirmar las posesiones del monasterio, cita entre ellas *Cellas Sancti Juliani, Sancti Michaelis, et in Sancta Pace Cellas Sancti Vincenti cum omnibus terminis suis,* etc., etc., (2); como asimismo el rey Carlos el Simple al confirmar de nuevo dichas posesiones al indicado monasterio, en otro precepto de fecha 9 de Abril del año 906 (3), y el papa Bene-

(1) Acerca de la etimología de Santa Pau, hay la tradición en la comarca que después de una batalla entre moros y cristianos en las inmediaciones de la iglesia de San Martín se firmó la paz, y que desde entonces se llamó á dicho territorio de la *Santa Pau.*

(2) *España Sagrada.* Tomo 45 ap. XXV, pág. 302.

(3) » » » 45 ap. XXVI, pág. 304.

dicto VIII, en su Bula á favor del mismo, del año 1017, al mencionar las posesiones del monasterio dice: *In valle Sanctæ Patæ in locum quem dicunt Vincentii de Sallente,* etc., etc. (1).

La villa de Santa Pau es una de las pocas poblaciones de esta comarca que aun conserva todo el carácter de una población de la Edad--Media, y la mayoría de sus edificios, en el recinto que fué su primitiva población, pertenecen á dicha época. Su antiguo recinto fortificado era muy reducido, como lo atestiguan los restos de sus murallas, el que formaba un cuadrado, en cuyos ángulos había torres de defensa aisladas de la muralla, conservándose aun el zócalo del torreón S. E., construído con sillares cuadrados. Su castillo se emplazó en la parte más elevada de la villa, sirviendo sus macisas paredes parte de la muralla del S. O. Se separaba ésta del castillo en el ángulo S. E., en donde, adosadas á la misma y en el interior del recinto, se hacinan casas de miserable aspecto, desmoronadas unas y otras cansadas ya de su vejez, las que por su construcción fueron sin duda antiguas dependencias del castillo. En el mismo lienzo de muralla se encuentra la puerta llamada de la *Vila Vella.* Ésta y la de San Antonio, antes de Vilanova, situada al N. de la villa y á la entrada de los pórticos de la plaza de la Iglesia, eran las dos únicas puertas que daban entrada á la villa y á su antiguo recinto, el que contenía solamente el castillo y sus dependencias, las callejuelas que hoy llaman de la Villa Vieja y la plaza de la Iglesia, ó *firal dels bous.*

(1) *Marca Hispánica.* ap. CLXXIV, col. 999.

Detalle de la plaza de la Iglesia.

Dicha plaza, de forma irregular, impresiona agradablemente al artista por la variedad de sus líneas, de sus pórticos y ventanas decorativas. Frente de la Iglesia parroquial, en casa *Casadet,* hay una ventana de la época del renacimiento bastante esbelta, siendo notable también la que hay dentro el pórtico de la casa llamada *d'en Piu,* frente al castillo, la que sin duda no data de la construcción de dicha casa, pues á simple vista se ve que fué abierta en época posterior, y nos afirma más en dicha opinión la construcción de la puerta principal, que es de un gótico sencillísimo, y en su dintel puede leerse la siguiente inscripción:

NON HABEMVS HIC DOMVM PERMA
NENTEM SED FVTVRAM INQIRIM
VS ✠ S. P. 1308 C. ✠.

Pero la más bonita y elegante, gótica y del todo hermosa, es la que adorna la fachada de casa *Esclopé,* la que reproducimos como modelo de buen gusto con el grabado que insertamos.

En la calle de la Villa Vieja la mayoría de sus edificios, con excepción de los que están adosados á sus murallas, antiguas dependencias de sus Señores, han sufrido transformaciones, mereciendo especial mención la casa llamada de *ca'n Pujol,* cuya fachada tiene pretensiones artísticas y literarias, pero no de muy buen gusto. Encima de la ventana del centro hay el año de su construcción, 1588, y á sus lados, en letras greco-bizantinas, los nombres de Jesús y María, y en el dintel de la puerta en toscos caracteres la siguiente inscripción:

HAZI DEIANE.....
FETAFER ...Q...A CASA N...
M̃ BARNAT ROVRA PREVERE MA....

Al tomar más incremento la villa se ensanchó

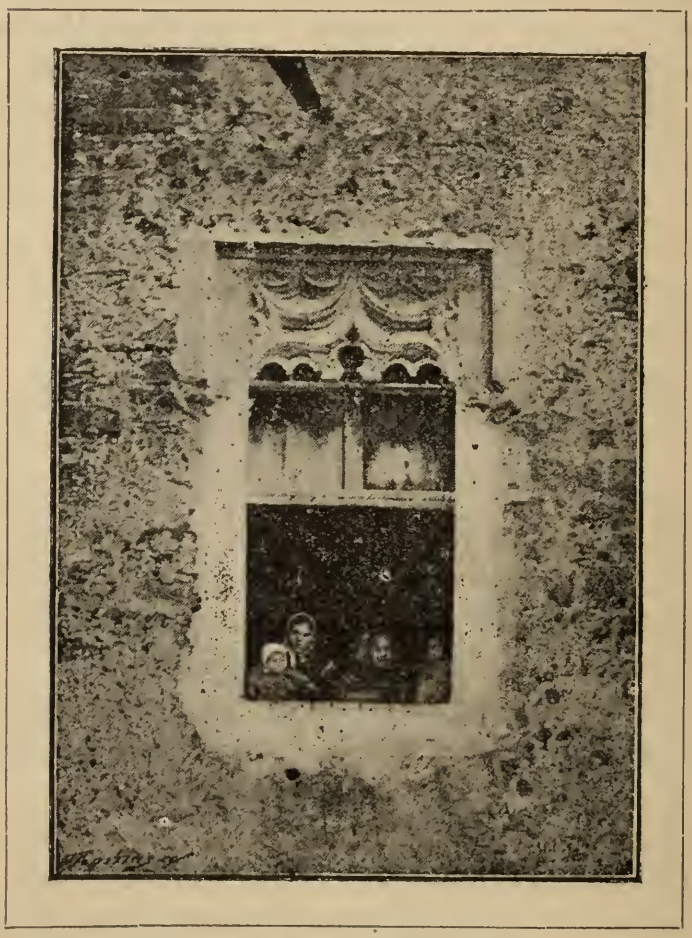

Ventana de casa *Esclopé*.

por la parte N. y fuera ya del recinto fortificado, cediendo la reina D.ª Juana á su Universidad, en el año 1466, unos terrenos que estaban situados cerca la puerta de Vilanova y que habían perte-

necido á un rebelde, para construir una plaza y ensanchar la villa, plaza que es la llamada hoy del Prado, construyéndose más tarde las calles del Puente, San Roque y Hospital. En esta última hay sobre el dintel de la puerta de uno de sus edificios una inscripción que nos llamó justamente la atención y que dice así:

✝

GVARDARTE	VOLDRÍA
PERQVE	AB TREBALL
TE HE	FETA
17	61

¡Bella inscripción coronando una obra hecha á copia de trabajo y que honra al laborioso obrero que la construyó!

Hoy bien podemos decir que la villa de Santa Pau vive solamente de sus recuerdos. Es una población puramente agrícola, y para la extracción de los productos que da su fértil suelo tiene un mal camino vecinal, en muy mal estado de conservación, que la pone en comunicación con la villa de Olot, cabeza del partido judicial, y otro más intransitable aún con Bañolas. Su distrito municipal es de los más extensos de esta comarca, pues tiene aproximadamente 12 kilómetros de longitud por 8 de latitud, con una población de 2.412 habitantes (1). Contribuye á las cargas

(1) Según Quintanilla, en sus *Datos estadísticos de la provincia de Gerona*, en el año 1857 Santa Pau contaba con 2.606 habitantes; en el año 1860 con 2.808 y en el año 1865 con 2.878, y 282 casas distribuídas en la forma siguiente: 115 en el casco de la villa, 10 el caserío de Mas Cou, 27 el *dels Archs*, 45 el de San Martín, 7 el de Santa Lucía y 78 diseminadas en su distrito municipal. Vistos los anteriores datos, no solamente Santa Pau se ha estacionado, sino que va disminuyendo en importancia.

públicas con una riqueza líquida imponible de 72.458 pesetas, entre rústica y pecuaria, y 8.300 de urbana, que forman un total de 80.758 pesetas. En capítulos aparte describiremos sus edificios notables; antes empero investigaremos su pasado, enlazando su historia con la de sus esclacidos Señores, que tantos días de gloria dieron á nuestra estimada Cataluña.

CAPÍTULO II.

Volcanes antehistóricos de la comarca de Santa Pau.—Escritores que se han ocupado de los mismos.—Cráteres de Santa Margarita y Croscat.—Las grederas.

QUIZÁS en ninguna parte mejor que en el distrito municipal de Santa Pau puede estudiar el geólogo, por los buenos ejemplares que existen, los volcanes antehistóricos. Por todas partes se ven vestigios de la antigua dominación de las fuerzas subterráneas que un día trastornaron y devastaron su suelo; por todas partes se ven testimonios irrecusables de revoluciones primitivas que á través de los siglos han dejado vestigios profundos y singulares, en las diversas épocas en que las materias ígneas se derramaron por sus pendientes y valle. Las materias arrojadas por los numerosos cráteres de la comarca de Santa Pau constituyeron sus famosas grederas y la convirtieron en otra Auvernia, formando numerosas montañas de forma cónica y modificando de esta manera sus condiciones topográficas, lo que da un aspecto singular al paisaje desde el llano de La Cot á Santa Pau. No hay

extensión de terreno en esta comarca donde puedan verse con más precisión los vestigios de antiguas erupciones; los caminos están cubiertos de puzolana muy sutil, con excepción de un pequeño trecho cerca de la ermita de Santa Lucía que está formado de piedrecitas calcáreas, y ocupan la base de los terrenos volcanizados grandes masas de basalto (1), compactos ó celulares, en prismas ó en masas, en bombas y conglomerados, dignos de estudio por los aficionados á la geología.

¿Á qué época pertenecen los extinguidos volcanes de esta comarca? Nadie, que sepamos, hasta el presente, la ha fijado afirmativamente. Ni los antiguos geógrafos los mencionan, ni se han encontrado noticias en antiguos documentos, ni la tradición nos ha trasmitido su recuerdo; esto nos da á comprender que la sucesión de siglos y más siglos lo borraron, cubriendo una lozana vegetación, con su manto de verdura, los lugares que en otro tiempo reinara la soledad y el es-

(1) La palabra *basalto* la usó Plinio, aplicándola á rocas de coloración negra, derivándola de *basal*, que en lenguaje etiópico significa hierro. Don Odón de Buen, en su *Tratado de Geología*, hablando del basalto de esta comarca dice: «Los basaltos feldespáticos de Olot ocupan una extensión de unos 27 kilómetros de N. á S. y 30 de E. á O., formando dos corrientes de lava. Estudiados por Carez, Michel Levy y Landerer les encontraron muy uniformes; pero más afortunados los Sres. Quiroga y Breñosa, han hallado entre ellos feldespáticos y nefelínicos y de los primeros algunas variedades. Los de Castellfollit presentan en su estado porfírico magnetita, olivino, augita en individuos simples y estructura zonar y plagioclasa en cristales polisintéticos poco marcados. La pasta se compone de microlitos de labradorita, augita en pequeños prismas, magnetita y un vidrio incoloro en cantidad variable. El Sr. Breñosa ha creído encontrar en algunos basaltos de Castellfullit un término intermedio entre los feldespáticos y los nefelínicos.»

panto. Bolós trata la cuestión en términos generales sin establecer ninguna conclusión difinitiva; Sir C. Lyell, célebre geólogo inglés, dice que al E. de Olot, sobre la costa de Cataluña, se observan capas terciarias marinas, las cuales cerca de Barcelona llegan hasta la altura de 155 metros, y á juzgar por los mariscos y conchas de otros moluscos que se encuentran corresponden por su edad al lecho sub-apenino, «no siendo tampoco improbable que se hubiesen levantado durante el período de las erupciones volcánicas de los alrededores de Olot;» Alsius fija la época de su erupción en el período cuaternario ó diluvial; D. José J. Landerer, al principio de la época miocena; Paluzíe cree que son posteriores al diluvio, opinión que á pesar de nuestra ignorancia en materias geológicas aceptamos, puesto que durante las varias excursiones que hemos verificado por esta comarca, hemos encontrado en las montañas más elevadas que el fuego subterráneo no ha dejado huellas en su paso, como en Puigsacalm, Platrabé, San Aniol, Coll de Bast, Mallol, San Andrés del Coll y Colldecanas, bancos de mariscos petrificados, pruebas evidentes que las aguas del mar las cubrieron durante un largo período de tiempo; pero en todos los terrenos volcanizados no hemos encontrado ni el más ligero vestigio que nos indicase que habían sido inundados por las aguas. Esto nos confirma en la opinión del Sr. Paluzíe de que los volcanes de esta comarca son posteriores al diluvio.

El primero que dió á conocer la existencia de estos volcanes fué el sabio naturalista D. Francisco Bolós y Minuart, á cuya memoria tributo

desde estas humildes páginas un sentido recuerdo, escribiendo en el año 1796 sus *Noticias,* las que se publicaron á instancias de D. Francisco Carbonell y Bravo en las *Memorias de Agricultura y Artes,* de Barcelona, en el año 1820, haciendo una segunda edición, en el año 1841, corregida y aumentada, que tituló: *Noticia de los extinguidos volcanes de la villa de Olot y de sus inmediaciones hasta Amer, y de los nuevamente descubiertos, y no publicados, todos en la provincia de Gerona, de la naturaleza de sus productos, y de sus aplicaciones,* ilustrada con un mapa topográfico del país volcanizado desde Olot á Gerona (1).

Antes de Bolós, solamente Bowles, en su *Introducción á la historia natural,* Madrid, 1789, los dió á conocer de una manera vaga, pues dice: «entre Gerona y Figueras, bastante cerca del mar, hay dos montañas piramidales de igual altura, que se tocan por sus bases, y tienen todas las señales de haber sido antiguamente volcanes.»

D. Cristino Herrgen los indicó también en los *Anales de historia natural,* desde 1799 á 1802, siendo tan vagas las citas relativas á los terrenos volcanizados de esta comarca, que al mencionar el basalto sólo lo indicó de Cataluña; y al tra-

(1) La Real Academia de Ciencias Naturales y Artes de Barcelona, deseando honrar la memoria de tan sabio naturalista, celebró el día 11 de Abril del año 1847 una solemne sesión pública, en la que se colocó su retrato en el friso del salón de sesiones de dicha Corporación, siendo el onceno áque se concedía este honor; y D. Agustín Yánez leyó su *Elogio histórico,* que vió la luz pública en el mismo año. El mismo autor publicó un extracto de dicho *Elogio* en el *Diario de Barcelona* del mismo año, página 771.

tar del olivino, dijo: «se halla con bastante abundancia sembrado en una lava compacta de color gris azulado en Cataluña. Últimamente he recibido una porción de este fósil, pero ignoro el paraje de su nacimiento, y sólo me acuerdo haber oido que es de cerca de Gerona.» El Sr. Bolós creyó que la lava compacta que llegó en poder de D. Cristino Herrgen era de una escogida colección de productos volcánicos que había regalado al célebre botanico y naturalista Mr. Paurret y que estaba especialmente destinada para el barón de Forell, embajador de Sajonia.

El Dr. Maclure, geólogo americano, en el año 1808, fué el que señaló á los naturalistas por primera vez la existencia de los extinguidos volcanes de esta comarca, en el *Journal de physique,* tomo LXVI, sin tener la delicadeza de citar para nada á Bolós, que le había acompañado el año anterior por esta comarca y le había dado las noticias referente á los extinguidos volcanes. Desde el año 1820 en que publicó Bolós la primera edición de sus *Noticias,* son varios los geólogos nacionales y extranjeros que han visitado esta comarca y se han ocupado de sus extinguidos volcanes, entre ellos Palassón, que en el año 1823 citó los volcanes de Olot en las *Nouveaux mémoires pour servir á l' hist. nat. des Pirénées;* De Billy, en los *Ann. des mines,* con su *Notice sur les volcans éteints des environs d' Olot en Catalogne;* Lyell, en su *Princip. of geology,* 1834, tomo III, capítulo *Volcanos of Catalonia;* D. J. Ezquerra del Bayo, en el *Boletín del Ministerio de Fomento;* D. Ángel M.ª Vallejo, en los años 1832 y 33, visitó esta

comarca por orden del gobierno para completar los datos sobre los volcanes que se le tenían pedidos; D. Pedro Casellas y Coll, en el año 1849, con su *Ensayo topográfico, filosófico, médico; ó sea reseña circunstanciada de la localidad y de los habitantes de la M. L. V. de Olot;* D. Esteban Paluzíe dedica en su *Historia de Olot* varios capítulos á la descripción de los mismos; D. Juan Texidor, catedrático de la facultad de Farmacia de Barcelona, hijo de Tortellá, con sus *Notas geológicas tomadas de la provincia de Gerona;* D. Pedro Alsius y Torrents tiene publicados, en la *Revista de Gerona,* varios artículos titulados: *Estudios geológicos de la región central de la provincia de Gerona,* y con el título de *Volcanismo,* dedica especial interés á esta comarca; el inteligente geólogo D. José J. Landerer publicó un pequeño trabajo sobre los mismos en la *Ilustración Española y Americana,* correspondiente al 15 de Febrero del año 1885, titulado: *Los volcanes de Olot,* en el que manifiesta que «muchos han publicado someras reseñas de la región visitada; pero tanto porque en la época en que se efectuaron casi todos estos estudios la Mineralogía y la Petrografía no habían aún realizado los grandes progresos que las han hecho cambiar de faz de pocos años á esta parte, como porque los naturalistas que posteriormente han explorado el país no han permanecido en él tiempo suficiente, ello es que no existe todavía un trabajo completo sobre la geología de la localidad. He de añadir, completando estos detalles, que tal vez pudieran contribuir en algún modo á este trabajo los estudios

que he llevado á cabo durante mi permanencia en Olot en los dos veranos precedentes, si su Municipio se encargase de publicarlos (1)». Me duele tener que confesar que no se ha cumplido lo que tan galantemente ofreció el Sr. Landerer; el Municipio de Olot, cerca del cual hice en aquella fecha alguna gestión para este objeto, no se ha encargado de la publicación de este trabajo, que según referencias es notabilísimo, dada la competencia de su autor, y que su publicación hubiera honrado á la Corporación que lo hubiera dado á luz, no solamente en el terreno científico, sino también en el de dar á conocer esta floreciente comarca que la naturaleza ha dotado de tantas bellezas. Últimamente D. Santiago Gressa y de Camps, en la revista de Barcelona *El Restaurador Farmacéutico*, ha publicado una colección de artículos titulados *Estudios geológicos de Olot,* en los cuales se notan algunas inexactitudes por no conocer bastante la comarca que describe; la que han visitado igualmente Mr. León Carez, de la *Sociedad geológica de París*; Sir Carles Dillón, de la *Sociedad geológica de Londres,* Mr. Arturo Wikmann, profesor de la Universidad de Utrech, y otros que no recordamos.

El valle de La Cot, en el distrito municipal de Santa Pau, es el que presenta con más evidencia

(1) Con el mayor acierto pide el Sr. Landerer, en el mencionado artículo, que el Estado se encargase de la conservación de los principales cráteres por ser lo más notable y típico que en el género poseemos en España, y cita el ejemplo de la culta Francia, donde el Gobierno se apresura á velar por su conservación, como ha sucedido con los cantos erráticos del período glacial.

los estragos causados por los volcanes y en el que hay infinidad de montes volcanizados, siendo el que merece más atención el cráter de Santa Margarita, que causa la admiración de cuantos lo visitan por primera vez, por ser el de más capacidad de esta comarca. Lástima que las mediciones que del mismo se han publicado no sean exactas, pues Bolós en sus *Noticias* le da una profundidad de 64 varas (53'50 m.), con 270 de diámetro (225'69); Paluzíe, en su *Historia de Olot*, 436 metros de diámetro en su abertura y 1.315 de circunferencia; Texidor, en sus *Notas geológicas de la provincia de Gerona*, fija los mismos en diámetro y circunferencia que Paluzíe, y 153 metros de profundidad, y Emilien Frossard, en un trabajo publicado en las *Explorations Pyrénéennes de la Société Ramond*, le da una dimensión de 60 metros de fondo y 225 de diámetro aproximadamente. El borde de dicho cráter está formado por pequeños puntos más ó menos elevados, los que mirados desde el fondo del cráter parecen ser la unión de diferentes montecitos; pero recorriéndolo se ve que es un solo monte, estando poblada su cima de árboles y espesos matorrales. Su superficie céntrica está reducida á cultivo la mayor parte, y su base la forma una pequeña llanura horizontal de una extensión aproximada de 100 metros, la que se va ensanchando paulatinamente á causa de que las lavas del borde van descendiendo al fondo; y tanto es así, que para entrar en una capilla que hay en el centro del mismo, dedicada á Santa Margarita, de la que toma nombre el cráter, se han de bajar,

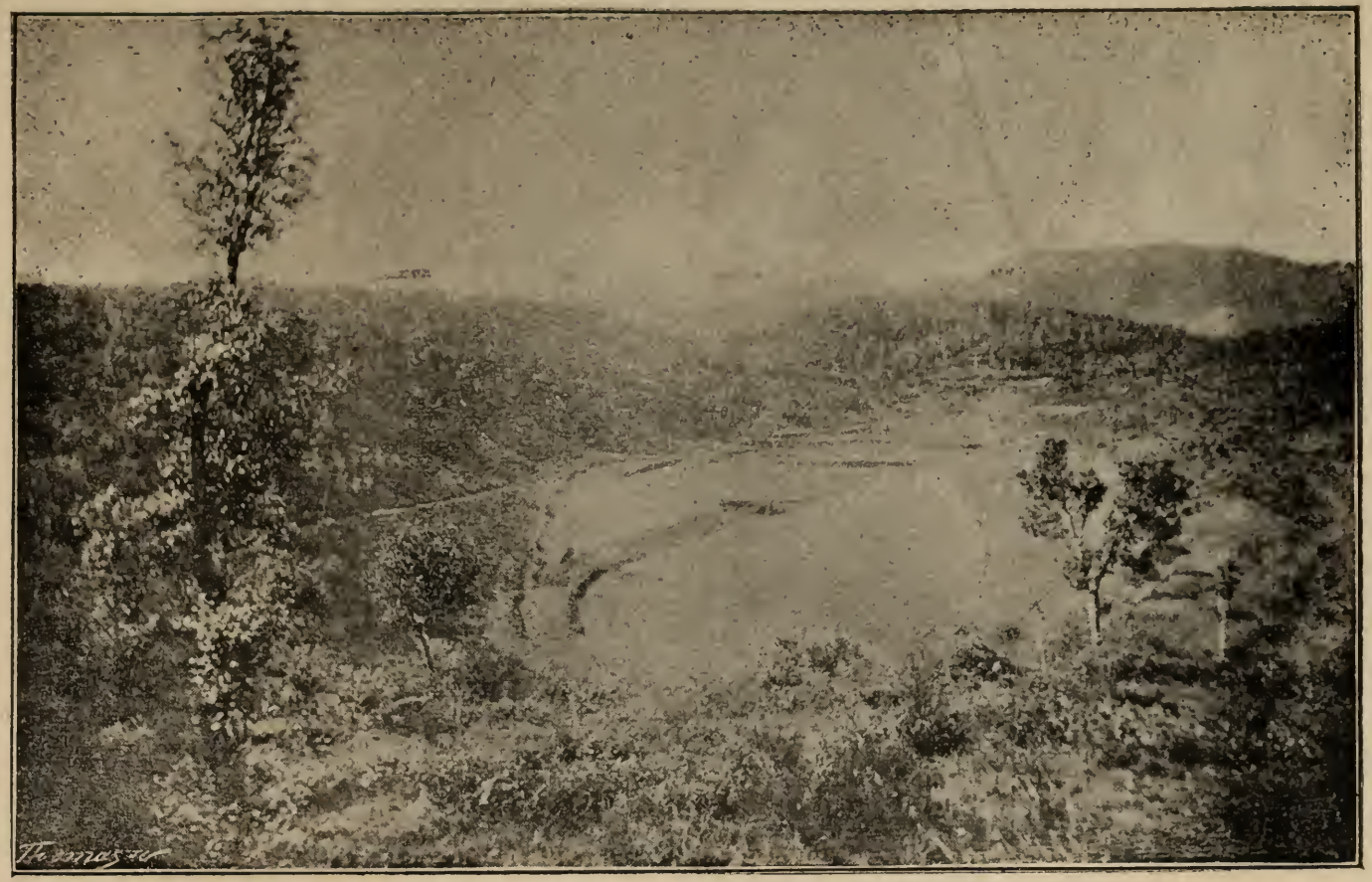

Cráter de Santa Margarita.

en lugar de subir, tres escalones. No es este cráter una de las bocas que más fuego vomitaron, puesto que de varios estudios practicados resulta que arrojaron mucha más lava los cráteres de Croscat y Martiñá; «pues si bien hay en algunos de sus lados muchas capas de puzolana, con tefrina, basanita y basalto, no ocupan estas lavas tanta extensión como en otros montes, siendo de arcilla y arenisca su base, y aun en la pared interior S. E. de la boca ó abertura hay arenisca estratiforme, la cual reposa sobre arcilla enrojecida, que contiene cuarzo y otras piedras rodadas, á veces del tamaño de una nuez. Sus lavas contienen cristales de leucito, obsidiana, olivino y angita, de la cual se encuentran sueltos muchos cristales (1)». Dificilmente se encuentran hoy cristales de leucito, obsidiana, olivino y angita, que según el señor Texidor tanto abundaban, á causa de que los payeses de estos alrededores recogen todos los que encuentran para venderlos á los geólogos ó aficionados que visitan su comarca.

Al E. del cráter de Santa Margarita se encuentra el de Croscat, que es uno de los más elevados, y forma un hemisferio algo oval desde su base á la cumbre, con una grande abertura ó cráter por el lado O., efecto sin duda de alguna violenta erupción. El cráter referido, dice Bolós, contiene puzolana de diferentes calidades; hacia el O. es de un color muy negro algo lustroso y pesada, y se parece al schorlo alterado por el fuego: hácia al E. se presenta de un color amari-

(1) Juan Texidor. *Notas Geológicas.*

llo oscuro en su exterior muy semejante al ocre, y más sombrío en el interior, cuya alteración proviene de la exposición al aire atmosférico, pues según sus caracteres contiene partículas ferruginosas como las de los demás productos volcanizados ya descritos, que expuestos al aire se oxidan, y toman aquel color propio del óxido férrico. Esta puzolana es más ligera que la primera por ser muy esponjosa, y todos sus fragmentos son mayores que los de la otra. En algunas partes del mismo cráter se presentan grandes masas de basalto y lava como en los demás; y por la parte del S. contiene piedra arenisca roja y verde cubierta de pudinga; formando unas capas inclinadas hacia el mediodía, que descansan sobre lavas. Entre la puzolana de este cráter se encuentran turmalinas limpias y bien cristalizadas, que provienen sin duda de la trituración de las lavas, pues son las que he visto que contengan mayor cantidad, y también he observado alguna lava esponjosa con cristales de obsidiana (1).»

El cráter de Croscat es uno de los que estuvieron en actividad por más tiempo á juzgar por la gran cantidad de lava que arrojó y demás materiales volcánicos hacinados á sus alrededores.

En el monte de Martiñá y en Las Ascomas se observan otros cráteres también de forma irregular, y en un pequeño monte al S. del de Martiñá se cuentan hasta cincuenta capas de puzolana intermediadas con arcilla que denotan otras tantas erupciones.

Á media legua escasa de Santa Pau, al N. E. y

(1) Bolós. *Noticias;* págs. 27 y 28.

al pie de los volcanes de Santa Margarita y Croscat, cerca la masada llamada *La Torre,* se hallan las famosas *Grederas de Santa Pau (1),* cortadas por la antigua carretera que desde Olot se dirige á Gerona, pasando por La Cot y Mieras, la cual profundizada en la puzolana por el tránsito y el arrastre de las aguas que lo atraviesan por lo largo, en un trecho de 280 metros de longitud por 10 de latitud, forma una muralla de 11 metros de elevación en algunas partes, la que va disminuyendo á medida que baja el terreno hacia el llano de San Martín de Santa Pau. Por la parte N. de las *Grederas* la puzolana es roja; en los demás puntos es negra y lustrosa y forma capas de diferente espesor, paralelas entre sí, las que son muy visibles, ya por su matiz diferente, ya por la interposición en ellas de tierra vegetal, que sin llegar á tener dos centímetros de grueso en algunas partes, patentizan bien las varias erupciones que tuvieron lugar, observándose que las capas del lado N. son más gruesas que las del lado S., lo cual revela que la puzolana alternada con arcilla procede, no del cráter de Santa Margarita, sino del inmediato de Croscat y del de Martiñá. La interposición de las capas de tierra vegetal entre las diferentes capas de puzolana, demuestra de una manera evidente que después de las erupciones debían quedar los volcanes por largo período apagados, y en vista de las numerosas capas que hay, hacen remontar su origen á

(1) Según D. Ramón Arabia y Solanas, Bolós escribió *Graderas* probablemente de *Gradus*. El Sr. Texidor ortografía *Grederas,* que en la pronunciación se trasforma realmente en *grederas,* de *gredo,* nombre que tiene la puzolana.

una remota época. Del examen practicado por el Sr. Paluzíe de las *Grederas,* para calcular las diferentes erupciones, dió el siguiente resultado:

ERUPCIONES.	PUZOLANA NEGRA.	TIERRA VEGETAL.
1.ª de fondo.. .	Metros 1'364	Metros 0'146
2.ª.	0'146	. . . 0'097
3.ª.	4'085	. . . 0'146
4.ª.	0'194	. . . 0'048
5.ª.	0'146	. . . 0'024
6.ª.	0'094	. . . 0'048
7.ª.	0'974	. . . 0'146
8.ª.	1'169	. . . 0'097
9.ª.	0'194	. . . 0'048
10.ª.	0'146	. . . 0'097
11.ª.	0'146	. . . 0'146
12.ª.	0'194	. . . 0'097
13.ª.	0'097	. . . 0'048
14.ª.	0'048	. . . 0'097
y 19 erupciones de.. . .	0'048	. . . 0'098
33 erupciones en junto.		

Hoy día se cuentan hasta 43 erupciones; y no hay duda que este número aumentaría si se profundizasen más las excavaciones, y quizás el espesor de las capas puzolánicas que se descubrirían tendrían más espesor que las descubiertas hasta hoy, y por consiguiente más fuertes y duraderas que las primeras erupciones. Las negras y altas murallas que forman las grederas imponen al que las visita, y recordamos en este momento que al regresar de una de nuestras excursiones á Santa Pau, las primeras sombras de la noche nos sorprendieron en el indicado

punto, y el espectáculo que se nos presentó á la vista nos infundió recogimiento y temor. Á nuestros lados se levantaban las negras moles de puzolana, que con su tinte oscuro daban un aspecto fúnebre y triste al paisaje, cubriendo sus cimas arbustos y viejas y encorvadas encinas, que con dibujos fantásticos parecían almas en pena. Mi imaginación se trasladó á la entrada de la mansión del dolor, tan terriblemente descrita por el Dante, y me parecía ver escritas en sus negras paredes aquellas aterradoras palabras:

Lasciate ogni speranza, voi che entrate.

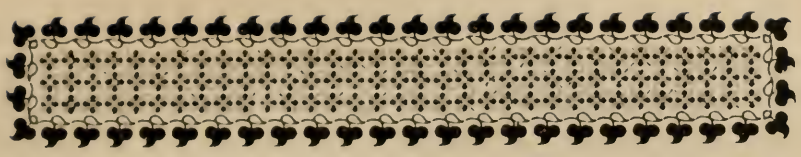

CAPÍTULO III.

El menhir ó « pedra del diable » de Santa Pau.—Época probable á que pertenecen los monumentos megalíticos.--Destino que se daba á los mismos.--Emplazamiento y dimensiones del de Santa Pau.—La tradición.

Los primeros monumentos que aparecen en Europa, debidos á la inteligencia del hombre, son los llamados megalíticos. Hasta hace poco tiempo nadie había pensado plantear la cuestión acerca del pueblo ó raza que había construído los monumentos prehistóricos de piedra, por estar generalmente admitido que dichas construcciones habían sido obra de los celtas; mas, en el año 1863, un arqueólogo de Vannes, M. René Galles, propuso á sus colegas de la *Sociedad polimática* de Morbihan, cambiar el nombre de Monumentos célticos por el de Monumentos megalíticos, fundándose en que ya empezaban á suscitarse divergencias sobre el origen de dichos mununentos prehistóricos. La opinión sustentada por eruditos escritores de que eran

construcciones celtas, hoy día es rechazada como errónea, puesto que estos monumentos son abundantísimos en países que jamás los celtas habitaron. Uno de los escritores que con más erudición se han dedicado al estudio de los monumentos megalíticos, el Sr. Marqués de Nadaillac, se inclina á creer que fueron los iberos sus constructores; «hipótesis, dice, que parece ser la más verosímil á pesar de las varias objeciones que levanta (1)», cuya autorizada opinión sigue D. Salvador Sanpere y Miquel (2), el cual, en un detenido y concienzudo estudio, determina el carácter y alcance de las construcciones megalíticas, y para robustecer su tesis, prueba como los iberos extendieron su dominación y poblaron toda nuestra Península y la costa mediterránea hasta el Ródano (3); busca hasta en la lengua de este pueblo primitivo materiales para robustecer su opinión, y, después de haber examinado detenidamente las diversas construcciones megalíticas,

(1) *Les premiers hommes et les temps préhistoriques.* París, 1881.

(2) *Contribución al estudio de los monumentos megalíticos ibéricos.* Revista de ciencias históricas, tomo II, pág. 434.

(3) La opinión del Sr. Sanpere y Miquel de que la raza ibera fué en la más remota antigüedad dominadora de toda España, es la más generalmente admitida, y que los vascos son un resto de esta gran nación. Polibio, al describir los países recorridos por Aníbal para hacer la guerra á los romanos, dice que la parte de Europa que se extendía desde los Pirineos hasta el ocaso y las columnas de Hércules, estaba bañada por una parte del Mediterráneo, por otra del mar exterior, y que la porción que corría hasta las columnas se llamaba Iberia; y Plinio, citando á Marco Varrón, los anticipa á los demás pueblos, y afirma igualmente que los iberos poblaron la España. Antiguos escritores, como Estrabón, Seylax, Eschylo, Herodoto y otros, han dado límites á la Iberia tan varios como el Ródano, la Galia Cisalpina y el Eridano.

establece la conclusión de que «la teoría ibérica de la invención de los megalíticos nos muestra, al revés de lo que se había dicho por los que no habían estudiado la cuestión, pruebas de su exactitud ó posibilidad hasta en la lengua de los iberos».

No todos los menhires pertenecen á dicha época (1); pero sí consideramos el de Santa Pau de construcción primitiva y anterior á la invasión celta. Los escritores que se han ocupado de los mismos, hacen variar su construcción desde la época neolítica hasta la Edad-media. Consta que los levantaron los romanos en sus conquistas, pues César, hablando de los galos, dice que el Dios más venerado es Mercurio, y que de éste hay en las Galias muchas imágenes (2); siendo la forma del menhir una de tantas bajo las que

(1) D. Manuel Góngora y Martínez, en su notable obra *Antigüedades prehistóricas de Andalucía*, se pregunta igualmente: «¿Cuál de estas dominaciones, qué raza de las nombradas señalan para Andalucía la multitud de dólmenes que acaban de ponerse á la vista del lector? Como antes he dicho, durante algún tiempo la contestación no era dudosa: los celtas, los druidas son los que han levantado esas imponentes masas que se admiran en las Bretañas francesa é inglesa; por tanto, donde hay monumentos parecidos, por allí ha dejado el celta la señal de su paso, la huella de su dominación. Pero cuando tales vestigios se descubren en tierras que el celta no ha visitado; y cuando lo objetos hallados en estas colosales sepulturas, aprovechadas á veces por gentes nuevas, menos sagaces ó atrevidas, han resultado ya de piedra pulida, ó de pedernal simplemente tallado, ó exclusivamente de cobre ó de bronce, ó han dejado ver el hierro con singular perfección y abundancia, ha sido preciso renunciar á una atribución tan exclusiva, y convenir en que las monumentos megalíticos han podido pertenecer á distintas gentes y á épocas muy diversas, algunos de los cuales se escapan á la sagacidad de la historia.»

(2) Son tan abundantes los menhires en Francia, que las últimas estadísticas señalan 1.638 monumentos de esta clase esparramados en casi todas sus comarcas.

era adorado Mercurio en Grecia y Roma. Los hay de época más reciente, como el que conmemora la batalla de Largs (Escocia), erigido en el siglo XIII (1).

Menhir, según Lenoir, que inventó la terminalogía céltica, significa «piedra-*men*-larga-*hir;* y D. Salvador Sanpere y Miquel, dice que entre los iberos se llamaba á los monumentos conocidos por este nombre entre los modernos *arriak ederata,* ó sean *piedras bellas*. Las dimensiones y forma de los menhires es muy variada; unos se parecen á obeliscos, otros tienen una forma cilíndrica; los hay que se despliegan en forma de abanico, como el de esta comarca, y otros están labrados en forma de cruz; siendo estas últimas, según Fergussón, posteriores á la conquista romana. En Cataluña, donde antes se suponía que no existían esta clase de monumentos por creerlos incompatibles con los monumentos ciclópeos, se han descubierto varios, entre ellos *La pedra aguda,* de Vallveneras, sobre el valle de Aro; la *Pedra dreta,* de San Sadurní; la *Pedra murtra* ó *gentil,* de Espolla; la *Pedra fita* de *Aigua freda de Dalt;* la *Pedra llarga,* de San Hilario Sacalm; el de Cardona, y la *Pedra del Diable,* en Santa Pau.

Diversas son las opiniones sobre el destino que se daba á los menhires, á los que, como dejamos manifestado, se ha consagrado detenido estudio, teniendo en cuenta su forma, disposición, situación y estructura. La mayoría de los escritores los conceptúan monumentos conmemorativos para

(1) Fergussón. *Monumentos megalíticos de todos los países.*

perpetuar el recuerdo de alguna batalla, y los iberos los ponían en las tumbas de sus guerreros. En algunos de ellos se han encontrado restos de sepultura, y por consiguiente han servido de estelas ó piedras tumularias, y según Olao Magno, fué costumbre de los primitivos pueblos de Europa colocar *erectos lapides* en los sitios donde habían alcanzado una victoria. El eminente arqueólogo P. Fidel Fita dice que eran monumentos dedicados al Sol; para otros autores servían en algunos casos de mojones, como lo indica su nombre de *piedra fita;* y por último, otra de las opiniones dignas de tenerse en cuenta, según el lugar donde se hallan emplazados, es el de que servían para señalar el límite entre dos jurisdicciones, siendo probable que el de Santa Pau tuviese dicho objeto, puesto que se halla emplazado en el sitio aproximado en que los historiadores señalan como límite de los territorios de Ausa é Yndica (1).

El primero que dió á conocer el *menhir* de Santa Pau fué D. Joaquín Vayreda, en el número 52 de la *Ilustración de Madrid,* correspondiente al 29 de Febrero del año 1872. Dicho menhir se halla emplazado á dos kilómetros escasos del pueblo de Santa Pau, en el sitio llamado *Pla de Rexach,* y en la confluencia de dos arroyos, cuyos profundos cauces debían hacer, con las armas primitivas de las razas que lo construyeron, inexpugnable dicho sitio. No cabe duda ninguna que debió ser colocado en dicho sitio para conmemorar algún acontecimiento notable, ó bien

(1) Breve reseña de los descubrimientos arqueológicos llevados á cabo por el Centro Artístico de Olot. Año 1878.

debió servir para señalar el límite de los territorios de *Ausa é Yndica*, como dejamos ya apuntado, puesto que dicha piedra debió ser arrastrada de una regular distancia. Es de basalto y sólo se halla á dos kilómetros del sitio donde está emplazado, y sus cuatro caras están en perfecta oposición á los cuatro puntos cardinales, mirando la más ancha y lisa hácia el Oriente. Sus dimensiones en metros son: 2'80 de altura; su mayor anchura es de 0'80, y su espesor de 0'30 en su parte inferior y 0'20 en la superior. Nuestro deseo hubiera sido poder hacer algunas excavaciones para ver si se encontraban algunos restos que nos hubiesen ilustrado, ya sobre la época probable de su construcción, ya sobre su destino; pero nos privó de ello la negativa del propietario.

La superstición popular, que todo lo desconocido á su inteligencia lo atribuye á causas sobrenaturales, ha rodeado á dicha piedra de cierto misterio, y la bella tradición que se conserva en la comarca sobre la *Pedra del Diable* la ha descrito fielmente mi digno amigo, el virtuoso sacerdote y distinguido escritor D. Francisco Terricabris, en su *Ramellet de noticias históricas*, que tuvo la amabilidad de dedicarme. «En temps mòlt y mòlt llunyá, dice, una de las gentils donzellas que feyan la delicia de la encontrada en qual extrem avuy s'hi veu aixecat lo poble de Sarriá (Girona), se trobava un cap vespre á la vora del riu Ter ab gran dalé de passarlo pera anársen á Girona, hont la esperava son promés; pero, per mès que li convenía, del tot impossible li era verificarho, perque'l riu anava gros y per tot allí no's veya ánima vivent que s'oferís á donarli ajuda.

El menhir ó *Pedra del Diable.*

«En lloch de tornársen á llur casa, com devía la esmentada minyona, feta una folla pel despit de véures contrariada, exclamá llavoras:—¡Costás lo que'm costás, ja'l dimoni'm fes un pont pera servírmen!

«Encara aquesta horrible imprecació no havía arribat en alas del ventitjol á l'altra part del riu, quant sobtadament y d'entre mitj de las foscas se li aparegué un senyor jove y mòlt galán rodejat de una especie de suáu resplandor, que'l feya mès amable y atractiu, y li preguntá ab veu melosa—¿Qué tens, noya? ¿de qué estás fallona?—Ah!—s'exclamá ella—¡y tant que'm convé!—¿Qué?—Passá'l riu per anar á Girona—Pero, filla, ¿no veus que va tan gros y no hi há pont ni palanca?—Bè prou que ho veig ¡pobre de mí!... Ah! ¡y tant que jo ho voldría!

«Y llágrimas de desespero rodavan cara avall de la gentil nineta, mentres lo misteriós senyor ab la mitja rialla de qui's veu ab lo joch guanyat li deya:—Y, ja qu'es tant lo que't convé, ¿quánt donarías ara per un pont?—¡Tot ho daría!—¡Caramba! y ¿afins l'ánima que tens?—¡Afins aquesta! digué la noya tremolant, pero sens adonarse que ho feya—¿Y á quina hora deus esser á la ciutat?—Ans de día; pus m'hi esperan.--Donchs, mira, no't faltará pont, y afins en esta mateixa nit, si'm reiteras la promesa—Pero, ¿y quí'l fará?—Jo, noya estimada—va dirli ell ab to solemne mentres la nina se'n reya y li observava:—Ans no sía mitja nit, perque si no...—Tracte desfet; pero, si al punt de mitja nit l'obra j'es acabada, de l'ánima que tens, jo'n seré duenyo.

«Y'l misteriós senyor, qu'era'l condemnat Llu-

cifer, desaparagué d'allí fent esclatar un tro dels més esgarrifosos qu'han fet retrunyir la terra...

«Y á la claror del incessant llampech ovirá llavors la esporuguida noya que á cents y á milers surtían del fons del riu y per totas parts figuras humanas que ab una llestesa imponderable, desvaneixedora, comensavan los fonaments del pont que devía ser lo preu de la sèva ánima.

«Y al véurer que dintre curt espay de temps ja las pilastras, que devían sostenir sas moltas arcadas, anavan creixent y alsantse, com per art de encantament; ¡de quina manera se posá á debategar lo sèu cor baix las punyidas de la ansietat mès crudel!

«Sense vilió pera móurers del mateix punt, com si sas plantas haguessen arrelat en terra, y sens poder tancar sos hermosos ulls, que, apesar sèu, tenía sempre fixos en la infernal obra; veyent á no tardar que ja una arcada n'era feta, y en breu un'altra y luego la tercera, y que á aquesta seguía corrent, per dirho aixís, la cuarta, y encara n'era lluy la funesta mitja nit; ¡cóm amargament ploraría la desventurada noya! ¡y ab tot lo cor si'n resaría de oracions á Dèu y al llur Ángel de la Guarda, pera que no li guanyás l'ánima'l dimoni, á qui en tan mal hora acabava de empenyarla!

«Reconcentrats tots los seus sentits en eixos sants embaladiments, que sempre fa dolsos l'hermosa esperansa; al tornar en sí la infelís donzella y fixar de nou la vista al pera ella malehit trevall, veu... ¡oh Dèu del Cel! ¿qu'es lo que veu?... ¡qué'l pont ja cuasi es acabat...! ¡ja's pot passar per ell..! ¡un tros de barana solsament hi falta..!

« Si aváns resava ab fervor la pobre noya , ara ho feu moltíssim més , de nou ho faría com una santa.

«Mentres tant l'orgullós Llucifer, contemplant quasi satisfet la seva obra, esperava impacient l' última pedra que devía acabarla del tot; pedra enorma, mitj colossal, que una munió de satélits seus portava ja y arrancat havía del bell cim d'una elevadísima montanya; pero ¡voler de Dèu! per mès que com sagetas volassen dretament aquèlls cap al séu arriscat pont pera fer retrunyir tota la encontrada ab lo crit de sa victoria, al passar mòlt enlayre pel cim d'un dels últims camps de la població, avuy anomenada Santa-Pau, y que llindan ab la que ara se'n diu Cellent; de sobte ressoná en lo espay lo cant agut del gall que senyalava la mitja nit y llavors los dimonis, ferits pel esglay que aquell alat rellotge'ls hi doná, deixaren anar tots plegats la descomunal pedra, la qual cayent de tan alt, quedá mitj enfonsada en lo camp esmentat, ahont encara's troba pera dirse sempre més *la Pedra del Diable.*

«Ab un tro lo mes espantós desaparegueren alashoras lo enrabiat Llucifer y tots los seus del novell pont que acabavan de fer, y pel qual passá tremolant la lliurada y agrahida noya, que may mès torná á tenir ganas de véndrerse per un pont la inapreciable ánima seva.»

No lejos de la *Pedra del Diable* y sobre el arroyo de Ser hay un puente romano, en muy buen estado de conservación, observándose en sus inmediaciones restos de una vía ó camino romano, que sin duda ninguna era el que partía de

Gerunda, y pasando por cerca de Bañolas y valle de Santa Pau, se dirigía á la antigua *Bassí*, hoy San Esteban de Bas, desde cuyo punto subía la cordillera del Grau y se dirigía á *Ausa,* poniendo en comunicación tan importantes ciudades romanas.

CAPÍTULO IV.

Santa Pau bajo el gobierno de sus Señores.—Origen de la familia de Santa Pau.—No descienden de los Señores de Porqueras ni de los Señores de Finestras.—Baronía de Santa Pau.—Límites aproximados de la misma.—Poncio I.—Asiste á las conquistas de Almería y Tortosa.—Pedro.—Poncio II.—Acompaña al rey D. Pedro el Católico á Roma.—Combate en la batalla de las Navas.

Muy encontradas andan las opiniones de los antiguos cronistas que hemos consultado acerca del origen de la familia de Santa Pau, de esa ilustre familia que en siglos gloriosos y guerreros, junto con los Martélls, Marquéts, Querálts, Vilaragúts, Castellnóus, Montanérs, Descolls, Moncadas, Perellós, Cardonas, Vilamarís y otros consumados marinos, hicieron resonar su nombre de un extremo á otro de Europa cubriendo de gloria las más brillantes páginas de nuestra historia.

Uno de los cronistas más antiguos de Cataluña, Berenguer de Puigpardinas, en su *Crónica* nos dice que una vez hubo conquistado Carlo-

Magno á Cataluña, la dividió en nueve condados, que se llamaron de Rosellón, Cerdaña, Pallás, Empurias, Besalú, Osona, Barcelona, Urgell y Tarragona; y que en cada condado puso un vizconde, un barón y un varvesor (1). En el condado de Besalú pone el vizconde de Bas, el noble de Porqueras, *que apres se son dits de senta pau,* y el varvesor de Besora. Á ser cierto lo sentado por Berenguer de Puigardinas, á quien siguen Tomic, Pujades y otros antiguos cronistas, este sería el dato más antiguo que hubiéramos encontrado sobre el origen de la noble familia de Santa Pau, cuyo tronco y raíz sería la familia de Porqueras; opinión que en principio habíamos admitido, no encontrando ninguna noticia anterior al siglo XII sobre el origen de dicha familia; pero un documento existente en el *Cartoral de Carlo-Magno* de la catedral de Gerona, de fe-

(1) En el capítulo XLI de su *Crónica*, dice: «En apres conquista lo dit emperador la terra de besalu, e de aqui a pinalt, en aquell territori aturarense a poblar les casades dels nobles cavallers, e gentils homens seguents:

Lo comte de besalu
Lo vezcomte de bas
Lo noble de porqueras
Lo varvesor de besora
Casa dodena
Casa de copons.
Casa de gorba
Casa de boxadors
Casa de rocabruna
Casa de caldes
Casa de puigpardinas.
Casa de çireras.
Casa de castell aulí
Casa de bell vell
Casa de claramunt
Casa de orpí
Casa de riera.

cha 9 de Julio del año 1288, nos ha dado luz sobre este asunto, puesto que es un reconocimiento hecho por Ramón Ademaro, señor de Porqueras, sobre la venta del castillo de este nombre y otros derechos al monasterio de San Esteban de Bañolas. Como tenemos noticias de los Señores de Santa Pau anteriores á la fecha indicada, se muestra bien claramente que eran dos familias distintas, y que los Señores de Porqueras no tomaron el apellido de Santa Pau al fundar la villa y castillo de este nombre como indican algunos escritores. Si se verificó la unión de las dos casas, debió ser á últimos del siglo XIII y cuando ya la casa de Porqueras había vendido sus derechos y posesiones al monasterio de San Esteban de Bañolas, puesto que en ninguno de los documentos que obran en nuestro poder los Señores de Santa Pau se llaman Señores de Porqueras. Alejandro de Cartellá, en sus cartas dirigidas al Dr. D. Gerónimo Pujades, dice que los Señores del castillo de Finestras edificaron el castillo de Santa Pau y tomaron dicho apellido (1), uniéndose esta casa con la de los nobles de Porqueras, opinión que rechazamos en absoluto. El castillo de Finestras ya hemos podido ver en las *Noticias Históricas de Besalú* que pertecía á sus condes, como consta en el testamento

(1) D. Alejandro de Cartellá nombra á un Azemar como á Señor del castillo de Finestras; pero este Azemar no era un Señor independiente, sino que era hijo del barón Hugo de Santa Pau y de Beatriz, hija del noble Berenguer de Ribelles, al que vemos en posesión de dicho castillo por durante su vida, agregándose después de su muerte á la baronía de Santa Pau, como daremos á conocer en el lugar oportuno.

sacramental de Bernardo *Tallaferro* del año 1020, y en las diferencias que sobre la posesión del mismo y del de Colltort tuvieron lugar entre el conde de Besalú Guillermo II y el de Barcelona Ramón Berenguer. El castillo de Finestras pasó en poder de la familia de Santa Pau en virtud de venta hecha por la reina D.ª Leonor, la que confirmó el rey D. Pedro III en el año 1375. Así, pues, no podían ser los Señores de Finestras el tronco y raíz de la familia de Santa Pau, de la que dice Campmany, en su erudita obra *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona,* que era una de las más ilustres y antiguas de Cataluña y cuyo feudo solar traía la investidura de Carlos el Calvo. Mientras no salgan nuevos documentos, nuestra opinión es que dicha familia se estableció en el valle de Santa Pau después de la reconquista, y que por sus merecimientos y por la parte activa que tomó en las más grandes empresas de aquellos tiempos, llegaron á figurar en la nobleza catalana, ostentando á mediados del siglo XII el título de barones de Santa Pau (1).

(1) El nombre de barón, según Escolano, es nombre godo; Beuther dice que es griego y significa caballero con cargo militar. En la antigüedad, según Bosch, en sus *Titols de honor de Cataluña y Rosellón*, su título era superior al de conde y vizconde. Gozaban de varios privilegios, como el de nombrar magistrados y oficiales, y podían juzgar los delitos cometidos en los lugares que componían la baronía, hacer ordinaciones y estatutos para el mejor servicio de sus dominios. Tanto ellos como sus vasallos eran libres y estaban exceptuados del pago de los derechos reales de coronaje, maridaje y otros. El Rey no podía comprar castillos dentro el término de la baronía sin el consentimiento del barón; es decir, eran unos señores feudales, como verá el lector en el curso de nuestras noticias.

Ocupaba la baronía de Santa Pau una extensión de territorio bastante regular, y formaban parte de la misma los pueblos y parroquias de Santa Pau, La Cot, Batet, San Julián del Monte, Santa María de Finestras, San Aniol, San Esteban de Llémana, San Andrés de Sobrerroca y vecindad de las Medas, y los límites más aproximados de la misma eran: al N. lindaba con los pueblos de San Pedro las Presas y Olot; al E. con Begudá, Castellfullit, Palau de Montagut y Parroquia de Besalú; al S. con término del expresado pueblo, San Miguel de Campmajor, Granollérs de Rocacorba y la Barroca, y al E. doblaba la línea y cogía los lindes de los términos municipales de Las Planas, San Feliu de Pallaróls y parte de San Esteban de Bas.

El primer Señor de Santa Pau de que hemos encontrado noticias es

Poncio I.

Tomó parte en las más grandes empresas realizadas por el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV, entre ellas la conquista de Almería, efectuada en el año 1147, junto con el conde Armengol de Urgell, el senescal Guillermo Ramón, Dapifer de Moncada, Guillermo de Cervelló, Gilaberto de Centellas, Ramón de Cabrera, señor de Monclúys, Guillermo de Anglesola, Guillermo de Claramunt, Hugo de Troya, Pedro de Belloch, Guillermo de Mediona, Bernardo de Tous, Francisco de Monbuis, Pedro Ramón de Copóns, Guillermo de Talamanca, Bernardo de Plegamáns, Bernardo Desfar, Berenguer de Senmanat, Vidal

de Blanes, Pedro Pallafóls, Bernardo Dosrius, Juan Pineda y Galcerán de Pinós, éste último almirante de la armada catalana. Ramón Berenguer IV fué á la conquista de Almería como aliado del rey de Castilla Alfonso VII, el que, según los cronistas árabes, fué á sitiar Almería por tierra *con infinita chusma de caballería y de infantería que cubría montes y llanos, y no les bastaba para bebida toda el agua de fuentes y ríos, y para mantenimiento las yerbas y plantas de aquella tierra*, y por mar, el conde de Barcelona Ramón Berenguer con numerosas naves, y tan estrecho pusieron el cerco, el día 1.° de Agosto del mencionado año, por mar y por tierra, que solamente podían entrar en ella águilas (1), resistiéndose la plaza hasta el 17 de Octubre, en que fué asaltada y rendida, ondeando la enseña de la cruz sobre sus muros.

Dicha victoria no fué más que el preludio de otra de mucha más importancia para Cataluña, como fué la conquista de Tortosa, con la que soñaba hacía años el conde Ramón Berenguer. Concluída la jornada de Almería, regresaron al puerto de Barcelona las armadas catalana y genovesa para aprestarse para la próxima conquista, y á fin de tener también como aliados á los genoveses, Ramón Berenguer prometió al Común de Génova la tercera parte de las ciudades ó lugares que se ganasen con su ayuda, y que en adelante podrían tratar en los reinos y señoríos

(1) Conde. *Dominación de los árabes en España*. Tomo 3.°, pág. 32.

del Principe sin pagar ningún derecho de portazgo, ribaje y otros; pero con la condición que tenían que reconocerlo á él y á sus sucesores por señor directo. Una vez hechos los preparativos para tan gran empresa, partió la armada de Barcelona el día 29 de Junio del año siguiente (1148), y llegó el 1.º de Julio á la boca del Ebro, formando parte de la armada catalana los más grandes capitanes de aquel tiempo, entre ellos nuestro Poncio, durando el asedio y ataques contra la plaza hasta el día 31 de Diciembre, en que fué entregada á Ramón Berenguer.

Pedro.

De dicho barón no hemos podido adquirir más noticias que las que dá Feliu en sus *Anales de Cataluña,* diciendo que floreció entre los años 1193 á 1196.

Poncio II.

Acompañó Poncio al rey D. Pedro el *Católico*, junto con los principales magnates de Cataluña, en el acto de su coronación, que tuvo lugar con una pompa inusitada el día 11 de Noviembre del año 1204 en Roma, en la iglesia de San Pancracio, siendo ungido por Pedro, obispo Pertuense, y coronado por manos del mismo papa Inocencio III, prestando el rey D. Pedro el juramento de *defender la fe católica, perseguir la herejía y guardar la libertad é inmunidad de la Iglesia;* prometiendo además pagar todos los años á la Santa Sede un censo de doscientas cincuenta doblas, tributo conocido en Aragón por el

de los doscientos cincuenta *masmodines*, y que rechazaron los naturales de este reino.

Tomó parte Poncio también en la célebre batalla de las Navas de Tolosa, que acaeció el día 16 de Julio del año 1212, junto con el rey D. Pedro y la flor de los caballeros de Cataluña y Aragón, como aliados del rey de Castilla D. Alfonso III.

CAPÍTULO V.

Poncio III.—Acompaña al rey D. Pedro el Grande á la guerra de Sicilia.—Sentencia arbitral entre Poncio y Ermesindis, esposa de Arnaldo de Santa Pau.—Toma parte en la campaña contra Felipe el Atrevido, rey de Francia.—Privilegios otorgados á Santa Pau por Poncio.—Hugo I.—Asiste á la conquista de Cerdeña.—Establece un beneficio en la capilla del castillo de Santa Pau. —Poncio IV.—Toma parte en la campaña contra don Jaime de Mallorca.—Pasa á Cerdeña á reprimir la rebelión de los Orias.—Es nombrado general de la armada contra genoveses.—Combate en el mar de Mármara y muerte de Poncio.

Poncio III.

No desmereció Poncio los grandes hechos realizados por sus antecesores, siendo notables los servicios que prestó á su patria y á sus reyes, asistiendo á los acontecimientos más notables que tuvieron lugar durante el reinado de Pedro el *Grande* ó el de *Panisárs*. Acompañó á dicho Rey á la guerra de Sicilia, empezada al toque de las terribles *Vísperas,* con la que engarzó este gran Rey un nuevo florón á la coro-

na con el reino que de derecho había pertenecido á Manfredo y Coradino. Figuró también Poncio entre la flor de la nobleza de Cataluña y Aragón que debía acompañar á Pedro el *Grande* al desafío que debía celebrarse en Burdeos, entre dicho Rey y Carlos el Atrevido, rey de Francia (11 Mayo del año 1283).

Suscitáronse divergencias entre Poncio y Ermesindis, esposa del noble Arnaldo de Santa Pau, que sin duda lo era de alguno de sus hermanos, según consta de una sentencia arbitral de fecha 10 de las calendas de Febrero del año 1284, la cual pretendía los derechos de tascas, censos y usáticos en las parroquias de Santa María dels Archs y San Martín, y en los mansos de Cescomes, Pirario, Cudina, Ladrerio, Boxeda, Roca, Quintana, Clopio, Buigues, Serradello, Campélls, Casáls, Camporotinello, Mayol, Font y Gredo; fallando los árbitros en favor de Poncio, con la condición de quedar en posesión Ermesindis, en virtud de ciertos derechos, de los mansos de Faja y Pujolás y con la facultad de poder moler en los molinos del valle de Santa Pau, propiedad de Poncio.

Vemos más tarde pelear á dicho barón en los campos de batalla, en la memorable compaña del rey D. Pedro el *Grande* contra Felipe el *Atrevido,* rey de Francia, y principalmente en la acción librada el día 15 de Agosto del año 1285 en el cerro de Tudela, cerca de Gerona, en la que hizo D. Pedro prodigios de valor, pasando á descansar después de la misma, según Desclot, á la villa de Santa Pau, en donde tuvo el alto honor de alojarlo en su castillo Poncio. De Santa Pau

se dirigió D. Pedro á Besalú á revistar las fuerzas acantonadas en dicha villa.

Deseando Poncio de Santa Pau hacer de la cabeza de su baronía una población de importancia, dada su posición topográfica, la fertilidad de su suelo y el hallarse en el mismo edificado el castillo, casa solar de su ilustre familia, en el año 1300, de su plena y espontánea voluntad y á petición de Arnaldo de Payeróls, Juan Barné y hermano, Bernardo del Torn, Berenguer de San Martín, Guillermo Pujalás y en el de los demás habitantes de la *Cellarie* de Santa Pau, otorgó perpetuamente, á ellos y á sus sucesores, y en particular á los hombres y mujeres que fuesen á poblar dicha villa y la eligiesen como punto de su residencia, un notable privilegio de franquicias, libertades é inmunidades, declarando libres á sus habitantes de prestar los famosos malos usos del *exorques, intestias* y de *cugucias,* y de hacer *trajines, guytes é de tot viatje forçat, de host é cavalcada,* salvo en el caso de tener que salir en defensa de su Señor; pero que en el mismo día tenían que volver á Santa Pau sin salir de la baronía; aceptando por redención veinte sueldos, moneda barcelonesa de terno, por cada hombre, y diez por cada mujer viuda. Con el mismo privilegio les hacía varias concesiones sobre los aprovechamientos del común del pueblo y para que sus habitantes pudiesen moler en los molinos del barón mediante el pago de *una mitjera* de trigo al año. La fecha del citado privilegio es la siguiente: Acta est hoc XVII Kal. Decebr. Anno domini millesimo trecentesio. Sig✠nu Poncii dm. de sancta pace. Sig✠nu. Dne Orpay uxoris ei

p dictorii.... et firmamus et laudamus..... Huguetus de sancta pace qui et firmamus et laudamus salvo jure nostro in omnibus. Sig✠nu donne marchesie de sancta pace que et firmatus et laudamus. Sig✠nu Seguini de Sancto andeolo. Sig✠nu. Berengarii de sancta pace militu. Sig✠nu. Raimundi bauli de sanarreso. Sig✠nu. Bartholomei de stalario Sig✠nu Arnald Guillermi de podio q hoc scripsit mandato Buardi de rexaco public not. Balneolii (1).

Bien podemos decir que el presente privilegio fué la carta puebla de Santa Pau; la primera concesión de privilegios por sus Señores, bajo la que debían buscar más tarde sus habitantes su escudo contra las injustas imposiciones de sus barones, como veremos en uno de los capítulos siguientes. Sucedió á Poncio,

Hugo I.

Fué uno de los principales capitanes que fueron á la conquista de Cerdeña, marchando á dicha isla antes de la partida de la armada, en el mes de Mayo del año 1323, junto con Dalmacio, vizconde de Rocabertí; Gerardo de Rocabertí y Beltrán de Castellet, con cien hombres de á caballo y cierto número de peones (2); verificándolo el infante D. Alfonso á primero de Junio, acompañado de su esposa D.ª Teresa de Entenza y de los

(1) Número 7 de mi colección de pergaminos. No lo copiamos íntegro en el apéndice por ser ininteligible en su mayor parte á causa de su mal estado de conservación.

(2) Crónica del rey *En Pere* IV. Cap. 10 Lib. I.

nobles caballeros de su corte, con una poderosa armada compuesta de 300 velas al mando de don Francisco Carroz, con un ejército de 3.000 caballos y 25.000 infantes, del que era generalísimo el infante D. Alfonso, desembarcando el día 15 del mencionado mes en el puerto de Palma de Sols, en donde muchos sardos acudieron á prestarle homenaje. Lo más escogido de Aragón y Cataluña acudió á la empresa, pues hasta veinte barones, entre los que se contaba Hugo y Galcerán de Santa Pau, que seguramente era su hijo, y cuarenta y tres caballeros formaban parte de la misma. La primera población á que el infante D. Alfonso puso sitio, de acuerdo con sus capitanes, fué la plaza de Villa de Iglesias, atacándola denodadamente por mar y por tierra el día 6 de Julio, y en cuyo encuentro cayó gravemente herido Hugo, muriendo en uno de los combates que se siguieron para la toma de dicha plaza Galcerán de Santa Pau. Agradecido el infante D. Alfonso á los servicios prestados en esta campaña por Hugo, le dió á San Luri, según Tomic. En el año 1332 y á 31 de Agosto, instituyó un beneficio en la capilla del castillo, seguramente el de la notaría, como reza la lápida que hay en la sacristía de dicha iglesia y que daremos á conocer al ocuparnos de su castillo.

Estuvo casado Hugo con Marquesa, hija del noble Poncio Çaguardia, señor del Vizcondado de Canet, la que murió en el año 1340, como consta en un bello sepulcro de alabastro que hay en la iglesia del castillo. El señor Arabia y Solanas confunde á nuestro barón con Hugo II, casado

con la hija del noble Berenguer de Ribellas, llamada Beatriz (1).

Poncio IV.

Se casó con una de las hijas del noble Bernardo Guillem de Çaportella.

Fué una de las figuras más salientes del reinado de D. Pedro el *Ceremonioso* y almirante de la armada de la corona de Aragón. Auxilió al rey D. Pedro en su campaña contra el infeliz rey de Mallorca en el Rosellón, según se desprende de

(1) Dice el Sr. Arabia y Solanas. «No he poguť aclarir de cert ab quin dels Huchs ó Huguets de Santa Pau se casá esta senyora. En la dita *Crónica de Cavallers cathalans* de Mossen Tarafa, al parlar dels nobles de Çanet, diu qu' En Pons Çaguardia, que estaba al servey del rey de Mallorca, obtingue d'ell la heretat de Canet y per muller la filla d'En Bernat Huch de Cabaera, de la qual hagué tres fills y tres fillas, «la una de las quals doná per muller á N' En Pere de Fonollet, primer vescompte de Illa, é l'altra á N'En Guillem de Castellnou.» Mes, ¿y la tercera? Si realment la tingué aquesta tercera es la que podía casarse ab lo «noble Huguet de Santa Pau», com diu la lápida; mes hi ha un' altra dificultat. Lo Huch ó Huguet que per la data concordaria ab aquesta «Madona Marquesa filla del noble En Pons Çaguardia senyor del vescomtat de Canet», havem dit que s'desposá ab la filla d'En Berenguer de Ribellas, de la qual hagué set fills y sis fillas. No es posible donchs desfer aquesta dificultat sino suposant que la filla de En Pons Çaguardia fou sols primera muller d'En Huguet de Santa Pau, qui no lográ d'ella succesió; y, morta que fou (probablement molt jove), casá en segonas nupcias ab l'altra: aixís tot s'explica satisfactoriament.»; pero si el Sr. Arabia y Solanas se hubiese fijado en que este Hugo es el que había instituido un beneficio en la capilla del castillo, año 1332, de ninguna manera podía ser el mismo Hugo casado con la hija del noble Berenguer de Ribellas, llamada Beatriz, una de cuyas hijas, Juana casada con Berenguer de Oms, entró en posesión de la baronía en el año 1445, puesto que en un período de más de cien años no era posible que hubiese pasado solamente una generación; habiendo encontrado noticias, también en el intermedio de ambos barones, de Poncio de Santa Pau.

la *Crónica* de dicho Rey. En el libro 3.º, capítulo xxv, dice que el sábado, día 29 de Mayo, después de oir misa frente la plaza de Argilés, hizo reunir en su tienda á los infantes D. Pedro y D. Jaime, á los ricos hombres y caballeros, entre los que cita á Poncio de Santa Pau, para exponerles el plan de operaciones que convenía seguir, en la rápida campaña que puso fin al reinado de D. Jaime de Mallorca y Rosellón, y la unión de dichos estados á la corona de Aragón. Continuó Ponce en el Rosellón, puesto que, habiéndose declarado el rey de Francia contra D. Pedro y á favor de Jaime de Mallorca, vemos á Ponce al frente de aguerridas compañías catalanas combatir contra las fuerzas de dicho Rey.

Durante las graves ocurrencias de la isla de Cerdeña, en que los Oria, aprovechando las discordias civiles de Aragón, habían vuelto á levantar el estandarte de la rebelión, apoderándose de Alger y otros castillos, derrotando igualmente al gobernador ó virrey D. Guillem de Cervelló, que perdió á sus dos hijos en la batalla, muriendo él también al verificar la retirada; el rey D. Pedro, al recibir tan desconsoladoras noticias, envió socorros á dicha isla, nombrando caudillo de dichas fuerzas á Ponce de Santa Pau, el cual, después de batir á los sublevados de la isla, regresó á Cataluña por orden del Rey, el que le dió el encargo de acabar con los restos de la *Unión* valenciana.

En el año 1351, al declarar el rey D. Pedro la guerra á la Señoría de Génova, después de haberse aliado con los venecianos, nombró general de las fuerzas navales á Poncio, al que le dió un

consejo de cinco prácticos marinos barceloneses, que eran Francisco Finestras, Ferrer de Manresa, Guillermo Morey, Andrés Olivella y Andrés Bosch; confiando el mando respectivo de las tres divisiones de que se componía la armada á los vice-almirantes Bonanat Descoll, de Cataluña; Bernardo Ripoll, de Valencia y Rodrigo Sant Martí, de Mallorca. Las fuerzas navales de Aragón se unieron en Sicilia á la armada de Venecia, y juntas fueron al encuentro de los genoveses, que estaban á las mismas puertas de Constantinopla fortificando el barrio de Pera á la vista del Emperador, sin que éste tuviese fuerzas suficientes para rechazarlos; los que, según Artaud, atajaban á las naves de guerra á la entrada del mar Negro, sin permitir la entrada á las mercantes á menos de pagar crecidos derechos. Las escuadras aliadas, á las que se agregó la imperial de los griegos, encontraron á las fuerzas enemigas en Negroponto, al mando de Peyrin de Grimaldi, el cual perseguido esquivó el combate y se refugió en Galata, en el Bósforo. Siguieron otras escaramuzas de poco interés, trabándose el combate principal en el mar de Mármara en la tarde del día 13 de Febrero del año 1352, el que duró hasta el amanacer del día siguiente. Al principio del mismo se desencadenó una terrible tempestad, que fué lo que contribuyó más al descalabro de nuestras galeras. Según refiere Campmany (1), en lo más récio de la pelea las galeras griegas, en número de catorce, abandonaron el combate, y si con valor y denuedo peleaban los

(1) *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona.* Tomo I, pág. 88.

catalanes, con mayores bríos debieron pelear después de la deserción de los griegos, que eran los que más interesados estaban en el triunfo. El fuerte viento que soplaba era ventajoso para los genoveses y cruel y desastroso para los aliados. La mar se puso gruesa y las sombras de la noche vinieron á aumentar la confusión, no pudiendo los confederados divisarse unos á otros por no verse las señales combinadas de faroles que habían adoptado. En tal estado, ciegos de desesperación y con heroicos esfuerzos lograron desbaratar repetidas veces la escuadra enemiga, obrando más en esta batalla el arrojo temerario y la animosidad que la disciplina. Poncio de Santa Pau con su capitana y la división de Cataluña fué el que dió principio al combate, haciendo durante el mismo esfuerzos de valor y de prodigio (1). Según la relación de Poncio de Santa Pau mandada al Rey, las galeras de los genoveses dieron en tierra por la tormenta, cayendo veinte y dos de ellas en poder de los nuestros, teniendo que echarse al mar la mayor parte de sus tripulantes y siendo los demás pasados á cuchillo. No fueron menos desgraciadas las nuestras, puesto que doce de ellas sufrieron la misma suerte, teniendo que escapar sus tripulantes y refugiarse por la noche en Constantinopla, excepto dos galeras, una de las cuales era la del almirante valenciano Bernardo Ripoll, que murió peleando en su de-

(1) Juan Cantacuzeno, historiador griego del siglo XIV, refiriendo esta batalla, habla así de Poncio de Santa Pau: «Siquidem ille non solum ad intelligendum quid facto opus acutus, et insuper in arte imperatoria versatus; sed etiam animi virtute in acie generosissimus.»

fensa. Las restantes se refugiaron en Constantinopla, entre ellas la capitana en que iba Poncio de Santa Pau, el cual quebrantado por las heridas y golpes que recibió en el combate, de sus resultas murió en dicha ciudad en el mes de Marzo siguiente; y, según dice el rey D. Pedro en su *Crónica,* le dieron en Constantinopla honrosa sepultura (1).

Traía acá sus restos la galera en que iba Ramón de Sant-Vicéns, la que se perdió en Puerto-Junco por habérsele echado encima diez galeras de genoveses que acababan de armarse y entraban en Romanía. No solamente no tuvo Poncio de Santa Pau el consuelo de regresar á su amada patria, sino que ni su cuerpo pudo encontrar en ella sepultura.

(1) « Empero es cert quel dit noble En Ponç de Sancta Pau per los grans colps que había en sa persona mentras feu la batalla, que a pochs dias apres seguents passa desta vida en lo dit lloch de Constantinoble, hon fo honorablement soterrat.» *Crónica del rey En Pere* IV. Libre quart, capitol I.

CAPÍTULO VI.

Hugo II.—Confirma los privilegios otorgados á Santa Pau por Poncio.—Fué consejero del rey D. Pedro III el Ceremonioso.—Le confirma dicho Rey la venta hecha por la reina D.ª Leonor de los castillos de Finestras, Santa Pau y San Aniol.—Auxilia al Rey de Chipre.—Imposiciones de Hugo á los habitantes de Santa Pau que rechazan por considerarlas atentatorias á sus privilegios.—Testamento de Hugo.—Asiste á la jornada de Sicilia.—El rey D. Juan le vende la jurisdicción de varias parroquias y términos de esta comarca. — Renuncias á su favor hechas por el rey D. Martin.—Vuelve á marchar á Sicilia.—Hijos de Hugo.

Hugo II.

Hugo se casó con la hija única del noble Berenguer de Ribelles, llamada Beatriz.

Uno de los primeros actos de su gobierno fué el de confirmar á los habitantes de Santa Pau todas las franquicias, libertades é inmunidades que á dicha villa y á sus habitantes había concedido en el año 1300 Poncio y su esposa D.ª Orpay, á petición de Berenguer Torrella, Bernardo Çesbuigues y Bernardo Çabeyar, jurando por

Dios no atentar, ni él ni sus sucesores, al indicado privilegio. Dicha escritura lleva la fecha del 16 de Octubre del año 1362 y está firmada por Hugo y su esposa Beatriz (1).

---

(1) En el trasunto de los privilegios otorgados á Santa Pau por el barón Poncio, y que á causa de su mal estado de conservación nos priva de insertarlo en el apéndice, hay la siguiente aprobación de Hugo y de su esposa Beatriz, la que dice así: «... Attendens praedicta nos Berengarius çe Torrela Bernardus çes buhiges et Bernardus ça beyar dicte cellarie nominibus vestris et aliorum habitatorum dicte cellarie nobis humiliter supplicastis et vobis et aliis omnibus habitatoribus dicte cellarie presentibus et futuris de... emus franchitates libertates et inmunitates predictas laudare et approbare et etiam confirmare Et ideo nos cum Huguetus et Beatrix eius uxor vestris supplicationibus annuentes ac cupientes vos et alios habitatores dicte cellarie vestris privilegiis franchitatibus et inmunitatibus conservare per vos et ommes heredes et successores vestros Gratis et ex certa scientia firmamus laudamus approbamus ratifficamus et confirmamus vobis dictis Berengario çe Torrela, Bernardo çes buhiges et Bernardo çabeyar habitatoribus dicte cellarie de sancta pace presentibus et aliis omnibus et singulis habitatoribus dicte cellarie de sancta pace absentibus qui nunc sunt et per tempore erunt et vestris et suis perpetuo omnes et singulas franchitates libertates et inmunitates predictas predictos nobiles Poncium de sancta pace et dominam Orpay eius uxorem quondam abavos meos dicte Hugueti habitatoribus dicte cellarie factas et concessas sicut et ....in preinserto instrumento latius continentur et alias etiam quascumque per quoscumque alios predecessores nostros habitatoribus dicte cellarie factas et concessas qualitercumque usque ad hanc presentem diem et omnes bonos usus el consuetudines quibus vos et alii habitatores dicte cellarie usi fueritis et usi fuerint et omnia privilegia habitatoribus dicte cellarie concessa qualitercumque usque in diem hodiernum. Promittentes vobis el aliis omnibus et singulis habitatoribus dicte cellarie qui nunc sunt et per tempore erunt in nostra bona fide et notario infrascripto tanquam publice persone ut infra stipulanti et recipienti et etiam sponte jurantes in animabus nostris per dominum deum et eius sancta quatuor evangelia a nobis corporaliter tacta quod ommes et singulas franquitates libertates et inmunitates predictas in preinserto instrumento contentas et enarratas et alias quascumque per quoscumque predecessores nostros habitatoribus dicte cellarie concessas usque ad hanc presetem diem et omia privilegia vobis et vestris per nostros predecessores indulta et bonos usus ac consuetudi-

En el año siguiente acudió Hugo al llamamiento del rey D. Pedro III el *Ceremonioso* ó del *Punyalet*, motivado por haber el Rey de Castilla invadido el Aragón y amenazar seriamente á Zaragoza, dando una prueba más de la fidelidad de la casa de Santa Pau hacia sus reyes. No esperó el Rey de Castilla la llegada del ejército catalán, compuesto de la mayoría de la nobleza catalana, puesto que al tener noticia de su avance levantó el campo y se dirigió hacia Valencia.

Á 20 de Octubre del año 1375, el mismo rey D. Pedro III le confirmó la venta hecha por la reina D.ª Leonor de todos los derechos y dominios que dicho Rey tenía en los castillos de Finestras,

---

nes quibus vos et alii habitatores dicte cellarie usi fueritis et usi fuerint ac usi consueveritis et consueverint usque ad hanc presentem diem ratas validas et firmas ac rata grata valida et firma semper habebimus easque et ea tenebimus et observabimus et teneri et observari inviolabiliter faciemus vobis et aliis omnibus habitatoribus dicte cellarie presentibus et futuris et nullatenus contraveniemus nec aliquem contravenire faciemus nec etiam permittemus aliquc ratione jure vel modo virtute cuius juramenti renuntiamus juri minoris etatis et beneflicio restitutionis in integrum et omni alii juri rationi et consuetudini contra predicta et in aliquo repugnantibus. Et omnia et singula supradicta facimus pacistimus promitimus et juramus in manu et posse notario infrascripto tanquam publice persone nomine omnium quorum interest et intererit infuturum stipulantis recipientis et legitime pacistentis. Preterea volumus quod de predictis fiant et fieripossint vobis superius nominatis presentibus et aliis omnibus et singulis habitatoribus dicte cellarie absentibus et cuilibet vestri et ipsorum tot et tanta originalia instrumenta quot et quanta inde petita fuerint per notarium infrascriptum. Actum est hoc in dicta cellarie sive loco de sancta pace Sextadecima die octobris. Anno anativitate domini millessimo Trecentessimo Sexagesimo Secundo Sig✠num nostri Hugueti de sancta pace. Sig✠num Beatricis eius uxoris predictorum qui hec firmamus et laudamus pariterque juramus.

Testes huius rey sunt venerabiles Raymundus de portu Guillelmus dec balbs et ffranciscus xetmarii domicelli diocessis Gerundensis.

Santa Pau y San Aniol, con el mero y mixto imperio y cualquier otra jurisdicción perteneciente al Sr. Rey, con excepción de los lugares de San Aniol, vecindad de las Medas, San Esteban de Llémana y Sobrerroca, cuya jurisdicción tenía vendida á la ciudad de Gerona. Á más le vendió toda la jurisdicción del castillo de San Julián del Monte de Pineda, en la parroquia de San Miguel; todo por el precio de 1.400 florines de oro de Aragón.

Mereció Hugo la confianza de dicho Rey, quien le nombró su consejero, como lo atestiguan varios documentos de aquella época, entre ellos el privilegio concedido por D. Pedro á los habitantes de Besalú con fecha 5 de Enero del año 1377 (1); y el dado en la Aljafería de Zaragoza, á favor del Obispo de Lérida, á 7 de Abril del año 1381 (2), y otros que sería prolijo enumerar. Algo grave debió acontecer entre los consejeros del Rey, puesto que en las Cortes que se reunieron en Monzón en el año 1383, los tres brazos presentaron al Rey una enérgica protesta pidiéndole que mandase enmendar algunos abusos de su casa Real y de la de su Primogénito, y que aliviase á los pueblos de los gravosos tributos que tenían que satisfacer, acusando á algunos consejeros de graves escándalos. Atendiéronse estas quejas por las Cortes, y se nombró un consejo que entendiese en este negocio, compuesto del infante D. Martín, tres personas de cada Brazo y representantes de Zaragoza, Valencia y Barcelona. Los acusados á quienes se suspendió de su empleo, interín se formaba la causa, fueron: de la Casa del Rey,

(1) *Noticias Históricas. Besalú.* Tomo I.°, pág. 182.
(2) *España Sagrada.* Tomo XLVII. ap. XXVIII, pág. 286.

Ramón de Vilanova y Hugo de Santa Pau, sus camareros; Pedro Jordán de Urries y Ramón de Peguera, sus mayordomos; Manuel de Entenza, Ramón de Evera y Narciso de San Dionís, de su consejo, y Bernardo de Bonastre, su protonotario. Los de la casa del Primogénito fueron Pedro Boil y Francisco Constanza de Perellós, Pedro Planella, Juan Ferrer y Arós. No debieron resultar de la causa instruída cargos contra Hugo de Santa Pau, puesto que le vemos continuar mereciendo la confianza del Rey.

Estuvo también Hugo, por los años 1378, al servicio del Rey de Chipre, con seis galeras catalanas, las que pasaron á Venecia á unirse con otras seis que la República aprestó para conducir con mayor seguridad á dicha isla la hija del Señor de Milán, futura esposa del rey D. Pedro. Tomó parte Hugo en la empresa de recuperar á Famagusta, capital del reino, debiendo recompensar sus servicios el Rey de Chipre, pues en su testamento deja á su hijo Galcerán varias posesiones en dicha isla que le había cedido dicho Rey, así como igualmente á su hijo Ademar.

Durante la invasión de esta comarca por el conde de Armañach, el cual quería hacer valer sus derechos á la corona de Mallorca, que Isabel, marquesa de Montserrat, le había traspasado después de la muerte de Luís, duque de Anjóu, nuestro Hugo peleó contra dichas fuerzas, que lograron poner en grave peligro la plaza de Besalú, hasta su completa expulsión de Cataluña y el Rosellón.

El rey D. Juan I, *el amador de la gentileza,* debió hacer alguna concesión á Hugo referente á la villa de Santa Pau, según se despren-

de de un pergamino que obra en mi poder de fecha 30 Julio del año 1391, por el cual, y en virtud de la concesión á él hecha por el rey don Juan, en el lugar de Santa Pau, hacía varias imposiciones á los habitantes de dicha villa, tan crecidas y sobre artículos de primera necesidad, que dan una idea muy desfavorable sobre su gobierno y de lo vejados que estaban los pueblos sometidos al dominio feudal; época que ha pasado para no volver jamás, á pesar de los ensueños de algunos ilusos que no ven, ó no quieren ver, las grandes enseñanzas de la historia y la marcha progresiva, aunque lenta algunas veces, de la sociedad hacía el mayor grado de perfección posible. Dichas imposiciones eran las siguientes: Que todo hombre ó mujer, mayor de cuatro años, que comiese pan de candeal pagase seis sueldos, y si lo comiese de trigo, siete; que el vino que se vendiese al por menor pagase la octava parte; toda cuartera de trigo que se amasase para la venta tenía que pagar seis dineros; la carne un dinero por libra, tanto en la compra como en la venta, así como la carne de tocino salada; por cada *quartón* de aceite, seis dineros; toda clase de géneros que se fabricasen en dicha villa tenían que pagar cuatro dineros por libra, dos el vendedor y dos el comprador, así como también tenían que pagar tres dineros por cana de todos los géneros de lana que se vendiesen en dicho lugar. La mencionada imposición debía regir desde el 1.° de Agosto próximo, multando al que contraviniese dicha disposición con cuarenta sueldos, teniendo la tercera parte el denunciador (1).

(1) Apéndice n.° 1.

Los habitantes de Santa Pau, al ver hollados los privilegios que les concediera en el año 1300 el barón Poncio, elevaron una enérgica y respetuosa protesta á Hugo, con fecha 24 de Agosto siguiente, haciéndole presente los privilegios que tenían concedidos por sus antecesores, y por él firmados y aprobados, y que los impuestos exigidos eran atentatorios á sus franquicias, libertades é inmunidades; suplicándole que les conservase en sus derechos y prerrogativas por ser así de justicia (1). En vista de la negativa de los habitantes de Santa Pau de satisfacer dichos impuestos, el barón Hugo hizo una concordia con los mismos con fecha 29 del mismo, mes y año, en la que se muestran aún más celosos de sus libertades, haciendo constar que la mencionada imposición á más de ser injusta era contra derecho y justicia exigida, en contra de los privilegios dados á los que poblaron dicha villa y por su Señor firmados y jurados; y que en su vista, ni él, ni el señor Rey (hablando con honor de su real majestad), se los podía dar ni consentir, rogándole revocase la pena de cuarenta sueldos impuesta, aceptando Hugo la de cinco sueldos ofrecida por los habitantes de Santa Pau (2).

En el mes de Diciembre del mencionado año, y antes de partir á la jornada de Sicilia, hizo Hugo su testamento, que por su originalidad y datos de interés local que encierra, lo publicamos íntegro en el apéndice. Principia como buen cristiano encomendando su alma á Dios, y nombrando curadores á su esposa D.ª Beatriz, su hijo heredero, el Padre Guardián de los predica-

(1) Apéndice n.º 2.
(2) » n.º 3.

dores de Gerona y el Sacristán de Santa María dels Archs, á los que da amplias facultades. Manda que se entregue á sus albaceas la vagilla de oro y plata para pagar con su producto sus mandas piadosas, y lo que sobrare lo deja á su esposa Beatriz, junto con el demás moviliario de casa. Ordena que su cuerpo sea enterrado en la iglesia de Ntra. Sra. *dels Archs* de Santa Pau, si muriese en el obispado de Gerona, y si muriese fuera de dicho obispado en la iglesia de frailes predicadores, ó en su defecto, en la de frailes menores, y á falta de dichas órdenes religiosas en la más solemne iglesia del lugar en que ocurriese su fallecimiento; que se trasladasen sus restos á Santa María *dels Archs* sin ostentación, llevado por doce pobres, y que sobre su cuerpo se pusiese un paño de oro con orlas negras y con el escudo de sus armas, el que lega al monasterio ó iglesia en que fuese enterrado. Quiere que en el día de la traslación de sus restos, sus albaceas, ó en su caso su confesor, distribuyan mil sueldos barceloneses á los pobres y en obras piadosas, en sufragio de su alma, de la de sus predecesores y de todos los fieles difuntos, y que tres sacerdotes, por el término de un año, rezasen todos los días misas en sufragio de su alma en la iglesia de Santa María *dels Archs,* ó en la capilla de San Antonio, situada en su castillo de Santa Pau. Quiere y ordena que sus albaceas manden hacer un bello sepulcro de piedra de Beuda, con estatua yacente, representándole en traje de caballero armado; y que en la misma sea hecha otra figura á semejanza de su noble mujer, si en dicho lugar eligiese su sepultura, y que en el mismo sean labradas sus armas y

blasón, y las de su noble mujer, el que se colocará en la iglesia de Ntra. Sra. *dels Archs*, cerca del altar mayor, al lado del Evangelio y en el pilar donde están grabadas sus armas, colocándose encima del mismo una bandera de cendal con el blasón de la casa de Santa Pau, ó un escudo ó *adarga* francesa con el mismo. Que el día en que su cuerpo fuese trasladado en la forma arriba ordenada, se celebre un solemne oficio, para cuyos gastos deja cincuenta libras, y la cantidad sobrante ordena se entregue á las doncellas pobres á casar y pobres á vestir del término de Finestras. Lega diez mil sueldos barceloneses para edificar en la villa de Santa Pau una bella y espaciosa iglesia, que por su capacidad pueda ser la iglesia parroquial de dicha villa, la que se tenía que edificar bajo el castillo y en la torre llamada de Riera; pero que de los mencionados diez mil sueldos tenía que hacerse también un grande y bello altar, tan ó más grande que el de Santa María *dels Archs,* bajo la invocación de San Juan Bautista y San Juan Evangelista, y cuyo retablo debía hacerse en Barcelona. Lega igualmente á la obra del monasterio de Finestras mil sueldos, que invertirá su noble mujer en lo que sea de más provecho á dicha casa religiosa; diez libras para comprar un copón para llevar la Sagrada Eucaristía á los enfermos, y que en el caso que los clérigos de Santa Pau prefiriesen la cruz de plata que compró en Barcelona por mil sueldos, les sea entregada. Lega á las obras de las iglesias de San Martín de Santa Pau, San Aniol, San Pedro de Llémana, San Andrés de Sobrerroca y á la capilla

de Santa María de dicho lugar, veinte sueldos á cada una, y diez á las de San Julián del Monte de Pineda, de San Miguel de La Cot y Barcelona. Á Bernardo Çapera y á Alfonso Font, sus escuderos, mil sueldos al primero y veinte libras al segundo; á su esposa D.ª Beatriz, manda le sean restituídos los cuarenta mil sueldos que le aportó en dote, sus vestidos, las joyas de plata y oro que tuviese al acaecer su muerte, y el usufructo durante su vida del castillo, lugar y valle de Santa Pau, y si renunciase á dichos bienes, su heredero tuviese la obligación de pasarle dos mil sueldos anuales si se mantuviese viuda; y que á su muerte pasasen á su heredero. Lega á sus hijos Hugo, por derecho de institución, mil sueldos barceloneses; á Ademar, sacristán de Lérida, que su heredero le tenga que dar todos los años cien libras para seguir sus estudios y comprarle los libros necesarios á su carrera, y que una vez hubiese ingresado en la religión le tenga que dar seis mil sueldos anuales, asignándole dicha cantidad en un censal que le prestaba la aljama de *ppinya;* á Galcerán, por derecho de institución paterna y materna, los solares de *puig grasi,* de *melia,* de *quiados* y de *podonio,* en el reino de Chipre, y que si muriese sin hijos pasasen á su heredero, y si no pudiese entrar en posesión de los mismos, su hijo heredero tuviese que darle treinta mil sueldos; á Eleonor, monja del monasterio de Pedralbes, en el obispado de Barcelona, cuatrocientos sueldos anuales; á Marquesa, mujer del noble Alfonso de Prócida, quinientos sueldos, á la que había ya dado diez mil florines en tiempo de sus bodas; á Beatriz, mujer del no-

ble Galcerán de Cervelló, quinientos sueldos y sesenta mil que le había dado al verificarse su enlace; á Sibilia, mujer del noble Dalmacio de Queralt, mil sueldos; á Juana, si fuese admitida en el monasterio de Pedralbes, quince libras anuales durante su vida; pero si Guillerma, vizcondesa de Narbona, su prima, en cuya compañía estaba Juana, quisiera casar á ésta, tuviese que dotarla su heredero, por derecho de legítima paterna y materna, con cinco mil sueldos. Lega á la capilla de San Antonio y San Honorato, situada dentro del castillo de Santa Pau, su cruz de plata, en la cual hay varias reliquias, entre ellas espinas de la corona de Jesucristo y un pedazo de la Vera Cruz, la que no se podía vender ni empeñar, ni salir del castillo y valle de Santa Pau, y que si su heredero ú otra persona no diese cumplimiento á lo ordenado, la dejaba á la Seo de Gerona; y finalmente, nombraba por heredero universal á su hijo Poncio, y en caso de su fallecimiento, ó de dedicarse al sacerdocio, ó de morir sin hijos varones, instituía heredero, por riguroso orden de progenitura, á los demás hijos, con la condición de tener que llamarse barones de Santa Pau y usar el blasón y sello de su casa sin modificación alguna (1). ¡Quién había de decir á Hugo, que tan celoso se mostraba para la conservación de su nombre y de su blasón, que pronto había éste de desaparecer y que en su casa solariega había de figurar el de otra familia catalana!

Como ya dejamos manifestado, tomó parte Hugo, junto con los más preclaros capitanes de su época, Felipe Dalmáu, vizconde de Rocabertí; Ramón de Parellés, vizconde de Roda; Gueráu de

(1) Apéndice núm. 4.

Queralt, Bernardo de Pinós, Luís Cornet, Berenguer de Vilaregut, Ramón y Roger de Moncada, Ramón de Bages, el vencedor de los franceses; Ferrer de Abella, Gueráu de Cervelló y Pedro de Fenollet, vizconde de Illa, á la jornada de Sicilia para poner dicho reino bajo la obediencia del hijo del infante D. Martín. Partió la armada de Port-fangós á principios de Marzo del año 1392, la que se componía de cien velas entre galeras y naves al mando del almirante Bernardo de Cabrera, y se embarcaron con la misma la reina doña María de Sicilia, el Rey su esposo, y el padre de éste, el infante duque de Montblanch. Tan pronto como el infante-duque hubo llegado á Sicilia, se dirigió á poner sitio á Palermo, que se rindió después de una enérgica resistencia, quedando prisionero en poder del infante D. Martín los principales jefes de la rebelión, para los que no hubo perdón, repartiendo sus títulos y bienes á sus capitanes. Á Bernardo de Cabrera le cedió el título y estados del conde de Módica; la baronía de Palazolo á Ponce de Alcalá, y á Hugo de Santa Pau parte de los bienes de Manfredo de Alagón.

En el mismo año y á cuatro de Junio, el rey D. Juan le hizo una venta de toda la jurisdicción de las parroquias y términos de San Vicente de Sallent, Santa María de Freixa, San Miguel y San Silvestre del Mor, San Pedro de Mieras, de la Sellera, Campmajor, Serinyá, el Torn y San Juan las Fonts, por el precio de dos mil florines de oro de Aragón; y á 1.° de Agosto del año siguiente, el rey D. Martín renunció á favor de Hugo el pacto de poder quitar en dicha venta, y en otra hecha por el rey D. Pedro, á 13 de No-

viembre del año 1366, del dominio directo, en el castillo de Montpaláu, en la diócesis de Gerona y en la parroquia de Argelaguer; reservándose el señor Rey tan solamente el poder quitar el dominio feudal y directo. Dichas renuncias fueron hechas por el precio de seis mil quinientos ocho florines de oro, tres sueldos y tres dineros.

Debió marchar otra vez á Sicilia Hugo, pues habiendo logrado dominar por completo el rey D. Martín, en el año 1396, á Sicilia, se vino á Cataluña, dejando encomendado su hijo y el gobierno de dicho reino á Guillém Ramón de Moncada, y nombró para el consejo del Rey, su hijo, á D. Pedro Serra, obispo de Catania, á Francisco Sagarriga, y á Hugo de Santa Pau; el cual regresó en el año siguiente á Cataluña.

El cronista Tarafa y Tomic dicen que Hugo tuvo cuatro hijos y cuatro hijas; el Sr. Arabia y Solanas, que ha visto el árbol genealógico de la familia, dice que tuvo siete hijos y seis hijas; pero según hemos podido ver en su testamento original, que obra en nuestro poder, en la fecha de su otorgación tenía cuatro hijos, que eran: Poncio, que fué su heredero; Hugo, que, según Campmany, se estableció en la isla de Cerdeña; Ademar, sacristán de Lérida, y Galcerán, al que vemos en posesión del castillo de Finestras; y cinco hijas llamadas Eleonor, monja en el monasterio de Pedralbes; Marquesa, esposa del noble Alfonso de Prócida; Beatriz, de Galcerán de Cervelló; Sibilia, de Dalmacio de Queralt, y Juana, que se casó en el año 1393 con el noble Berenguer de Oms, y que más tarde, en el año 1445, por razón de ciertos créditos, entró en posesión de la baronía de Santa Pau.

CAPÍTULO VII.

Poncio V hereda la baronia de Santa Pau.—Galcerán de Santa Pau toma parte en la campaña de Cerdeña.—Asiste á la entrevista de Perpiñán entre el rey de Aragón y el papa Benedicto.—El Parlamento de Molins de Rey le nombra embajador.—Se titula Señor del Castillo de Finestras.—Obtiene autorización del Obispo de Gerona para trasladar la parroquial de Ntra. Sra. dels Archs á la iglesia nuevamente construida en Santa Pau.—D.ª Juana de Santa Pau, esposa de Berenguer de Oms, entra en posesión de la Baronia.—Resistencia de los habitantes de Santa Pau en reconocer á sus nuevos Señores.

Poncio heredó de su padre la baronía de Santa Pau, el que casó con D.ª Damiata, de la cual tuvo dos hijas llamadas Beatriz é Isabel. Así como de dicho barón nada nos dicen las crónicas, de su hermano Galcerán nos dan á conocer que tomó una parte muy activa en la campaña de Cerdeña del año 1409, peleando allí hasta la muerte del Rey de Sicilia. Al subir al trono el rey D. Fernando de Antequera, confirmó el gobierno de Sicilia á la reina doña

Blanca, con el título de Virreina, nombrando ocho consejeros para dirigirla, entre los que figuró nuestro Galcerán. Acompañó también al rey D. Fernando á Perpiñán en la entrevista que tuvo éste con el emperador Segismundo y el papa Benedicto para poner fin al cisma, y mira que Benedicto acatase la voluntad del concilio de Constanza; y el Parlamento convocado en Molíns de Rey, en el año 1418, por la nobleza catalana, motivado porque el rey D. Alfonso seguía la misma política de su padre, y que en el orden y oficios de su real casa confiaba todos los cargos y empleos á castellanos, nombró dicho Parlamento una embajada compuesta del Conde de Pallárs, el de Módica, D. Bernardo de Cabrera, el vizconde de Illa, D. Ramón de Moncada, Bernardo de Forciá, Pedro Senmanat, Ramón de Rexach, Guerau de Paláu, N. de Ribera y Galcerán de Santa Pau; y por la ciudad de Barcelona Ramón Desplá, Juan Fivaller, Juan Ros y el jurista Bonanad Pere, para que solicitase del Rey: 1.°, que echase de su casa á todos los castellanos que tenía en su servicio, y ordenase los empleos y gobierno de la misma con voluntad y consejo de sus reinos; 2.°, que convocase Cortes donde poder arreglar en paz y concordia los asuntos que habían motivado la convocación del Parlamento. D. Alfonso se resistió á recibir la embajada, y sí recibió por separado á la comisión de cada Brazo; pero los representes de Barcelona se negaron á darle cuenta de la embajada sino fuese junto con la comisión de los barones, puesto que en esta cuestión eran comunes sus intereses. Despechado por esta respuesta el Rey, mandó prender á los em-

bajadores de los barones; pero tuvo que ceder ante la entereza de los catalanes.

Dando cumplimiento Galcerán á lo dispuesto por su padre Hugo en su testamento, hizo construir la actual iglesia de Santa Pau; y como en los terremotos que tuvieron lugar en esta comarca durante los años 1427 y 1428 quedase arruinada la iglesia de Ntra. Sra. dels Archs, que era la parroquial de Santa Pau, acudió Galcerán al obispo de Gerona, Andrés Bertrán, para que trasladase la parroquial á la iglesia nuevamente construída dentro del recinto de la villa, á cuya petición accedió con muy buen acuerdo el Obispo con fecha 19 de Junio del año 1428.

Vemos á Galcerán titularse Señor de Finestras y en posesión del castillo de este nombre, quizás en pago del dote de treinta mil sueldos que su padre Hugo le legó en su testamento, desde el momento que no entrase en posesión de los bienes que le señalaba en el reino de Chipre, ó bien por cesión de su madre D.ª Beatriz. Corroboran lo que dejamos apuntado varios documentos que obran en nuestro poder, entre ellos una escritura de venta del manso Campélls, á favor de Bernardo Feixas, de fecha 6 Marzo del año 1398 (1), en la cual se titula Señor de Finestras. Marchó Galcerán á Sicilia, pues con fecha 22 de Septiembre del año 1401, su madre D.ª Beatriz de Santa Pau, como procuradora de su hijo, según poderes otorgados en dicha isla con fecha 22 de Agosto del mencionado año, hizo un establecimiento á favor de Arnaldo Feixas, de la parro-

(1) Archivo de casa Feixas de San Martín.

quia de Santa María dels Archs, de los mansos de Mamplana y Cacillosa,con sus viñas, tierras, honores y posesiones (1). Es notable este documento porque expresa como dicha D.ª Beatriz tenía asegurado su dote y arras en el castillo de Finestras y valle de Santa Pau; y he aquí nuestra conjetura que teniéndolo en prenda, lo hubiese cedido á su hijo Galcerán. Otra escritura nos muestra que estaba en posesión del castillo de Finestras, y es la venta de una pieza de tierra, situada en el *Puig de San March*, á favor de Bernardo Masdevall, de fecha 20 Agosto del año 1418, la que firma en esta forma: « *Et Nos Galcerandus Azamar miles dominus Castri de Fenestris.*»

No nos cabe duda ninguna que este Señor de Finestras es el mencionado por D. Alejandro de Cartellá, en sus cartas dirigidas al cronista de Cataluña Dr. D. Jerónimo Pujades, equivocando la época de su existencia y los orígenes de las familias de Finestras y de Santa Pau.

Estuvo casado Galcerán con la viuda del noble D. Pedro de Queralt, de la que seguramente no tuvo sucesión, pues en el año 1445 vemos ya en posesión del castillo de Finestras á su hermana Juana.

Poncio debió fallecer también antes del mencionado año, pues á 16 de Junio, el Juez de la Curia Real de Besalú, acompañado del notario de Olot D. Pedro Cros, como sustituto de D. Francisco Sala, notario del castillo de Finestras y de Santa Pau, pasó á dicha villa para poner en pose-

(1) Archivo de casa Feixas de Ntra. Sra. dels Archs.

sión al procurador de D.ª Juana de Santa Pau, esposa del noble Berenguer de Oms, y hermana de Poncio, D. Jaime Cadell, de los castillos de Finestras y Santa Pau, y de sus términos, en virtud del proceso instruído en la Curia de Besalú contra los bienes que fueron del noble Poncio de Santa Pau, y mandó llamar á sus habitantes para que prestasen homenaje y fidelidad á sus nuevos Señores. En vista del documento de que tomamos estas noticias, debían resistirse á verificarlo, pasando con este objeto el Señor Juez á Santa Pau para manifestarles que les había puesto cierta pena caso de incumplimiento á lo ordenado y que les haría prender ó arrestar (1).

Volvieron á protestar de nuevo los habitantes de Santa Pau ante el Veguer de la Curia de Besalú, manifestándole que D.ª Damiata de Santa Pau, esposa del noble Poncio y cuñada de D.ª Juana, les exigía dichos homenajes, los que habían aprobado por razón de su dote y arras que tenía en los bienes de su esposo Poncio, y por las de sus hijas Beatriz é Isabel, y que en aquel mismo

(1) De un pergamino muy deteriorado hemos podido leer lo siguiente: «Guillem Plahan e Jonolan Jorda pbrs. e prohomens ja sabuts com vuy per dit conseyll de mon honorable jutge /he mes en pssio. dls castells de finestres e de sta pau / e terme de aqlls / lo honorable Jachme Cadell doncell com apcurador dla senyora madona Johana Dolms mller del honorable moss Brenguer Dolms p cavaller / per vigor de certs pcessos / e execussions / letres e p imposissions / e p vigor de certa venda / que de mon manament es stada vuy feta / e p aquesta raho he fets ajustar assi / e feta posar certa pena / e daltre pt vos he fets assi pendre o arrestar /..... prestes al dit honorable pcurador dla dita senyora Dolms homenatge de fidelitat..... sots tenguts / e havets acostumat / e asso q mon passats / de conseyll de dit honorable mon jutge assi psent.

día les había requerido nuevamente que prestasen á ella y á sus hijas solamente dichos homenajes y que no reconocieran á otro Señor. Concluían suplicando al Veguer que les diese tiempo para ponerse de acuerdo, atendiendo que estaban sin abogados para consultar, y que de lo contrario apelarían contra lo ordenado por su juez en todo lo que fuera lícito y de justicia (1).

La oposición de los habitantes de Santa Pau en reconocer á sus nuevos Señores, oposición que debía ser unánime desde el momento que no se hace caso del fallo de la Curia Real de Besalú, y á cuya villa tiene que ir el Veguer para dar posesión al procurador de Doña Juana, conminando á sus habitantes que, de no dar cumplimiento á lo ordenado, les aplicaría ciertas multas y les mandaría prender por desobedientes, nos muestra que debían estar reconocidos á los favores de sus antiguos Señores, ó que les movían á compasión la viuda y las dos hijas del noble Poncio, que, ha-

(1) «La molt noble senyora dona Damiata de sta pau / qui ella nos volges sta..... manaments / e arresta p. vos / e als habitans de la dita e val de sta pau..... e son stades donades moltes fadigues / e supplicacions quens volgues sobre los homenatges / quals havem fets / p raho de son dot / e expoli / e escreix nupcial que ha en los bens p heretat del dit noble p.° marit seu / e com... elles nobles na Beatriu e Isabel pubilles sues / e dl dit noble p.° marit seu / e la dita molt noble senyora / asso no hage volgut ni vulla fer / ans nos hagi requeste vuy ent aqlls homenatges tenguts a ella / e ales dites ges filles/e a altre senyor no obligam / segons en les cartes sobre asso preses / largament es contengut / p que supplicam en nom nres / e dls dits altres homens dla dita vila e vall quens donets temps de haver acord / attanent com nosaltres som assi sens advocats / dls quals puguam haver conseyll / e altre manera ptestam contre vostre venerable jutge / de totes coses / que licites sien de ptestar.»

biendo nacido en risueña cuna, se encontraban casi en la indigencia. Este rasgo de gratitud de los habitantes de Santa Pau hacia los vástagos de sus antiguos Señores, que en tan alto puesto pusieron el nombre de Santa Pau, y cuyo recuerdo la historia lo transmitirá á las generaciones futuras como modelo de guerreros, valientes algunas veces hasta la temeridad, y de buenos súbditos hacia sus reyes, honra á los mismos; pero todos sus esfuerzos fueron inútiles, y los descendientes por línea directa de los que fundaron dicha villa y dieron á sus habitantes su carta puebla, pronto tendrían que abandonar sus dominios, el castillo y casa solariega que encerraba tantos recuerdos, pues el mismo día el Veguer desestimó el recurso interpuesto por sus habitantes y les hacía saber públicamente de parte del señor Rey, y por consejo de su venerable Juez, que declaraba en posesión del castillo y baronía de Santa Pau y de Finestras, con la jurisdicción alta y baja, á D.ª Juana de Oms, esposa del noble Berenguer de Oms, y les ordenaba que como vasallos prestasen á la misma los debidos homenajes, bajo la pena de cincuenta libras al que se opusiera á ello; les eximía de prestar homenaje á Doña Damiata, esposa de Poncio, privando á los oficiales de la misma de ejercer jurisdicción en la baronía, y facultando á Juana para crear nuevos oficiales para el gobierno de la misma (1).

(1) «Fa assaber lo honorable veguer de besalu / de part del molt alt senyor Rey / ab consell de son venerable jutge / que com p exequcio de justicia e consell e dret de exequcio / dat p lo dit jutge / a declarada la possesio dl

Ante tan terminante orden los habitantes de Santa Pau acataron los hechos consumados y pasaron á ser vasallos de la noble y pudiente casa de Oms (1).

---

castell e baronia de sta pau / e de ffinestres / ab jurisdiccio alta / e baxa e altres missions / peures / salaris /e dietes qui ha sobre la dita baronia / e bens / que foren dl noble mossen pons de sta pau germa dla dita dona Johana / ptad lo dit veguer de consell.... mana sitots los vassalls / e subdits dla dita baronia / e habitants de aqlla /.... hagen / e tengan la dita noble dona Johana / com curadora dassus dita / p dona e senyora llur / e dla dita baronia / e anaqlla e assos pcurados / e officials..... e a aqll respdre dlas rendas e drets / axi com son tenguts / e havian acostumat / dla psent / absol /e ha p absolts los dits homenatges de que eran tenguts /a la nobla damiata de sta pau / e aqualsevol senyor pptanyent dla dita baronia/ sot pena de cinquanta liures/acascun que contrafara / ço es / los pscuts assi / o en llurs casas / ara de psent / p tot lo psent die /e los abscents dins un jorn / apres que han tornat en llurs cases / ..... tots pcuradors / batles / jutges / e altres officials dla dita damiata /..... jurisdiccio dines la dita baronia / e dona licencia a la dita nobla Johana e ason pcurador / de fer e crear officials novells en la jurisdiccio dla dita baronia / e pugi regir aqlla / p causa de penyora / p raho dels dits credits / segons largament es contengut en les actes dl pces p asso fet en la cort reyal de besalu.»

(1) «Attenent que nosaltres hagem demanat temps p haver conseyll e deliberacio fer / e prestar los dits peyaments / e homenatges de...../ e vos nol sus havets volgut consentir / ans nos hagats..... p imposicio de certes penes nos offerim de ser / e pster decontinent los dits juraments e homenatges de fidelitat.» La fecha del citado documento es la siguiente. « sextadecima mensis Junii anno Anat, domini millesimo Quadringentesimo Quinto.»

CAPÍTULO VIII.

Santa Pau bajo la familia de Oms.—Berenguer I.—Sublevación de los remensas.—Toma parte Berenguer, junto con sus hermanos Bernardo y Carlos, en la guerra del Rosellón.—Funesto fin de su hermano Bernardo.—Guillermo de Oms, hijo de Berenguer y Juana.—Privilegios otorgados á Santa Pau por dicho barón.

Berenguer I.

La familia de Oms, una de las más ilustres de Cataluña y Rosellón, señores de Serra, en el Conflent; de Saga, en Cerdaña; de Montesquino, de la Clusa, Clayrá y San Lorenzo, en el Rosellón, entró en posesión de la baronía de Santa Pau por las causas expuestas en el capítulo anterior. Á varios de sus ilustres miembros les vemos tomar parte en las más grandes empresas de la corona de Aragón y merecer la confianza de nuestros condes reyes. Guillermo de Oms asistió á la célebre batalla de las Navas; Arnaldo de Oms, prior de Cataluña, formó parte de la embajada que mandaron los catalanes al rey don Pedro III, para que antes de coronarse rey de

Aragón pasase á Barcelona á jurar los privilegios y libertades de Cataluña, como habían hecho sus antecesores; Francés de Oms peleó en el Rosellón á favor del infortunado Rey de Mallorca defendiendo el castillo de Canet; Berenguer de Oms tomó parte en la conquista de Cerdeña, y fué uno de los consejeros del rey D. Pedro III el *Ceremonioso;* y por último á Berenguer, esposo de Doña Juana de Santa Pau, le vemos combatir contra los franceses en la invasión del año 1390, y al que armó caballero el rey D. Martín el *Humano* en el acto de su coronación en Zaragoza. Durante el interregno que siguió á la muerte de dicho Rey, hasta que el Parlamento de Caspe designó al que debía ceñir la corona de Aragón, el Parlamento de Cataluña nombró un consejo de doce personas para hacer cuanto importase á la unión de los reinos con el Principado y para mantener la paz en ellos, siendo nombrado Berenguer de dicho consejo en representación de la nobleza catalana; asistió á la coronación del rey D. Fernando de *Antequera* en Zaragoza, fué nombrado por éste virrey de Mallorca, y tomó más tarde una parte activa en la conquista de Nápoles, muriendo antes del año 1445, tomando posesión su esposa Juana, después de su muerte, de la baronía de Santa Pau por las circunstancias que ya tenemos expuestas.

Las crónicas nos han suministrado datos de tres hijos de Berenguer y Juana. Á Carlos, quizás el mayor, le vemos en posesión del castillo de Perpiñán; Bernardo entró al servicio del Rey de Francia, que le nombró *sénéchal* de Beaucaire, el cual sintió revivir más tarde la sangre catala-

na que circulaba por sus venas haciendo el sacrificio de su vida para su defensa, y Berenguer heredó la baronía de Santa Pau y el castillo de Colibre en el Rosellón. Durante la sublevación de los remensas, bajo el reinado de D. Juan II, el castillo de Santa Pau permaneció fiel á la Diputación. Son muchos los escritores que, sin haber estudiado á fondo el movimiento de los remensas, ó bien por un exceso de mal entendido patriotismo, lo han anatematizado por haberse puesto al lado del rey D. Juan II contra la Generalidad catalana. ¿Qué menos podía hacer esta clase desheredada de sus legítimos derechos, sino ampararse bajo el poder real que les prometía su redención? ¿Sus reclamaciones, no exigencias, eran por ventura contrarias á las instituciones y libertades del Principado? No, puesto que sólo pedían la facultad de nombrar síndicos para entenderse con sus Señores y permutar las odiosas é inhumanas cargas que sobre los mismos pesaban por censos ó rentas que gravasen sus fincas. Estaban dispuestos á dar parte de sus bienes, en cambio de un poco de seguridad personal y libertad civil. ¿Qué menos podían pedir? Se dice que cometieron excesos. ¿Quién lo duda? ¿Acaso hay alguna institución humana que antes de llegar á su perfección no los haya cometido? ¡Con cuánta razón dice D. Narciso Pagés y Prats, refiriéndose á la triste situación de los remensas! «Tienen aquí para explayarse á su sabor los entusiastas panegiristas de los antiguos tiempos, ponderando la moderación y la firmeza con que las Cortes catalanas cuidaban de reclamar del Trono, á través de todos los tiempos y de todas las dificultades,

la observancia estricta de las leyes, de las constituciones, usos, prácticas y costumbres del principado conculcadas por el despotismo real; pero quien penetre en el fondo de las cosas y examine el verdadero alcance y significación de aquella constitución, comprenderá fácilmente que allí, bajo una forma suave y cancilleresca, lo que se hacía era insistir en todas las antiguas abominaciones, y que arrojando toda idea de justicia, todo consejo de prudencia, todo espíritu de conciliación, se lanzaba resueltamente contra el rostro de los *Remensas* el terrible *¡lasciate ogni speranza!*, anunciándoles que nada podían esperar de las leyes, nada del Trono, nada de los tribunales; que habían de quedar perpetuamente sujetos á toda la insaciable codicia y á todo el brutal despotismo de sus Señores (1).» Ya hemos visto en el primer tomo de nuestras *Noticias históricas* las causas que motivaron la sublevación de los payeses de remensa, y á su organización y resistencia debieron la abolición de los famosos *malos usos*, por la sentencia arbitral de Guadalupe, acto de justicia, con justicia celebrado, según D. Eduardo Saavedra, y mucho más glorioso para aquellos reyes insignes, que la toma de Granada ó el descubrimiento de América (2).

El centro de dicha sublevación, en un principio, y allí donde se presentó mejor organizada,

(1) Certamen de la *Asociación Literaria* de Gerona. Año 1882, pág. 30.

(2) Contestación al discurso de recepción en la *Real Academia de la Historia* del Rdo. P. Fidel Fita y Colomer.

fué en la baronía de Santa Pau, en donde se apoderaron de los castillos de Finestras y Colltort, presentándose ante los muros de Santa Pau en el mes de Febrero del año 1462, en actitud pacífica; pero alentados con la toma de Castellfullit, volvieron á presentarse á mediados de Marzo delante de la villa en gran número y en actitud amenazadora. El procurador del barón de Santa Pau Berenguer de Oms, D. Baltasar Saula, el cual estaba encargado de la defensa de la villa y castillo, teniendo conocimiento del movimiento de los remensas y de sus propósitos de apoderarse de la villa y castillo, escribió con fecha 11 de Marzo del mencionado año al veguer y jurados de la ciudad de Gerona, manifestándoles que los remensas querían ir á combatir dicha villa, los que decían que si encontraban á *En Montagut, En Peguera, En Bertran de Farnes e altres gentils homens*, los tratarían sin consideración, y que en tan gran necesidad esperaba se le mandarían refuerzos (1). Los jurados de Gerona dieron conocimiento en el mismo día á la Diputación general de Cataluña de la carta recibida de Santa Pau, diciendo que no podían mandar los socorros pedidos por no dejar desamparada á dicha ciudad, y que lo consultaban con la señora Reina que había llegado á Gerona para ver si podía apaciguar la rebelión (2).

Intentaron los remensas apoderarse por fuerza de armas del castillo, siendo rechazados por sus defensores, cometiendo actos que no solamente

(1) Apéndice n.° 5.
(2) » n.° 6.

eran en ofensa de la Divina Magestad, sino contra el serenísimo señor Rey, señora Reina é ilustre Primogénito, y contra la tranquilidad y reposo del Principado (1).

Tan pronto como la señora Reina tuvo conocimiento de los graves trastornos de Santa Pau, mandó á sus oficiales con órdenes terminantes para que los remensas dejasen de molestar dicha villa y volviesen á sus hogares, acatando éstos, con gran obediencia, las órdenes de su soberana, según carta de la misma á la Diputación general de Cataluña, debiendo durar bien poco los buenos própositos de los remensas, puesto que, con fecha 8 del siguiente mes de Abril, los jurados de la ciudad de Gerona ponían en conocimiento de la Diputación que los remensas habían preso al salir de Santa Pau á un padre y dos hijos, que habían ido á dicha villa para sus negocios, y que habían mandado al padre para que dijese á la señora Reina que dejase en libertad á un remensa llamado En Bachs, que tenía preso en virtud de los últimos acontecimientos de Santa Pau; y que si dicho remensa era ahorcado, le

(1) Dice así un párrafo de la carta mandada por los señores diputados de Cataluña á los jurados de la ciudad de Gerona con fecha 19 Marzo del año 1462: « E com Excellencia de la Senyora Reyna ab lo Senyor Primogenit son anats vers Gerona per reposar les dites coses. Apres empero de la sua partida ha contingit que los dits homens han fets e fan continuament ajusts moviments e actes molt greus e desordenats e assanyaladament son anats e stan vuy en dia sobre la vila de Santa Pau gran nombre dells forçants intrar aquella per força darmes proferint moltes paraules e fahents de fet actes que no solament son en ofensa de la Majestat divina mas encara en gran deservici e del Serenisimo Senyor Rey e de la dita Senyora Reyna e Illustre Primegenit e tiren a total subversio e extermini del bon stament orde e repos de aquest Principat.»

degollarían á sus dos hijos; que todos los caminos y montañas de la comarca de Santa Pau estaban ocupados por los remensas, que prendían á todo el que pasaba por dichos lugares; que tenían atalayas en los bosques y montañas, y á una simple señal se juntaban en gran número, habiendo atropellado á un payés de Campmajor que les reprendía por su proceder, saqueándole su casa; presentándose él viernes anterior, en número de seiscientos, en la villa de Olot, en donde al lugarteniente del veguer, él y á petición de los cónsules de dicha villa, para evitar escándolos y atropellos, les hizo varias concesiones.

Continuaron los remensas sus ataques á la villa y castillo de Santa Pau y sus atropellos contra sus defensores, según carta del procurador de D. Berenguer de Oms, D. Baltasar Saula, á la Diputación; manifestando además, que hasta el presente había estado bien defendida la villa y castillo y que lo sería igualmenle si volvían á atacarla, por redundar dicha defensa en interés de todo el Principado de Cataluña, y que el portador de la misma, D. Nicolás Pirot, les daría conocimiento de lo que ocurría, pues una vez fuesen sitiados por los remensas les sería dificil ponerles al corriente de los acontecimientos. Con la misma les decía que los habitantes de Santa Pau habían cumplido como buenos á favor del Principado, siendo necesario enviarle socorros, puesto que los remensas tenían tomados todos los caminos y que sería un gran daño el que se apoderase del castillo, lo que, si llegare á suceder, gobernarían á su voluntad (1).

(1) Apéndice 7.

El barón Berenguer de Santa Pau, que tenía en su poder el Castillo de Colibre, en el Rosellón, como prenda de ciertas cantidades que había prestado al rey D. Alfonso el *Magnánimo* para la guerra de Castilla, también permaneció fiel á la Diputación peleando contra los franceses que invadieron el Rosellón para venir á Cataluña en apoyo del rey D. Juan II. Sin embargo, recayeron sospechas contra él y su hermano Carlos, que gobernaba el castillo de Perpiñán, como nos lo demuestra una carta remitida por el Diputado local de dicha ciudad á la Diputación de Cataluña; sospechas bien infundadas por cierto, puesto que, al dirigirse la Diputación á Berenguer para darle cuenta del estado de Cataluña y del convenio del Rey de Aragón con el de Francia para cederle, en cambio de su apoyo, los condados de Rosellón y Cerdaña, y preguntarle si estaba dispuesto á defender su castillo en defensa del Principado, les contestó Berenguer, con fecha 14 de Junio, que les habían informado mal contra su honor, pues el castillo estaba bien proveído, como debía estarlo, teniendo en él á su esposa é hijos, y en vista de la gravedad de las circunstancias los habitantes de Colibre estaban reparando las murallas y torres de la villa; y que con la ayuda de Dios el castillo sería bien defendido y su honor quedaría á salvo; pero si la guerra seguía como le manifestaban, le mandasen cien ballesteros buenos y de confianza para poder defender las libertades del Principado, tal como su padre, de buena memoria, le había enseñado (1).

(1) Apéndice n.º 8.

Si noble y leal fué la contestación de Berenguer, más patriótica aún fué la de su hermano Carlos. Manifiesta con la misma á la Diputación el gran dolor que le causaba la noticia que le daban de haber cedido el Rey los condados de Rosellón y Cerdaña al Rey de Francia, estando dispuesto á hacer el sacrificio de su vida antes que consentir que dichos condados fuesen separados de la corona de Aragón, habiendo escrito en el mismo sentido á la señora Reina, y que perdería para su defensa cien vidas si cien vidas tuviera; y en cuanto á los que le acusaban de traidor, les decía; que todos sus nobles descendientes habían vivido en aquella tierra sin que jamás hubiesen cometido ninguna villanía; que hacía setenta y cinco años que su abuelo, padre y él tenían dicho castillo, y que hasta el presente podían dar buena cuenta, y en cuanto á declararlo por enemigo del Principado no lo podía creer aunque bajase un ángel del cielo que se lo dijese, puesto que él no había tenido otro pensamiento que servir con lealtad al Principado de Cataluña y de vivir y morir catalán (1). Sin embargo, con el peligro principiaba la era de las desconfianzas, declarando la Diputación á Carlos enemigo del Principado, y los cónsules de la villa de Perpiñán escribieron á Berenguer que la Diputación había declarado enemigos del Principado al Rey y la Reina y que les entregase el castillo de Colibre. Como Berenguer no tenía orden de la Diputación, se negó á ello, según carta escrita á la misma, con la cual

(1) D. J. C. A. Tomo XX, pág. 421 á 424.

les renovaba sus promesas de lealtad para dejar á salvo las libertades de Cataluña y por el mejor servicio del señor Primogénito; escribiendo también á los cónsules de Perpiñán sobre la seguridad de su castillo. La Diputación le contestó, con fecha 5 de Julio, manifestándole que guardase el castillo y que acogiese en él á los que le mandasen los cónsules de la villa de Perpiñán, quedando siempre á salvo sus derechos sobre el mismo, rindiendo el oportuno homenaje á dichos cónsules como á representantes del Principado de Cataluña. La desconfianza hacia Berenguer en parte era motivada, puesto que su hermano Bernardo estaba al servicio del Rey de Francia, cuyos ejércitos habían invadido ya el Rosellón para penetrar en Cataluña en socorro de la Reina sitiada en la torre Gironella de Gerona por el Conde de Pallárs (1), y su hermano Carlos había sido también declarado enemigo del Principado; así es, que los cónsules de Colibre, desconfiando de su lealtad, principiaron por no entregarle víveres, ni dejaban entrar á nadie en el castillo, no permitiendo tampoco salir de la villa á los individuos de la familia de Berenguer. Dicho Barón se dirigió en queja á la Diputación, escribiendo también á la misma los cónsules de Colibre con fecha 7 de Julio, diciendo que no estaban seguros del castillo, y que por este concepto no dejaban entrar ni víveres ni á nadie en el mismo sino á los individuos de la familia de Berenguer, contestán-

(1) Con fecha 17 de Junio, el procurador del castillo de Santa Pau ponía en conocimiento del Conde de Pallárs que Verntallat estaba reuniendo refuerzos para socorrer á la Sra. Reina, sitiada en la torre Gironella.

doles la Diputación con fecha 12 del propio mes, diciéndoles que ya habían escrito á los cónsules de Perpiñán que se apoderasen del castillo en nombre del Principado, y que si Berenguer no quería entregarlo conforme le ordenaban, que le privasen de todo lo necesario. Debió acceder Berenguer á lo ordenado por la Diputación, pues desde esta fecha vemos á los cónsules de Colibre en poder del castillo, debiendo permanecer Berenguer fiel al Principado por no constar su nombre en las largas listas publicadas de traidores al mismo, siendo el castillo de Colibre de los últimos que se entregaron al francés.

Tomó más tarde Santa Pau el partido del rey D. Juan, como nos lo demuestran dos privilegios otorgados á sus habitantes y parroquias. El primero de 7 de Octubre del año 1466, es otorgado por la reina D.ª Juana, como lugarteniente del Rey. Del mismo se desprende que los jurados y prohombres de Santa Pau acudieron á la Señora Reina, bajo cuya obediencia estaban, para que les hiciera merced de confirmar, aprobar, otorgar y ratificar, y de nuevo conceder, todos los privilegios, libertades, buenos usos y franquicias que tenían concedidos por sus Señores, y en particular el privilegio de la elección de jurados y consejo de dicha universidad, otorgado y confirmado por Doña Damiata, esposa del noble Hugo, y que encargase su cumplimiento á los oficiales que ejercían ó ejerciesen jurisdicción en dicha universidad. Igualmente suplicaban á la señora Reina, que en beneficio y utilidad de la universidad, les hiciese donación de un pedazo de tierra situado en la puerta de Vilanova de dicha

villa y que pertenecía á un rebelde; manifestando, por último, que la universidad de Santa Pau, *en aquesta pestífera rebelió,* habían obrado como verdaderos vasallos de su Majestad y Alteza (1).

Guillermo.

Berenguer debió fallecer antes del año 1472, pues en dicho año vemos en posesión de la baronía de Santa Pau á su hijo Guillermo. Consta de un pergamino que obra en mi poder de fecha 4 de Agosto del indicado año, por el cual los habitantes de Santa Pau acudieron á Pedro de Bas, señor del castillo de Rocabruna y capitán general de esta montaña del Rey de Aragón, manifestándole que los habitantes de dicha villa y su baronía, compuesta de los pueblos de Batet, La Cot, San Julián del Monte, Finestras, San Aniol, San Esteban de Llémana, Sobrerroca y habitantes de San Aciscio de Colltort, habían estado separados algún tiempo de la Real Majestad, estando tiránicamente ocupados por otra señoría durante el tiempo de diez y ocho meses, habiendo vuelto por gracia divina en poder de aquéllas. Libertados de dicha tiránica ocupación, humilmente le suplicaban que les tuviese por fieles y leales vasallos como si nunca hubiesen estado separados de la Real Majestad, y que les fuesen perdonados los delitos que hubiesen cometido, directa ó indirectamente: que teniendo la villa, castillo, parroquias y lugares que componían la baronía sus

(1) Apéndice n.° 9.

privilegios, les fuesen estos conservados, y confirmados de nuevo todos los buenos usos, costumbres, franquicias, libertades y privilegios que habían obtenido hasta el presente, como si de nuevo les fuesen otorgados; mas como á causa de la guerra habían estado y estaban aún muy afligidos, y no pudiendo pagar la más mínima parte de los censos, censales, décimas, primicias, tascas, arrendamientos y otros derechos exigidos, le suplicaban les fuesen éstos condonados; que tanto sus habitantes como sus mercaderías no pudiesen ser detenidos ni embargados, y que no tuviesen que pagar los derechos de *pontatge, barras, lezdes* en ninguna de las ciudades y lugares del señor Rey; que hiciera gracia de los bienes de los rebeldes á los deudores de los mismos que habitasen en la villa de Santa Pau y lugares de la baronía, como si realmente los hubiesen satisfecho, y por último le suplicaban que Antonio Vilardell, de dicha villa de Santa Pau, no pudiese ejercer ninguna jurisdicción en la misma y su término. Concedió lo solicitado Pedro de Bas, y este privilegio fué de nuevo confirmado, con fecha 16 de Noviembre del mismo año, por D.ª Ana, esposa de Guillermo de Oms, señor del castillo de Montesquino, en el Rosellón, y del de Santa Pau (1).

El rey D. Juan II quiso volver á engarzar á su corona los condados de Rosellón y Cerdaña, en mal hora cedidos al Rey de Francia, y al efecto salió de Barcelona al frente de numerosa hueste el día 29 de Diciembre del año 1472. Atravesó

(1) Apéndice núm. 10.

cautelosamente los Pirineos y se presentó de improviso el día 1.° de Febrero del siguiente año, después de media noche, ante Perpiñán. Á los gritos de *¡Aragón! ¡Aragón!* que lanzaron sus gentes, el primer cónsul de la villa, llamado Juan Blanca, y sus cuatro colegas, que formaban parte de la conspiración, fueron á abrir la puerta de Canet y dieron entrada en la plaza á las huestes de Aragón, y los franceses sorprendidos no pudieron oponer seria resistencia, salvándose sólo los que pudieron refugiarse en el castillo (1). Tan pronto como los rosellonenses tuvieron conocimiento del movimiento del Rey de Aragón, se sublevaron contra las guarniciones francesas al mando de Bernardo y Guillermo de Oms, apoderándose Bernardo de la importante plaza de Elna, y tremolando sólamente, al cabo de pocos días la bandera francesa en los castillos de Perpiñán, Salses y Colibre. Aunque Bernardo hubiese prestado, como ya dejamos hecho mérito, sumisión al Rey de Francia, no por esto, al igual que sus hermanos, dejaba de ser de corazón catalán, lo que bien pronto debía atestiguar con el noble sacrificio de su vida á favor de su rey y de su antigua patria.

Cesaron las hostilidades en virtud del tratado firmado á 10 de Octubre del mismo año por el rey D. Juan, y á 10 de Noviembre por el rey de Francia Luís XI, por el cual se comprometía el aragonés á satisfacer al Rey de Francia, por el término de un año, la suma por la cual dichos países habían sido empeñados, durante cuyo pe-

(1) Henry, *Histoire de Roussillón*. Tomo II, pág. 94.

Institute of Mexican Studies LIBRARY

ríodo no podían ser admitidas las fuerzas de dicho Rey en ninguna plaza del Rosellón, y cuyos condados debían ser administrados en nombre del Rey de Francia; pero con sus leyes y privilegios. Se volvió el rey D. Juan á Barcelona, fiado en la lealtad de Luis XI; y cuando tranquilamente estaba celebrando Cortes en dicha ciudad, tuvo conocimiento de la invasión del Rosellón por el ejército del Rey de Francia, el que fué á poner sitio á Elna, de cuya villa era gobernador Bernardo de Oms, cuya plaza se rindió el día 5 de Diciembre, después de un mes de bloqueo, quedando prisionero Bernardo Oms, un hijo del cónsul de Perpiñán Juan Blanca y otros varios caballeros, los cuales fueron conducidos al castillo de Perpiñán, y algunos dias después, en los fosos de dicho castillo les cortaron las cabezas, poniendo la de Bernardo de Oms en una pica que fijaron en una de las puertas de la ciudad para ejemplo y temor de sus defensores (1).

---

(1) Henry, en su *Histoire de Roussillón*, queriendo justificar este acto de crueldad de Luís XI, dice: «Le supplice de ce Bernard d'Oms est présenté par quelques historiens catalans, et par les écrivains roussillonnais de toutes les époques, comme le martyre de la fidélité la plus éclatante, et sa mort comme la plus haute gloire pour lui et la plus grande honte pour le prince qui l'ordonna. Si l'historie, dans sa sévérité, ne doit rien dissimuler des crimes d'un roi, dans son impartiale justice elle doit aussi le laver de ceux qui lui sont faussement imputés. Pesé dans la balance de la plus rigoureuse équité, le supplice de ce chevalier roussillonnais est loin d'être un attentat de Louis XI. Bernad d' Oms était né, il est vrai, sujet du roi d'Aragon, mais son choix libre et volontaire l'avait mis au service du roi de France, qui lui avait confié un poste important en Languedoc, avant l'engagement du Roussillon; nous le voyons, en effet, sénéchal de Beaucaire dès le mois de mars 1462, tandis que la première ligue signée entre la France et l' Ara-

Todos los escritores están acordes en que su muerte fué debida á no haber querido aceptar los ofrecimientos del Rey de Francia, cerrando los oídos á todo acto de traición á su rey y á su patria. Corrobora este noble proceder de Bernar-

---

gon, qui amena le traité de Sauveterre, n'est que du mois d'avril suivant. Louis avait donné à ce sénéchal la commission d'assister comme témoin, avec Arnaud de Mombardon, au traité d'engagement, et le 7 juilet 1463 il disposa en sa faveur de la charge de viguier et de châtelain de la même ville de Beaucaire. D'Oms possédait donc toute la confiance de Louis XI, et il en reçut bientôt après un témoignage encore plus éclatant, quand ce prince le créa son sénéchal de Perpignan, afin que son influence dans son propre pays pût tourner à l'avantage de son bienfaiteur: et c'est precisément comme sénéchal de Perpignan que Bernard fit révolter le Roussillon contre la France. Pour exercer de telles charges, d'Oms avait dû nécessairement prêter serment de fidélité à Louis; il fut donc tout à la fois ingrat, traître et parjure, et il ne reçut que la juste peine de son crime.»

Dicho escritor, como dice muy bien Balaguer, al querer justificar la ejecución de Bernardo de Oms, no ha tenido en cuenta que había de por medio una capitulación en la que se pactó que las vidas quedasen salvas, y con la muerte de Bernardo de Oms se faltó villanamente á lo pactado. Todos los escritores en general presentan á Bernardo como mártir de una fidelidad probada, y su muerte como la más alta gloria para él y la mayor deshonra para el príncipe que la ordenó.

Uno de nuestros más inspirados poetas, D. Ramón Picó y Campamar, en su poesía premiada en los *Jochs Florals* del año 1874, titulada ¡*Visca Aragó*!, canta el valor y patriotismo de este noble guerrero, y pone en boca del desgraciado prisionero de Elna estas sentidas estrofas:

—¡Adeu, companys, mès sortats
que no jo cent mil vegades
dés que trobáreu la mort
que ab tant d'afany jo cercava!

Vosaltres aqui quedau
tots escampats per la plana
com infantons adormits
á la falda de sa mare;

vosaltres ja sou al cel,
ja lliures sou tots vosaltres;
jo catiu vaig á penar,

do de Oms el rey D. Fernando el *Católico,* con un privilegio de fecha 1.º de Marzo del año 1475, dirigido al hijo de Bernardo, Luís, cuando dice: «Haziendo memoria de los servicios de vuestros padres, de los quales el Magnífico, y amado Consejero nuestro Bernardo de Oms, que os engendró, fué tan leal para con nosotros, quanto el que mas; porque aviendo aquella parte de España, que entre el Pyrineo está situada en los mismos Montes, y rayz dellos, que llaman Rosellón y Cerdaña, sido dada en renes del Sereníssimo Padre nuestro Juan, á Luys illustre Rey de Francia, del qual Luys avia sido vuestro Padre ayo, y por el qual avia governado algunas partes, no de poca monta, en el Reyno de Francia. Conocido finalmente el animo del Rey Francés, el qual contra la amistad, paz, y conciertos, y contra el derecho de las gentes, y contra su mismo juramento, avia determinado por fuerça violenta, y armas, tenerse

---

á penar en terra estranya!
No podré lluytar may mès
per la terra catalana!...
¡Patria mía, Deu t'ajut!
¡Deu te lliure de la França!
. . . . . .
Si voleu sebre de'n Oms
quina la sort es estada,
del castell de Perpinyá
miráu la torre mès alta
que'l seu cap allá hi veuréu
ficat al cim d'una llança:
groch lo veuréu si'l mirau
anit que fa lluna clara,
tot embullat dels cabells,
begut de polsos y galtes,
la color morta y ulls cluchs,
la boca oberta morada.
. . . . . .

lo nuestro, no sufrió se hiziesse este agravio á Nos, aunque de poca edad, y muy apartados de la España Citerior, y ocupados en las cosas de Castilla, sino que olvidado de la familiaridad, y de su propia utilidad, y solamente teniendo delante de la memoria la lealtad á Nos devida, y su honra, restituyó la villa de Perpiñán, y Ciudad de Elna, y otros muchos Lugares, al Invictissimo Padre nuestro Rey suyo, y á Nos su Señor. Y aviendolo restituydo, lo defendió con muy grande animo, y sabiduria suma, y lo governó solo. Ynundando finalmente toda Francia á Rossellon para recobrarle, quien contara quantas y quan grandes hazañas hizo por nuestro servicio contra los Franceses el mismo Bernardo, debaxo del gobierno del Señor Rey, y de nuestras banderas, que dimos socorro al Ynvictissimo Padre. Ni dudamos, si huviesse favorecido la fortuna, que con su trabajo huvieramos ganado las enemigas Ciudades, y no solamente obtenido las nuestras. Pero como el enemigo Francés nos huviesse visto embaraçados en la recuperación destos Reynos de Castilla, y de Leon, y estando nuestro inclyto padre con una gravissima enfermedad, tomando desto ocasion de oprimir á vuestro Padre, quebrantando las nuevas pazes, que con nuestro Ilustrissimo Padre, que con nosotros, que con nuestro pariente, y confederado nuestro muy amado Carlos, Ilustre duque de Borgoña avia hecho, le acometió á el solo, le sitió, le cogió, y le huviera restituido la antigua Dignidad, y puesto, si huviera querido seguir sus partes. Pero siendo vuestro padre de animo verdaderamente Español, y grande, y amandonos con la piedad

que nos devia, como á Reyes suyos, quiso mas perder la vida por Nos, que contra Nos abundar de riquezas debaxo de un Rey estraño; quiso mas morir honrosamente, que servir. Y finalmente antepuso la honra, la lealtad, y piedad, al fausto, á las riquezas, y á la vida: y por la Patria, por los Padres de la Patria, nosotros Reyes suyos, y por la gloria, que solo los soldados aman, á vista del pueblo que le crió, y en las mismas murallas del alcaçar de Perpiñan, en la qual avia nacido, y sido criado, fué degollado: y su cabeza dignissima de toda honra, fué clavada en una Lança. Lo qual como sea assi, ciertamente seríamos iniquos, y desagradecidissimos, si á vos Noble, Magnifico, y amado nuestro Luys de Oms hijo suyo, á quien el amava mas que la vida, no os favorecieramos con todas las honras, con todos los premios, y con todos los terminos del agradecimiento: y esperamos honraros, sobre lo que el Paternal amor de vuestro Padre os deseava, etc.» (1).

Este sentido elogio, en boca de un rey tan grande como Fernando el *Católico,* honra y enaltece la memoria de Bernardo de Oms y á la ilustre familia de Santa Pau, y sella una de las más brillantes páginas que registra la historia de la lealtad, del honor y del patriotismo de uno de sus más ilustres hijos, que tantos cuenta este sagrado y noble suelo de Cataluña.

Con fecha 22 Mayo del año 1486, el procurador de Guillermo de Oms, Dalmacio Sella, concedió

(1) Marcillo. *Crisis de Cataluña*, pág. 389.

á los habitantes de la parroquia de Santa María dels Archs, extramuros de la villa, un perdón general, absolviendo á todos los habitantes de ambos sexos, presentes y futuros, de toda clase de acciones, quejas, demandas judiciales y penas civiles y criminales, tanto pecuniarias como corporales, excluyendo solamente á los criminales, herejes, sodomitas y fabricantes de moneda falsa, y en particular á Martirián Trías (a) *Fondemóns* y Juan Trías de *Valls,* vecinos del valle de Santa Pau (1).

Hemos encontrado noticias de dicho barón en escrituras particulares hasta el año 1503.

(1) Apéndice n.°, 11.

CAPÍTULO IX.

Berenguer II.-Fué almirante de la armada española.—Antonio I.—Privilegios otorgados á Santa Pau por dicho barón.—Berenguer III.—Concede varios privilegios á los habitantes de la baronía. —Su sepulcro. — Berenguer IV.—Les confirma sus privilegios y les concede otros nuevos.—Antonio II. — Toma parte en las guerras contra Francia.—Raimundo.—Confirma los privilegios cedidos por sus antecesores á los habitantes de Santa Pau.

Berenguer II.

Fué capitán general de la armada española y tomó una parte muy activa en las guerras de aquellos tiempos. En el año 1511, encontrándose guardando las costas de Granada, tuvo conocimiento de que el Rey de Fez había puesto sitio á Tánger, defendida por portugueses. Acudió en auxilio de dicha plaza con algunas galeras, desembarcando el día 18 de Octubre del mencionado año junto con seiscientos hombres, dando con tan inesperado socorro aliento á sus defensores. Dejó el moro de combatir la plaza; pero

viendo Berenguer que fortificaban sus líneas con ánimo de no abandonar el asedio, organizó una salida al mando de Juan de Oms y Fivaller con tan buenos resultados, que obligaron al Rey de Fez á levantar el sitio.

En la guerra de Italia del año 1512, Berenguer fué nombrado almirante de la armada española, y con la intervención de las fuerzas españolas se libró la república de Génova de caer en poder de Francia; y en el mes de Abril del año siguiente le vemos acudir de nuevo con cuatro galeras en auxilio de los portugueses que estaban otra vez sitiados en Tánger. Rindió en el año 1517 con su armada á cuatro galeras, cinco embarcaciones y cuatro galeotas de moros, de cuyo hecho dice Feliu en sus *Anales,* que fué célebre victoria y de gran provecho, y Balaguer añade: «Sin duda tuvo lugar después de otro suceso que, con referencia al mismo Berenguer de Oms, refieren las historias generales. Tres carracas y otras tantas galeras genovesas estaban surtas en el puerto de Génova, cuando llegó á él el almirante catalán con sus galeras y unas presas hechas á los piratas berberiscos. Venía entre las galeras de Oms un galeón corsario catalán, al cual tenían los genoveses gran ojeriza. Pidiéronle como presa que buscaban; pero siéndoles negado por el almirante, arremetieron contra el galeón con toda su artillería y lo echaron á pique. Indignado Oms, disparó entonces contra los genoveses, trabándose un combate en el que sucumbió una de nuestras galeras; y acaso la suerte no hubiera favorecido al vencedor de los berberiscos en aquel lance, si no se hubiese apresurado á au-

xiliarle la artillería del castillo, que ahuyentó á los genoveses (1)».

Consta su existencia en documentos particulares hasta el año 1530.

Antonio I.

La primera noticia que hemos encontrado de dicho barón, es un privilegio otorgado á los habitantes de la villa de Santa Pau y de su baronía, con fecha 12 de Febrero del año 1543, con el cual aprobaba, confirmaba, ratificaba y de nuevo les concedía todas las franquicias, libertades é inmunidades que á dicha villa y baronía habían concedido sus antecesores.

Habiendo el Rey de Francia declarado la guerra al Pontífice y á España, vino hasta las playas de Barcelona, el día 25 de Agosto del año 1559, una armada francesa compuesta de 26 galeras, enarbolando el estandarte español para mejor engañar á la ciudad; y creyendo que era la armada española, salió á recibirla una galera catalana al mando de Antonio de Oms, el cual quedó preso y engañado.

Á 23 de Diciembre del año 1553 arrendó á los Jurados de Santa Pau las panaderías de dicha villa por el precio de cien sueldos barceloneses al año; y á 31 de Diciembre del año siguiente, les arrendó igualmente las tabernas por el precio de ciento veinte sueldos; concediendo con fecha 11 de Noviembre del año 1558, á los habitantes de la villa y parroquia de Santa Pau, San Julián

(1) Balaguer. *Historia de Cataluña*. Tomo VI, pág. 174.

del Monte, Santa María de Finestras, San Aniol, San Esteban de Llémana, San Andrés de Sobrerroca y vecindad de las Medas, una remisión general, absolviéndolos de toda clase de acciones, demandas y penas, tanto civiles como criminales (1).

En dicho documento se titula Señor de los castillos de Finestras y Santa Pau, varvesor de Montescot; señor de Serra, en Conflent; de Saga, en Cerdaña; de Sompstallet, Montesquino, de la Clusa, Clayrá y Santo Lorenzo, en el Rosellón, y por su católica Majestad capitán del castillo de Colibre.

En el archivo de casa Feixas de San Martín hemos encontrado escrituras, de ningún interés histórico y local, firmadas por dicho barón hasta el año 1564.

Berenguer III.

El primer acto que nos ha dado conocimiento de la existencia de este barón de Santa Pau, es una remisión concedida á los habitantes de dicha villa y parroquia, con fecha 15 de Junio de 1582, como las otorgadas por sus antecesores Guillermo y Antonio de Oms, y á petición de los cónsules de la villa y parroquia Baudilio Pardás, Antonio Pujalás y Bernardo Aulet.

Á 28 de Diciembre del año 1593 confirmó de nuevo á los habitantes de Santa Pau y de su baronía todos los privilegios, libertades, franquicias, prerrogativas y preeminencias que á los

(1) Apéndice n.º 12.

mismos habían concedido sus antecesores, jurando por Dios y por los cuatro santos evangelios no atentar á los privilegios concedidos; aprobando el nombramiento de cónsules, en virtud de la concesión hecha por sus antecesores, á favor de Bernardo Coll, Antonio Pujalás y Boxeda (1).

Falleció Berenguer en el año 1596, y fué sepultado en el presbiterio de la iglesia de Santa María de Santa Pau, frente al altar mayor, según puede verse por la lápida sepulcral en la que hay esculpido el escudo de la casa de Santa Pau, rematado por un oso llevando una bandera y á sus lados el año de 1596. En la altura del peldaño del ara del altar mayor hay la siguiente inscripción:

HIC· JACET· NOBILIS· DOM^{9}· BERENGARI· DOMS· D· S· PAZIS·, la que continúa grabada también en la altura del peldaño que da acceso al presbiterio en esta forma:

VBI· CECID· ERIT· LIGNVM· IRI· MANERIT· PAVLI· AD· COR· C· S·

Nos llamó la atención que dicha inscripción estuviese grabada en esta forma en lugar de serlo en la losa sepulcral.

Berenguer IV.

En el mismo año que falleció su padre, los habitantes de Santa Pau acudieron á sus albaceas y tutores D.ª Mariana de Oms, su madre; D Joaquín Garrós y de Centellas y D. Raimundo de Oms, hermano de Berenguer, para que les confirmasen los privilegios concedidos por Berenguer, á cuya

(1) Apéndice núm. 13.

petición accedieron, según acta de fecha 27 de Mayo del mencionado año; y en fuerza de dichos privilegios aprobaron el nombramiento de cónsules de Santa Pau á favor de Pedro Pujalás, Antonio Guinó y Segismundo Tarradas; y de Bartolomé Planella, Juan Luinart y Bernardo Costa, por Batet.

Con fecha 22 de Mayo del año 1603, Miguel Buhigues, Ramón Collell, Jaime Juan Pujaulós y Boxeda, en representación de la parroquia de Santa Pau; Bartolomé Planella, Juan Lluirat y Baudilio Puig, por Batet; Pedro Collell (a) Bassóls, por La Cot; Tomás Sayol por la parroquia de Santa María de Finestras; Juan Ordis (a) Casademont, Ginés Terrats (a) Sala, por San Aniol; Narciso Sayol (a) Riera, Juan Clascar (a) Comos, por la parroquia de San Esteban de Llémana, y T. Burch, del término de San Andrés de Sobrerroca, acudieron á Berenguer de Oms, en nombre de todos los habitantes presentes y ausentes de la baronía, y después de declararse fieles y obedientes vasallos, le suplicaron en debida forma que con toda solemnidad aprobase, ratificase y confirmase, y de nuevo concediese á la villa de Santa Pau, parroquias y lugares que componían la baronía, todos los privilegios, libertades, inmunidades, franquicias, prerrogativas, preeminencias, costumbres, prácticas, estatutos y buenos usos que tengan ó hubiesen tenido dichos lugares y sus habitantes, tanto si hubiesen hecho uso como no; que fuese de su servicio conceder que los salarios de dicha baronía, de conformidad con el privilegio otorgado por su señor padre D. Berenguer de Oms, fuesen conservados

por ser hechos conforme á justicia y derecho de Cataluña, principalmente que no pudiesen exigir los oficiales de dicha baronía sino un salario de una dieta por cada día, y dado el caso que en un mismo día se llevasen á cabo dos, tres ó más ejecuciones á instancias de su acreedor ó de varios deudores, aunque fuese por diversos débitos, se tuviese que repartir dicha dieta entre todos los deudores contra los cuales se instase la ejecución, sin que pudiesen exigir por cualquier arreglo amistoso que hiciesen más de dos reales por libra, tanto por ser de justicia como también por prohibírselo el capítulo de *Taxas* vigente en dicha baronía, y que no pudiesen poner bandos de caminos con penas mayores de cinco sueldos; concluyendo los cónsules de Batet y La Cot en suplicarle, sin perjuicio de la confirmación general para toda la baronía, la confirmación de sus privilegios, y que el nuncio no pudiese exigir en dichas parroquias por su salario de mandamientos y citaciones más que seis dineros en Santa Pau, catorce en la parroquia de Batet y diez en la de La Cot, cuyas concesiones tendrían á singular gracia y merced (1).

Acudieron nuevamente al barón Berenguer los cónsules de Santa Pau y parroquias con fecha 18 de Junio del mencionado año, manifestándole que su señor padre había confirmado todos los privilegios, prerrogativas, gracias, libertades, preeminencias, usos y buenas costumbres de la villa y su baronía, conforme habían hecho también sus predecesores, según acta hecha en la villa de

(1) Apéndice n.º 14.

Santa Pau con fecha 28 de Diciembre del año 1583; y como en la confirmación de privilegios hecha por él, á 22 de Mayo pasado, solamente había confirmado los privilegios, usos, costumbres, prácticas, libertades y otras cosas, según era de ver más detenidamente en dicha confirmación, y no siendo esto acostumbrado hacer por su señor padre ni predecesores en esta forma, de parte de la Universidad de Santa Pau y de su baronía, y á fin de evitar dudas y gastos, le pedían que de nuevo les hiciera luición, aprobación, ratificación y confirmación de dichos privilegios, libertades, franquicias, prerrogativas, preeminencias, usos, prácticas y costumbres como había hecho su señor padre en la concesión ya referida; á cuya petición accedió Berenguer, según acta de la indicada fecha y ante el notario D. Bernardo Puigvert de Barcelona (1).

El privilegio más notable que otorgó Berenguer á los habitantes de Santa Pau y de su baronía, á petición de los cónsules de dicha villa, fué el otorgado con fecha 21 de Abril del año 1619, con el cual, á más de confirmarles sus privilegios y libertades, como en las anteriores actas de que dejamos hecho mérito, les concedió que quedase en vigor la tasa de los salarios, tanto judiciales como extrajudiciales, que se había hecho en tiempo y con el consentimiento de su señor padre D. Berenguer de Oms; que sus vasallos no pudiesen cobrar salarios de procurador, por evitar los graves perjuicios que causaban con las

(1) Apéndice n.º 15.

ejecuciones á fin de cobrar sus salarios; que no pudiese ser presa ni detenida ninguna persona que habitase en dicha baronía, por ningún oficial ordinario ó extraordinario, sin que antes fuese pregonado el tal oficial por las plazas públicas de la misma; que ningún cabeza de familia habitante en la baronía, ya fuese hombre ó mujer, pudiese ser detenido ni preso en las cárceles del castillo de Santa Pau, ni en otro lugar, excepción hecha en caso de muerte, mutilación de miembros, robo ó por instancia de parte, sino que fuesen arrestados en la villa de Santa Pau ó en sus propias casas; que perdonaba á todos los *enquestats* de la baronía, exceptuando á los ladrones; concediéndoles igualmente que no pudiese ser oficial de dicha baronía el que no fuese hijo de la misma y no estuviese establecido en la villa ó su baronía, por haberse visto algunos excesos, comprendiendo solamente en este caso el *veguer* y *ballas;* que no pudiese ser elegido juez ó asesor de la baronía ninguna persona que no fuese bachiller en cánones ó leyes, á fin de evitar los males que se causaban á sus habitantes por la ignorancia de los jueces y ministros, obligándose á no pedir cosa alguna que se le adeudase por otras obligaciones; y en cambio los cónsules de la villa y baronía, con poder y consentimiento de sus habitantes, atendiendo las anteriores concesiones, y por el amor que dicho barón demostraba tener á sus vasallos, para que éstos pudiesen vivir en paz y por otras justas razones, insiguiendo é imitando á sus predecesores que nunca habían faltado al servicio de sus Señores, no porque viniesen obligados ni en general ni en

particular, sino voluntariamente, prometían en nombre de los habitantes de Santa Pau y parroquias pagar á Berenguer doscientas libras barcelonesas (1).

En el año 1634, y á 19 de Abril, arrendó á los cónsules de Santa Pau el molino que poseía en dicha parroquia.

Antonio II.

Era caballero de la orden de Calatrava y fué uno de los principales capitanes que tomaron parte en la guerra entre Francia y España principiada en el año de 1636. Al llegar á Barcelona la noticia del desastre de Leucata, en el Rosellón, la ciudad alistó un tercio de quinientos hombres al mando de D. Antonio de Oms, D. Luís Paguera y D. Luís Tort, el que partió para el Rosellón el día 8 de Junio del año 1639 (2); asistiendo también al sitio de Salsas mandando el tercio de la ciudad de Barcelona.

Debió fallecer Antonio de Oms antes del año 1647, pues en dicho año y á 19 de Febrero, su esposa D.ª María Teresa de Oms y de Santa Pau, hizo una concordia con la Universidad y particulares de dicha villa, por la que se obligaron sus habitantes á moler el trigo y demás granos necesarios para el sustento de cada uno de ellos y de sus familias en el molino que dicha baronesa poseía en la parroquia de Santa Pau; y á 21 de Agosto del año 1664 aprobó la sucesión hecha á

(1) Apèndice n.º 16.
(2) Crónica de Miguel Parets. Tomo I, pág. 113.

favor de D. Magín Soler de la *batllia de sach* de la parroquia de San Juan dels Balps, sita en el vizcondado de Bas.

Raimundo.

Tomó parte en la guerra contra los franceses del año 1653, los que invadieron el Ampurdán al mando de D. José Margarit, D. José Ardena y Orincorut, y principalmente en el combate que tuvo lugar delante los muros de la inmortal Gerona, efecto del cual se vieron obligados los franceses á repasar la frontera con pérdidas de consideración.

Con fecha 21 de Diciembre del año 1675, y á petición de D. Pedro Janer, Gabriel Pujolar y Torroella y Segismundo Tarradas, cónsules de la villa y parroquia de Santa Pau, aprobó, confirmó y ratificó los privilegios concedidos á dicha villa y su baronía por Berenguer de Oms, á 21 de Abril del año 1619 (1).

(1) Apéndice n.º 17.

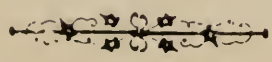

CAPÍTULO X.

Santa Pau bajo la familia de Copóns.—D. Agustín Copóns y de Copóns.—Pleito entre los habitantes de Santa Pau y la señora baronesa.—Concordia firmada entre el señor barón y los habitantes de la villa y parroquia.-Pregones publicados por la señora baronesa sobre justicia y policía de la villa y baronía -Pasa el título de Barones de Santa Pau á la familia de Sentmanat, marqueses de Castelldosrrius.

Agustín Copóns y de Copóns.

En virtud del casamiento de D.ª Cayetana de Oms y Sarriera, efectuado en el año 1714, con D. Agustín Copóns y de Copóns, segundo marqués de Moyá de Latorre, gentilhombre de Cámara de S. M., pasó la baronía de Santa Pau en poder de la familia de Copóns.

Debió fallecer D. Agustín de Copóns antes del año 1739, pues en dicho año su esposa D.ª Cayetana de Copóns, Oms, Santa Pau, Desbosch, San Vicéns, Çarriera y de Rocabertí, marquesa de Moyá y baronesa de Santa Pau, señora del casti-

llo, lugar y término de San Vicente de Vilasar, varbesora de Montescot, tuvo un ruidoso pleito con la Universidad y habitantes de la villa y parroquia de Santa Pau. Pretendía la señora baronesa que los habitantes de la villa y parroquia de Santa Pau no pudiesen moler el trigo y demás granos sino en el molino que dicha señora poseía en la mencionada parroquia, y que debía recibir la maquilla con la medida acostumbrada; y que en su consecuencia se mandase á los regidores y particulares de la villa y parroquia se abstuviesen de molestarla y perturbarla en la pacífica posesión de sus derechos. Protestaron de sus pretensiones los habitantes de Santa Pau, alegando los privilegios que tenían concedidos, reclamando de la señora baronesa las veintinueve libras anuales que debía satisfacer á los regidores por 1716, sus salarios que estaba adeudando desde el año cuya cantidad habían consignado sus antecesores que debía cobrarse del producto del arrendamiento de las tabernas de dicha villa; más la cantidad de 594 libras barcelonesas que por el real catastro debía satisfacer por razón de las rentas que percibía en dicha villa y parroquia y que habían satisfecho sus habitantes desde el año 1716 al 1738; alegando á su favor varios privilegios que les eximían de moler en el molino de la señora baronesa. Dicho pleito continuó hasta el año 1747 en que el hijo de D.ª Cayetana de Copóns, D. Cayetano Luís de Copóns, Oms y Santa Pau, marqués de Moyá, barón de Santa Pau, brigadier de los ejércitos de S. M. y coronel del regimiento de infantería de Mallorca, pasó á dicha villa para restablecer la buena harmonía entre su señor

y vasallos, los cuales, deseosos de guardar y observar (como expresa el documento que extractamos) una completa fidelidad, lealtad y buena correspondencia, y extinguir de una vez el pleito origen de la discordia, los síndicos y procuradores de la Universidad de Santa Pau firmaron en el castillo de dicha villa, con fecha 28 de Septiembre del indicado año, una concordia con la que se obligaron á moler los granos en el molino del señor barón bajo la pena de diez libras; pero que si por cualquier causa tuviesen que aguardar para moler más de dos horas, pudiesen verificarlo en otro molino; que todos los habitantes que no cosechasen bastante para el sustento de sus familias y tuviesen que comprar los granos en Olot, Bañolas ó Besalú, pudiesen molerlos allí donde tuviesen por conveniente; pero desde el momento que los granos entrasen en territorio de su jurisdicción, tenían que molerlos en el molino del señor barón; debiendo éste hacer dos medidas de cobre ó de otro metal para medir con su escudo, la una en poder del molinero para recibir y exigir la maquilla, y la otra en la curia pública de la villa y baronía de Santa Pau, para que el *batlle* pudiese ver y comprobar la medida, á fin de que el molinero no pudiese hacer fraude ni engaño, y si se encontrase fraude, ya por haber falsificado la medida, ya por haber tomado más de lo que le perteneciera por sus derechos, tuviese que pagar veinte libras y ser castigado en justicia. Con la misma concordia autorizaba á los habitantes de Santa Pau y su parroquia para poder vender pan y vino al por menor y mayor, siempre y cuando fuese procedente de su cosecha particular; pero

que si lo traían de otros lugares solamente pudiesen vender el vino á *cuarteróns* y no al por menor, bajo las penas impuestas en los bandos publicados. Finalmente, los habitantes de Santa Pau y parroquia rogaron al señor barón que les confirmase sus privilegios y libertades. Accedió á todo lo manifestado el señor barón por el amor y afecto que profesaba á sus habitantes y por la renuncia que éstos habían hecho á su favor de las cantidades reclamadas, concluyendo por ratificar y de nuevo conceder á sus habitantes todos los privilegios y libertades concedidos por sus antecesores.

En el año 1791 la señora baronesa de Santa Pau publicó un bando, que por su originalidad y porque da una idea de las costumbres de aquella época, reproducimos á continuación.

«PREGONES DE S. ANTONIO SOBRE LA JUSTICIA Y POLICÍA DE LA VILLA Y BARONÍA DE SANTA PAU Y SU DISTRITO.

A tothom generalment se notifica, y fa á saber de part de la molt Iltre. Sra. Marquesa de Moyá, y de Cartellá, Sra. y Baronesa jurisdiccional de la Vila y Baronía de Sta. Pau, y son districte, per lo bon govern, y Adm.°, de Justicia de dita Vila de Sta. Pau: Mana y ordena dita Sra. Baronesa á totas y qualsevols personas subjectes á sa Jurisdicció de qualsevol grau, estat ó condició que sien, observen, guarden, y cumplen los pregóns, edictes, y prohibicións següents:

Primerament. Mana á totas y qualsevol personas subjectes á sa Jurisdicció que de assí en

avant no gosen ni se atrevescan jurar ni blasfemar del Santíssim nom de Deu nostre Sr., de la gloriosa é humil Verge María, ni dels sants ni santas de Paradís sots pena de estar trenta dias á la presó ó altre major pena per Real pragmática establerta, y qualsevol persona que la dita blasfemia ó jurament haurá ohir, ho tinga de denunciar en continent á las Justicias, de la present Baronía baix pena de sinquanta sous.

Item. Diu y mana que no sia persona alguna que gose ni presumesca en los dias de festa colents á la hora que se celebran los divinos officis jugar en ningún género de jochs publichs ni privats psaltem als jochs que per general constitució de Cat.ª y reals pragmáticas son prohivits com son los jochs de daus, carta girada, cartilla, carteta, girada de la gresca, de la dobla dilla, ó quarenti, auca, baseta, farao, y altres sots, las penas contengudas en dita constitució y en lo capitol sinquanta de la nova planta y real pragmática, y los que jugarán en dits dias de festa colents tant que dits divinals officis se celebrarán als jochs permesos tant publicament com privadament ó amagament incorrerán en pena de tres lliuras barcelonesas aplicaderas segon las reals ordenanças, y lo que no tindrá per pagar incorre en la pena de trenta dias de presó.

Item. Diu y mana que no sie persona alguna que jose ni presumesca mantenir casa de joch baix la pena de arrancarli las portas de la casa (1) oberta per espay de deu dias segons serie,

(1) Encontramos extraño ver en vigor en el año 1791 esta disposición, que ya en el concilio de de León, celebrado en el año 1026, por el rey D. Alfonso, estableció que «ni

y thenor de la constitució perço feta y de altres penas segons thenor de reals pragmáticas perço fetas.

Item. Se prohibeix diu y mana que ninguna artesa, menestral ó jornaler puga en dia de trevall jugar á ningun joch tant dels prohibits com á los que no son prohivits, menos que sian fora de las horas ordinarias de trevall que per entreteniment ó diversió merament jugue á jochs no prohivits quantitat curta ó poca que no sia de consideració baix las penas.

Item. Diu y mana que no sie persona ni presumesca entrar en ningunas terras, honors y possesions, y camps, horts ni vinyas de altre apendrer ni aportasen ningun género de grans, fruytas, hortalisas, llenya de tall, ni desfer tancas, taporadas, ni aportarsen apres, ni cremar, parrals, ni tallar arbres, ni entrarhi ni dexarhi entrar ningun género de bestiar sots pena y bant de trenta sous de dias y sexanta sous de nits y refer los danys y gastos, y en attenció que per dita Illtre. Sra. se desitxa la conservació y aument

---

marino ni sayón, ni dueño de solar, ni señor alguno entren en la casa de ningún vecino de León *por nenguna colonia* ni arranque las puertas de su casa.»Respondía esta disposición, dice don Juan de Dios de la Rada y Delgado, al abuso que habían introducido los jueces y sus ministros, á que dieron el nombre de *sayonía*, de hacer pesquisas y visitas domiciliarias siempre que les venía en mientes, estafando y haciendo exacciones arbitrarias á pretexto de costas judiciales, entre cuyos abusos estaba el de arrancar y llevarse las puertas, actos abusivos que el pueblo con la precisión de su lenguaje apellidó malos fueros. ¡Los malos fueros que á principios del siglo XI se habían desterrado ya del reino de León, imperaban todavía á últimos del siglo XVIII en Santa Pau! Esta disposición quizás es la última dictada por sus barones, cuyos privilegios y regalías han borrado las sociedades modernas para no volver jamás y que se recordarán solamente en las páginas de la historia.

de las possesions en las quals sea construhit lo nou moli, afi de poder ab menos trevall dels vassalls donar conduhiment á moldrer llurs grans y per aço haverse fet en dit puesto differents plantas de arbres y de altres coses pera preservar los danys y podrian ocasionar las avingudas de las aiguas, se preve á tots generalment se abstingan de tallar ningunas plantas ni arbres xichs ni grans dels que son en dites possessions, baix las penas dalt imposadas y de altres ó arbitre de dita Illtre. Sra. Marquesa.

Item. Que no sie persona alguna que gose ni presumesca enquietar á altre ab paraulas injuriosas, infamatorias ni altrament, encara que fossen veritat las tals infamias ó injurias ditas; que attenent que de semblants debats produhexen escandols en la república y assó baix pena de deu lliuras barcelonesas aplicadoras en lo modo previngut per las real ordenanças y de altres majors ó menors penas á arbitra del judicant reservadas.

Item. Diu y mana á totas, y qualsevols personas que injuriadas serán tant de paraulas com de obras, degan denunciarho á la Justicia dins dos dias naturals que se li haurá feta la tal injuria y assó baix la pena de deu lliures de moneda barcelonesas, com dalt está dit aplicadora.

Item. Diu y mana que qualsevol persona de qualsevol grau, estat, ó condició que sie subjecte á la pnt. Jurisdicció que veurá algun official de justicia haver pres ó capturat alguna persona y volent aquella ferli força ó resistencia per escaparse y lo official de justicia cridará asistencia degan asistirlo, y ajudarli en pena de sexanta

dias de presó ó altre major ó menor pena á arbitre del Judicant reservada.

Item. Mana á tots y qualsevols hostales y altres personas que tenen casa de posada que sempre y quant en llurs casas tindrán alguna persona ó dona quant sabrán no te offici ni art algun y tenintho no trevallara, degan los tals hostales y altres personas de posada denunciarlos á las justicias de la pnt. Baronía baix la pena de vint y cinch lliures barceloneses, ó altre major ó menor pena á arbitre del judicant reservada.

Item. Diu y mana que no sie persona alguna que gose ni presumesca mantenir en sas casas hostals ni posadas ninguna dona pública ó abandonada á pecat de carnalitat, ni donarli auxili, favor ni ajuda sino es per transit caminant, y assó per un menjar ó una nit tan solament, baix las penas en las reals pragmáticas contengudas.

Item. Diu y mana que no sia licit á ningun hostaler ni taverner acullir en sas casas, hostals ni tavernas ni dar de menjar ni veurer á personas viciosas y glotoneras que deixadas sas mullers, fills y familias en llurs casas están los tals en dits hostals y tabernas dos ó tres dias sens tornar á sas casas que gastan alli mes lo que tenen llensant ó perdrer ab dits acostumats vicis, no sols llur propia hicienda si y tambe á ells matexos y familia del que son notables los exemplars que fins vuy la experiencia ha enseñat y encara en alguns de present enseña. Perço prohivint que no puga hostaler ni taverner algun donar de menjar ni veurer ni acullir semblant personas baix la pena de deu lliuras barcelones, com sobra está dit aplicadores, y las tals personas que no seran extrange-

ras, passatgers ó trevalladors que no tingan casa y habitació propia que serán naturals y habitants en dita Baronia ab casa parada no se atrevescan en menjar, veurer ni dormir en dits hostals, tavernas ni casa de vici baix la pena de trenta dias de presó, y altres penas en la real pragmática establertas.

Item. Diu y mana á totas y qualsevol personas que tindrán terras y serán affrontadas de camins publichs y reals, rechs y rieras que dins lo termini de deu dias hagen de tenir aquells en condret, estasats y acomodats baix la pena de deu lliuras barcelonesas com dalt esta dit aplicadora.

Item. Diu y mana que no sie persona que se atrevesca en los mesos de la cria que son Mars, Abril, Maitg, Juny y Juliol de dia ni de nit cassar, agafar ni matar pardius, francolins, flaysans, anechs, llebras, conills, ni altres animals ni ausells de cassa major baix las penas en las reals pragmáticas contengudas.

Item. Diu y mana que no sie persona alguna que gose ni presumesca en ser los blats grassos y alts entrar á cassar en los camps que hi haurá baix la pena de tres lliuras barcelonesas aplicadoras en lo modo prescrit en las reals ordenanças.

Item. Diu y mana que no sie persona de la pnt. Jurisdicció que gose ni presumesca fer convocatorias algunas de concurs de gen per actes judicials ni extrajudicials alguns sens llicencias y asistencia de un dels officials de justicia de la pnt. Baronia baix la pena de deu lliuras com dalt esta dit aplicadora.

Item. Mana que no sie algun habitant en la

pnt. vila y baronia de Sta. Pau que gose ni presumesca fer ni firmar alguns actes ó contractes entre ells. . . . . .»

El título de barones de Santa Pau fué patrimonio de la casa de Copóns hasta el año 1865, que por muerte de D.ª Josefa de Sarriera y de Copóns, última marquesa de Moyá de Latorre, pasó á favor de la familia de Sentmanat, actuales marqueses de Castelldosrríus, los que hoy día son los únicos y legítimos barones de Santa Pau.

CATÁLOGO

DE LOS SEÑORES DE SANTA PAU.

SIGLO XII.

	Existencia.
Poncio I.	1147 á 1148.
Pedro.	1193 á 1196.

SIGLO XIII.

Poncio II.	1204 á 1212.
Poncio III..	1282 á 1300.

SIGLO XIV.

Hugo I..	1323 á 1336.
Poncio IV..	1344 á 1352.
Hugo II.	1362 á 1397.

SIGLO XV.

Poncio V.	
Damiata, esposa de Poncio.	1445.
Juana.	1445.
Berenguer I, esposo de Juana.	1445 á 1462.
Guillermo.	1472 á 1500.

SIGLO XVI.

El mismo..	1500 á 1503.
Berenguer II.	1511 á 1530.
Antonio I.	1543 á 1564.
Berenguer III.	1582 á 1596.
Berenguer IV.	1596 á 1600.

SIGLO XVII.

El mismo..	1600 á 1634.
Antonio II.	1635 á 1639.
Raimundo.	1653 á 1675.

SIGLO XVIII.

Agustín Copóns y de Copóns.	1714
Cayetano Luís de Copóns y Oms..	1747

El mayorazgo de Santa Pau fué patrimonio de la familia de Copóns hasta el año 1865 que, por muerte sin sucesión de D.ª Josefa de Sarriera de Copóns, pasó á los marqueses de Castelldosrrius.

CAPÍTULO XI.

El castillo de Santa Pau.—Escudo de los barones de la casa de Oms.—Iglesia del castillo.—Escudo de la casa de Copóns.--Lápida sepulcral de Marquesa, esposa de Hugo I. — Iglesia parroquial de Santa María.

VISITANDO el castillo de Santa Pau puede formarse una idea de lo que era una morada señorial en la Edad-media. Su construcción es de principios del siglo XIII, y es un buen modelo de la época feudal, por más que la injuria del tiempo y más que la de éste la de los hombres haya querido arrebatarle su fisonomía propia. Se halla emplazado en la parte más elevada de la villa, dominándose desde el mismo todo el llano de Santa Pau. La muralla S. E. del primer recinto se conserva en muy buen estado, y en ella había la puerta de entrada, que es la conocida hoy por portal de la *Vila Vella,* y en la que se han adosado casas en el interior del recinto, abriendo balcones y ventanas en el muro como en las históricas murallas de Hostalrich. En este recinto se ven algunos edificios medio

derruídos por la acción del tiempo y que sin duda eran dependencias del castillo, debiendo servir para cuadras, almacenes y habitaciones de los encargados de su custodia. Los fosos que circuían el castillo están rellenados, con excepción de un pequeño trecho en la parte del N., en donde se encharcan las aguas pluviales, las que utilizan los habitantes de Santa Pau para el ganado. El antes soberbio castillo está construído con sillares hasta el arranque del segundo piso, siendo el resto de argamasa y piedra, lo que da á comprender á simple vista que fué construído en dos épocas distintas. La parte del castillo que conserva toda la pureza de su primitiva construcción es el ala del E., en donde pueden verse los elegantes ajimeces del primer piso que adornan su fachada, aunque bastante maltratados ya. Su planta es cuadrada, y en el ángulo S. E. se levanta magestuosamente la torre del homenaje, de forma cuadrada, en cuya planta baja hay la iglesia del castillo. Sobresale ésta muy poco del resto del edificio y la que dominaba completamente la entrada al castillo, situada al E. y al lado de dicha torre, á la que se llegaba por medio de un puente sobre el foso, y la que estaba defendida también por saeteras abiertas en el muro. Frente la puerta de ingreso hay el espacioso patio del castillo, y como en el exterior, el ala E. es la que se conserva con toda la pureza de líneas de su primitiva construcción, y en la que puede admirarse un elegante ajimez en el primer piso, al que da acceso una bien tallada y magestuosa escalera, cuyos robustos peldaños son de un solo sillar. Los elegantes ajimeces que

Patio del castillo.

adornaban los muros N. y O. se tapiaron, abriendo en su lugar ventanas de piedra labrada del peor gusto. Todas estas reformas fueron llevadas á cabo en el año 1653 por el barón D. Raimundo de Oms, habiendo encontrado la fecha indicada grabada en uno de los feísimos balcones que mandó abrir en el ala exterior N. del edificio. En el centro del patio hay la cisterna, y la planta baja se hallaba destinada á caballerías, prisión, hornos y habitaciones para la servidumbre. El primer piso lo ocupa hoy día una comunidad de monjas Terciarias Dominicas, la que tiene á su cargo la enseñanza elemental de niñas, y en su consecuencia sirve para escuela y habitaciones de la comunidad, habiendo destruído lo poco que debía quedar de su pasado, y por lo tanto no hay nada digno de especial mención, conservando solamente un poco de carácter el ala N. que estaba destinada á hogar y en donde puede verse algún resto de su pasada grandeza. En uno de sus rincones vi una piedra primorosamente labrada y que alguna mano cariñosa salvó del naufragio, en la que está labrado el escudo de la casa de Oms, barones de Santa Pau. Dicho escudo es fajado de oro y sable, rematado por un oso con una bandera en la mano, el que no puede verse bien por estar rota la piedra. Dicho escudo, según la tradición, lo deben á Arnaldo de Oms, primer varvesor de Montescot, cuya plaza y castillo le encargó el emperador Carlo-Magno que tomase á los árabes en el tiempo de la reconquista. Sitió entonces Arnaldo la plaza, que en aquella época se llamaba de la Clusa, y mientras sus gentes iban á pegar fuego á las puertas de la misma, vió

á un fiero y espantable oso que, arrastrando una bandera, pasaba por delante del ejército. Acudió Arnaldo á quitar la presa al bruto, en la creencia que sería algún socorro de los muchos que ansiosamente solicitaban los cercados, lo que vió

Escudo de los barones de la casa de Oms.

confirmado con el encuentro de tres reyes árabes que al abrigo de una cueva que cerca de allí había, se disponían á socorrer la plaza. Los atacó Arnaldo con bizarría, é hizólos prisioneros, coronando su victoria con la toma de la Clusa,

que igualmente fué despojo de su brío. Fué á encontrar Arnaldo al Emperador, á cuyos pies ofreció los trofeos de su valor, el que, agradecido por tan señalados servicios, y para memoria de sus hazañas, le confirió á él y á sus sucesores el escudo de armas, simbolizando el escudo y corona real descender del rey Ataúlfo, de cuya sangre procedía Arnaldo, como le confirmó dicho Emperador; los tres turbantes son de los tres reyes que hizo prisioneros; el oso con la bandera es aquel que pasó delante de su ejército en la Clusa, y las doce palmas significan otras tantas victorias que alcanzó Arnaldo de los árabes.

La capilla del castillo, como ya dejamos manifestado, se halla situada en la planta baja de la torre del homenaje, y nada hay en ella que nos recuerde su antigüedad. Las alhajas y reliquias legadas á la misma y á los clérigos de Santa Pau por el barón Hugo en el año 1391, deben haber sufrido la misma suerte que la bellísima cruz que vió aún Villanueva en Besalú, y otras que había en esta comarca. Todo ha desaparecido; pero en cambio se han sustituído las obras de arte que nos recordaban un pasado por relucientes floreros y cruces de hoja de lata desprovistos de todo sentimiento artístico y religioso. Dicha capilla se restauró en el año 1766, según consta de una lápida que hay en la sacristía y que dice así:

EN EL AÑO 1766.

SIENDO OBTENTOR DEL BENEFICIO DE SAN ANTONIO ABAT INSTITUIDO, Y FUNDADO EN LA CAPILLA DEL ‖ CASTILLO DE SANTA PAU POR EL NOBLE D. UGUET DE SANTA PAU EN 31 DE AGOSTO DE 1332 EL IL.TRE SR. DN. ‖ RAMÓN COPONS, Y DE OLAS PBRO., DR. EN SA-

GRADOS CÁNONES PRIOR MAYOR, Y CANÓNIGO DE || LA S.TA METROPOLITANA IGLESIA DE TARRAGONA PRIMADA DE LAS ESPAÑAS R.L CANCILLERO || JUEZ DE COMPTES DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA, HIJO DE LOS ILL.TRES SRS. D.N AGUSTIN COPÓNS || Y DE COPÓNS, GENTIL HOMBRE DE CAM.A CON EXERC.O DEL AG.O MONARCA D.N FELIPE V, || DE GLOR.A MEM.A REGIDOR PERPÉTUO DE LA CIUDAD DE BARÑA, Y DE D.A CAYETANA COPÓNS, || Y DE OMS MARQ.A DE MOYA DE LATORRA &C. BARONES DE SANTA PAU VARVESORES DE MON || TESCOT &C. HERMANO DEL ACTUAL MARQUÉS DE MOYA BARON DE SANTA PAU VARVESOR DE MON || TESCOT &C. D. JOSEPH COPÓNS, Y DE OMS CORONEL DE LOS EX.TOS DE LA M. EL SR. REY D.N CAR || LOS III. Y CAP.N DE SUS REALES GUARD.S DE INF.A ESP.A, SE COMPUSIERON LOS MANUALES DE LA NOTARIA || DEL DISTRITO DE DHA. VILLA, Y BARONÍA, Y SE DISPUTÓ AL CITADO DISTRITO LO QUE CON REAL SENT.A || PROFERIDA POR S. EX.A Y REAL AUD.A EN LA SALA Á LOS 8 DE AGOSTO 1765 FUÉ DECLARADO Á FAVOR || DE DHO. ILL.TRE S.OR SE HIZO LA SACRISTÍA, CORO, EL RETABLO Y SE DORÓ TODO LO QUE SE OFRECIÓ AL || MAYOR CULTO DIVINO, Y PARA MAYOR GLORIA DE EL, SE NOMBRÓ POR PROTECTOR DE DHA. OBRA AL R.DO || JAIME BRUSI PBRO. CURA PÁRROCO, Y SAG.N DE DHA. VILLA, DE QUIEN SE TENÍA ENTERA CONFIANZA.

El retablo que expresa la lápida que acabamos de copiar, es de un barroco nada notable y de bastante mal gusto; pero en cambio el escudo de la familia de Copóns se prodigó en el altar con verdadero lujo. Dicho escudo está dividido en cuatro cuarteles: el primero y tercero de gules, con un copón tallado de oro y gringolado de tres cabezas de sierpe de sinople, armas de la familia de Co-

póns, marqueses de Moyá de Latorre; el segundo fajado de oro y de sable, armas de la familia de Oms, varvesores de Montescot, en el Rosellón, y más tarde barones de Santa Pau, y el cuarto en campo de oro un monte floreado de azur cargado de dos palos ondeados de plata, armas de la familia de Sarriera. Encima la antigua corona señorial se ven tres coronas de reyes moros y un oso sobre corona real llevando un estandarte con el escudo de la familia de Oms. Por divisa, *stemmata sic faciunt sic prodest sanguine longo censeri*. De cada lado del escudo salen seis palmas (1).

En el coro se conserva un bellísimo sepulcro de alabastro empotrado en la pared, de la esposa del barón Hugo I, llamada Marquesa, hija del noble Poncio Çaguardia, señor del Vizcondado de Canet, y en el que hay esculpido un precioso alto relieve, el cual está dividido en siete comparti-

(1) He ahí el escudo de la familia de Copóns, según Garma en su *Adarga catalana*. «Trahe cortado de tres rasgos, y partido de dos, excepto la frente, que es de uno solo; 1. de gules, un copón tallado de oro, y gringolado de tres cabezas de víboras de sinople, que es *Copóns de Vila-franca*; 2. faxado de oro, y de sable, que es *Oms;* 3. faxado de plata, y de gules, que es *Santa Pau*; 4. de oro, una faxa de sinople, que es *Papiol*, de *Benviure;* 5. de plata, una aguila de sable, la bordadura componada de gules, y plata, que es *Givert* de *Cardona*; 6. de oro, una campana de gules, que es *Vicens* de *Calafell;* 7. quartelado de oro, y de gules, que es *Montsonis* de *Gerp;* 8. de oro, un monte florlifado de azur, que es *Aygua-Viva* del *Panadés;* 9. de gules, tres cartelas de oro, con un ramo de laurel cada una, que es *Desllor* de *Montgrí;* 10. de oro, tres robles de sinople, que es *Desboch*, de *Barcelona;* 11. de azur, un león de oro, que es *Sant-Vicens*, de *Cabanyes*. Timbrado el escudo de una celada, y corona de Marques, adornada de lambrequines, y giras de los esmaltes, que le corresponden, como también la cimera.»

mientos, siendo cada uno de ellos un cuadro de muy buena composición, con un gran número de figuras de un dibujo correcto y de una ejecución acabadísima, los que representan el beso de Judas, Cristo delante de Pilatos, Cristo con la cruz á cuestas, la Crucifixión, la lanzada de Longinos, la Descensión de la cruz y el Enterramiento de Cristo, teniendo cada compartimiento una inscripción en su parte superior. Al lado izquierdo de la lápida, con bonitos caracteres góticos, se lee: Anno Domini MCCCXL; en su parte inferior, Aqui jau enterrada Madona Marquesa qui fo muller del nobla Auguet de Senta Pau e filla del nobla En Pons Saguardia senyor del Vescomtat de Ganet, y á la derecha, Magister Raymundus me fecit.

La iglesia parroquial de Santa María fué construída por Galcerán de Santa Pau, dando cumplimiento á lo ordenado por su padre el barón Hugo en su testamento, otorgado en el año 1391, y para cuya construcción había legado diez mil sueldos barceloneses; y el obispo de Gerona Andrés Bertrán, con fecha 28 de Junio del año 1428, á petición de Galcerán de Santa Pau, trasladó la parroquial de Santa Pau, que hasta aquella fecha lo había sido la iglesia de Ntra. Sra. *dels Archs*, á la iglesia que se estaba construyendo en el recinto de la villa, en atención á que los terremotos que habían tenido lugar en dicho año y en el anterior la habían derruído, concediendo igualmente cuarenta días de perdón á los que trabajasen en la construción de la nueva iglesia

á más de la renumeración por su trabajo corporal (1).

Nada, pues, tiene de extraño que los eruditos escritores D. Pedro Alsius y Torrent y D. Celestino Pujol y Camps, en su *Nomenclátor Geográfico Histórico de la provincia de Gerona,* no encontrasen ninguna noticia de dicha parroquia en el registro oficial del año 1362, conservado en el *Llibre vert* del Capítulo de Gerona, creyendo dichos escritores que esto sería olvido del copista que nos legó el traslado que disfrutamos, y mucho más por ser Santa Pau población renombrada é importante desde la reconquista, siendo así, conforme dejamos ya manifestado, que no podía constar en dicho registro por no haberse edificado aún y ser la parroquial de dicha villa la iglesia de Ntra. Sra. *dels Archs,* de cuyo santuario encontraron noticias en el mencionado registro

Debió dedicarse dicha iglesia á la Reina del cielo María, no teniendo en cuenta la indicación que el barón Hugo hacía en su testamento, con el cual ordenaba que tenía que hacerse en Barcelona un grande y bello altar, tan ó más grande que el de Santa María *dels Archs,* bajo la invocación de San Juan Bautista y San Juan Evangelista, puesto que ya Romaguera, en su registro de los Sinodales, nos dice que el titular de dicha parroquial era el de BEATÆ MARIÆ VILLÆ de Santa Pau, que conserva aún hoy día.

En su fachada nada hay que admirar. Su in-

(1) Apéndice n.º 18.

terior es ojival y su nave bastante esbelta, siendo uno de los mejores templos parroquiales de esta comarca. En algunas de las claves que cierran la bóveda, se ve grabado el escudo de la

Imagen de la iglesia de Santa María.

casa de Santa Pau, que es fajado de plata y de gules.

Nada se conserva en la iglesia de su primitiva construcción, siendo lo más notable que hay en

ella una imagen de piedra berroqueña, que representa á la Madre de Dios dando el pecho á su Divino Hijo, y aunque no es una obra maestra, es de una composición simpática y de un dibujo bastante correcto, principalmente en el ropaje. El altar mayor así como los laterales son de un barroco nada notable. El primero debió construirse por los años 1741, pues á 19 de Junio del mencionado año los regidores de Santa Pau dirigieron una atenta súplica al obispo de Gerona, D. Baltasar Bastero y Lladó, rogándole les diese permiso para invertir las pensiones de varias rentas eclesiásticas de la parroquia de Santa Pau, para que con su producto se pudiese sufragar los gastos de pintar y dorar el altar mayor de la iglesia de Santa María, á lo que accedió el citado Obispo.

Por más que hemos examinado detenidamente el pavimento del templo, no hemos encontrado otro sepulcro que el del barón Berenguer de Oms, del que hemos dado ya noticia; pero sí nos llamó la atención un sarcófago, con cubierta de madera y sin inscripción alguna, que hay colgado en el muro del primer piso de la torre del reloj, y que sin duda alguna contiene los restos de algún individuo de tan ilustre familia que está aguardando en vano que una mano amiga y cariñosa le dé honrosa sepultura.

Dejemos ya á la villa de Santa Pau con sus recuerdos, y pasemos á ocuparnos de los lugares que componían su baronía.

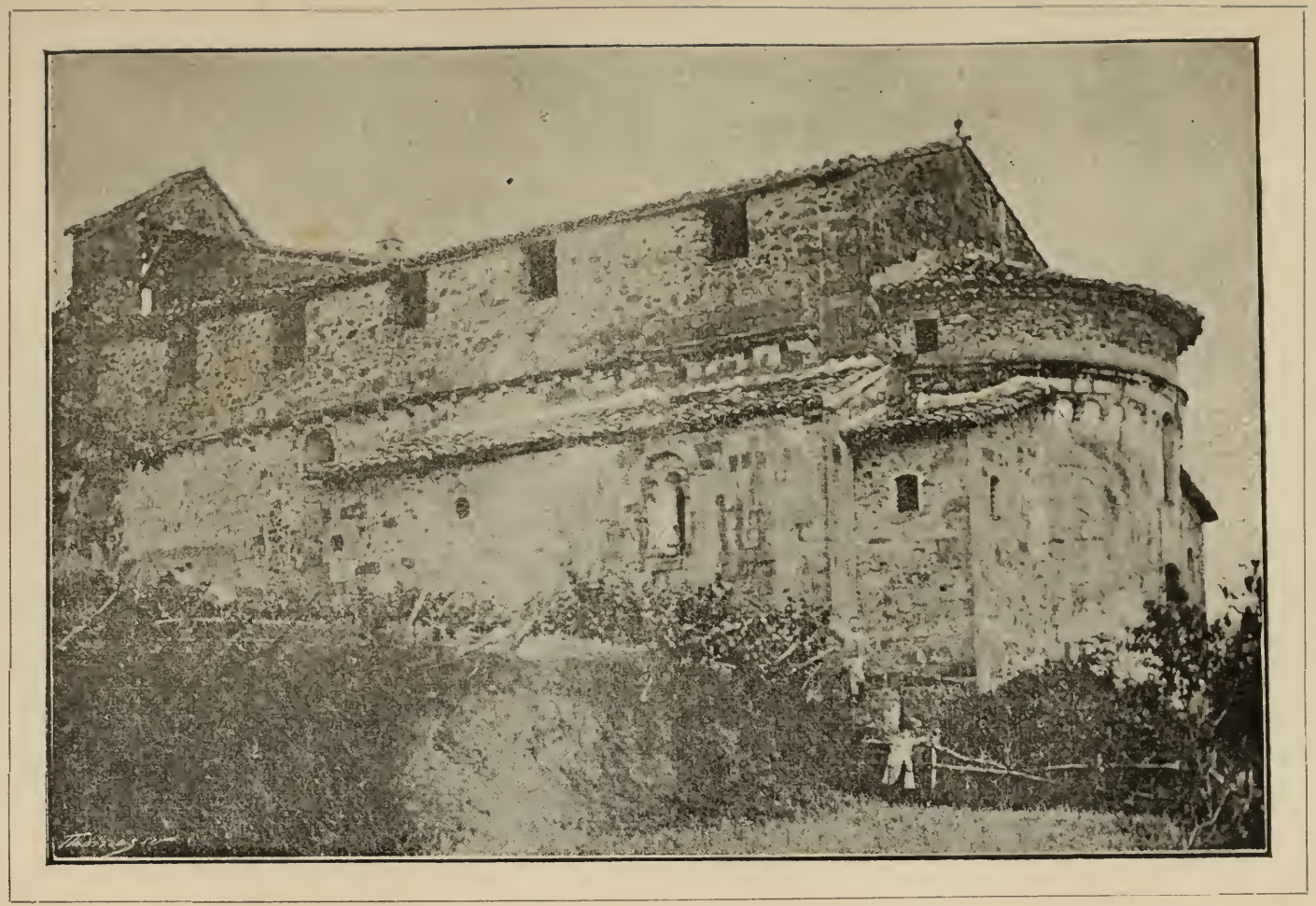

Iglesia de Nuestra Señora dels Archs.

CAPÍTULO XII.

Santuario de Ntra. Sra. dels Archs.—Invención de la imagen.—Obras de arte que se conservan en el santuario.—La Majestad dels Archs.—Su antigüedad.—Parroquia de San Vicente de Cellent.

A dos kilómetros y al S. O. de la villa de Santa Pau, se halla situado el santuario de Ntra. Sra dels Archs, que hasta el año 1428 en que fué derruído por los terremotos que tuvieron lugar en esta comarca, fué la parroquial de dicha villa. La primitiva iglesia, si hemos de dar crédito al P. Fr. Narciso Camós, en su *Jardín de María plantado en el principado de Cataluña,* se edificó en el año 496, después del hallazgo de la imagen, y la que se consagró más tarde. Debió reedificarse dicha iglesia en el siglo IX, como nos lo demuestra una bellísima ventana bizantina que se conserva en el ala S. del santuario. El actual templo data del siglo XV, no siguiendo en su construcción el orden primitivo y sí un conjunto gótico. Consta de una sola nave bastante esbelta, y á causa de los cuerpos latera-

les que se han unido al santuario, presenta la forma de una cruz latina. Otras reformas introducidas en el siglo pasado concluyeron de alterar su primitiva construcción, entre ellas la puerta de ingreso, de un barroco del peor gusto (1755), el coro de mármol y el órgano. Se embadurnaron sus paredes, lo que le quita en la actualidad toda su belleza y cuyas paredes despojadas de su mortaja, darían más severidad y más belleza al templo, que es lo que debe ser toda iglesia cristiana para que conmueva nuestro espíritu y nos predisponga para la oración y el recogimiento. Profanos en las bellezas del arte fueron los que llevaron á cabo dichas restauraciones, sin orden, sin conjunto, destruyendo la obra reedificada y sustituyéndola por un barroco sencillísimo y del peor gusto, dando á entender que la idea del arte había desaparecido de sus restauradores, que no conocían la estética de lo bello y de lo sublime, y si demasiado la estética de lo feo y de lo ridículo. ¡Lástima es que la mayoría de las restauraciones verificadas en nuestros templos, sin consultar á personas competentes, hayan destruído por crasa ignorancia obras dignas de conservación! Verdad es que no era solamente en este rincón de Cataluña donde se despreciaban esbeltas y bien entendidas obras de arte para dar paso á extravagantes concepciones. El siglo pasado bien podemos decir, por los ejemplos que tenemos en nuestra comarca, que fué el siglo de la decadencia del arte. En sus obras, salvo raras excepciones, nada hay que hable á la inteligencia, nada que conmueva el alma, nada que nos dé á comprender la fuerza, la vitalidad de una

Ventana de la Iglesia de Ntra. Sra. dels Archs.

época. No parecía sino que las artes habían perdido la idea de lo bello, y buscaban en escabrosos campos, áridos como el desierto, por falta de sentimiento, la semilla de una nueva generación, así como la sociedad buscaba la semilla del progreso que había de encontrar en nuestro siglo.

Lo más notable y digno de mención del templo es el retablo del altar mayor, de la época del renacimiento, el que está dividido en quince cuadros desiguales, que representan los Misterios de gozo, de dolor y de gloria, y aunque no sea una obra acabada de pintura, tiene buen colorido, algunos de ellos son de una composición bien entendida, dibujo correcto, y especialmente hay algunas cabezas muy bien sentidas y estudiadas.

La imagen de Ntra. Sra. *dels Archs,* que ocupa el centro del altar, no es la primitiva. Es de madera y tiene las manos cruzadas sobre el pecho, y con rostro tristísimo está contemplando á su Divino Hijo que yace en el sepulcro. Acerca de su invención, se conserva la tradición en la comarca que la pastora de la heredad Planadevall, yendo á apacentar el ganado en el lugar en que hoy está edificada la capilla y que entonces era un terreno yermo y escabroso, observó que uno de los bueyes iba muchas veces á un espeso matorral dando grandes bramidos. Curiosa la pastora por tal novedad y creyendo que algo extraordinario había, acudió al indicado sitio y vió debajo de la zarza grandes peñas en forma de arcos, y dentro la cueva halló con gran asombro tan milagrosa imagen, que por esta circunstancia se la llama Nuestra Señora *del Archs.* Inmediatamente le edificaron una pequeña capilla, y á causa

de la gran devoción y del concurso de devotos que iban á visitarla, determinaron hacer otra más grande y en lugar más á propósito cerca del camino real que conducía á la villa de Olot; pero con gran sorpresa de los que trabajaban en su construcción, hallaban por la mañana los útiles para el trabajo en el lugar de su antigua iglesia. En vista de tal maravilla, se edificó la iglesia en el lugar que hoy ocupa, que es el de su invención.

Antiguamente era muy numeroso el concurso de romeros que visitaban el Santuario, el que ha disminuido notablemente; Santuario que visitaban todos los años en procesión los pueblos y parroquias de Santa Pau, Mieras, San Vicente de Sallent, Santa María de Beth, La Cot, El Torn, San Aniol de Llémana y otros. Los clérigos de la villa de Santa Pau venían obligados á celebrar misa en todas las festividades de la Virgen, excepto el día de la Asunción de Nuestra Señora, por ser la fiesta mayor de la villa de Santa Pau, la que se celebraba el domingo siguiente. El Nuncio apostólico en Francia del papa Julio III, en el año 1553, según un pergamino expedido en *oppido Perpiniani Elenensis diocesis,* concedió varias indulgencias á los que devotamente visitasen tan Santa Imagen, principalmente en las festividades de la Virgen, y rogasen por la exaltación de la fe católica; habiendo concedido igualmente 40 días de indulgencia el obispo de Gerona Gil Manrique.

El camarín es bastante espacioso y fué construído en el siglo pasado. Hay en el mismo dos altares de estilo barroco, los que ostentan dos hermosos cuadros que con justicia llaman la atención

La Majestad dels Archs.

de los inteligentes. Representa el de la derecha la Ascención del Señor, clavado en la cruz, y el de la izquierda Santa Magdalena á los pies de Jesús. Ambos son de un dibujo correctísimo y de un colorido simpático, siendo las mencionadas obras lo mejor que hay en el templo.

En la sacristía hay cuatro cuadros más, muy inferiores á los anteriores, que representan á San Sebastián, San Francisco Javier, la oración en el huerto de los Olivos y Jesús en casa de Emaús. En la misma se conserva un pequeño pendón de seda, que sin duda debe ser algún regalo de los barones de Santa Pau, en la segunda mitad del siglo XVI. En una de sus caras tiene bordadas las armas de España, de la casa de Austria, y en la otra las de Cataluña encima del escudo de la familia de Oms, barones de Santa Pau.

La única imagen que se conserva en la iglesia de su primitiva época es un Santo Cristo bizantino de madera, á cuya Santa Imagen llaman en la comarca la *Majestat dels Archs,* la que se venera en el primer altar que se encuentra al lado del evangelio, en el cual el buen gusto ha desaparecido por completo como en la mayoría de las reformas introducidas en el Santuario. En esta comarca hay tres imágenes conocidas con el nombre de *Majestat*, que son la de este santuario, la de San Juan las Fonts y la de San Cristóbal de Baget. No dudamos, vistas las semejanzas que hay en las mismas, que las tres pertenecen á la misma época, que según los datos más verosímiles datan del siglo IX ó X, puesto que los primeros cristianos, en las cruces expuestas á la veneración pública, presentaban ó esculpían la ima-

gen de Nuestro Señor Jesucristo comunmente bajo el símbolo de cordero, para no dar ocasión de mofa á los gentíles y á los judaizantes, y no retraer ó escandalizar á los flacos con la vista clara de la crucifixión, cuya infamia no se había borrado aún enteramente; pero venida la paz á la Iglesia, como todavía durase esta costumbre, el concilio Trulano, celebrado el año 692, declaró que mudados los tiempos eran ya de más aquellos símbolos, y que convenía presentar á los fieles, sin figuras, con claridad la imagen del Crucificado: *Ut ergo quod perfectum est, vel colorum expressionibus omnium oculis subjiciatur, ejus qui tollit peccata mundi, Chisti Dei nostri humanâ formâ caracterem etiam in imaginibus deinceps pro veteri agno erigi ac depingi jubemus.*

Según Mr. Didrón, en su *Iconographie chretienne,* en el siglo x aparecen ya las imágenes de Cristo crucificado, como la que nos ocupa, con una fisonomía dulce y bondadosa, clavado con cuatro clavos, con corona real y vestidos con una larga túnica que les cubría todo el cuerpo, con excepción de las manos y pies. En los siglos xi y xii aparecen con una túnica sin mangas, dejando generalmente en descubierto el pecho, y á medida que la desnudez de la imagen va aumentando, se entristece la figura del Crucificado y se aumentan los sufrimientes sobre su divino cuerpo; en términos que en el siglo xiii la túnica es cortísima, los ojos bajos y ciñe su augusta frente la corona de espinas, hasta el siglo xiv en que se le representa como en nuestros días.

La imagen de la *Majestat* de Ntra. Sra. *dels*

Archs está tallada toscamente en madera, é imprimió en la misma el artista, en medio de su rudeza, una fisonomía llena de amor y de dulzura. Cubre su cuerpo una larga túnica hasta los pies, ceñida á la cintura con un cordón, y está clavado en la cruz con cuatro clavos, lo que demuestra su antigüedad, puesto que hasta últimos del siglo XIII no se hallan los crucifijos con tres clavos y desnudos. Si dicha imagen no se hubiese toscamente restaurado, quizás sus pinturas nos hubieran dado más luz sobre su verdadera época. Acerca del nombre dado á estas imágenes de *Majestat*, dice un erudito escritor que si esta palabra no tuviese ninguna conexión con la historia de Jesucristo, debe atenderse en primer lugar que el Hijo de Dios fué considerado como rey de la tierra, y que debiendo esperar el cristiano el día del universal juicio, donde ha de presentarse el juez severo, como rey ante sus vasallos, *Rex tremende magestatis,* y que nada de particular tendría que para la expresión de esta cualidad ideasen los artistas presentar como Majestad al que miraban todos los cristianos como rey de reyes. Emerico David dice que hasta el siglo XIII no se llamaban á los crucifijos Santo Cristo, sino Santa Majestad de Cristo, opinión que creemos autorizada por corroborarla el inventario del rey de Aragón, D. Jaime el *Conquistador,* pues entre los objetos que dejó al morir se halla una Majestad.

Restos de su pasado son también dos candelabros de hierro, de primeros del siglo XVI, y una pila de piedra labrada, bastante original, que servía para depósito del aceite que de limosnas

recogía el Santuario. Las habitaciones anexas al mismo y que antes servían para albergar á los numerosos romeros que visitaban el Santuario, están hoy desiertas, y todo respira el más completo abandono. Ni sacerdote hay para el culto, y no es hoy más que una sufragánea de la iglesia parroquial de Santa Pau.

Á la mitad aproximadamente del camino que de Santa Pau conduce al Torn, y á la izquierda del mismo, se halla situada la parroquia de San Vicente de Cellent, la que formaba también parte de la baronía de Santa Pau.

La primera noticia histórica que de dicha iglesia hemos encontrado, es en el diploma que Luís el *Tartamudo,* rey de Francia, dió á favor del monasterio de San Esteban de Bañolas y á su abad Ansemundo, en el concilio de Troyes, con fecha 26 de Junio del año 880, que presidió la Santidad de Juan VIII, con asistencia del citado Rey y diferentes obispos, entre los que concurrieron Teuthario, de Gerona, y Frondoino, de Barcelona; y al confirmar las posesiones del citado monasterio, hace especial mención de los prioratos de San Pedro de Mieras, de San Julián, de San Vicente de Cellent, en Santa Pau, y en Campmajor el de San Martín.

Confirmaron la posesión de la iglesia de San Vicente de Cellent á favor del monasterio de San Esteban de Bañolas, junto con las décimas, primicias y oblaciones de fieles, los papas Benedicto VIII, con bula del año 1017 (1), Urbano II

(1) Marca Hispánica. Ap. CLXXIV, col. 998.

en el año 1097 (1) y Alejandro III en el año 1175 (2).

El abad del monasterio de San Esteban de Bañolas, Pons de Canadalt, á 4 de Junio del año 1364, compró á carta de gracia, por el precio de cincuenta mil sueldos, á la reina de Aragón doña Leonor, autorizada por su marido el rey D. Pedro el del *Punyalet*, la omnímoda jurisdicción, civil y criminal, y la convocación de ejército en Cellent, Porqueras, Mieras, Miánegas, Mata, Fontcuberta, Usall, Serinyá y Vilert; confirmando dicha venta, con fecha 22 de Julio del mencionado año, el Rey y el primogénito D. Juan, duque de Gerona, conviniendo dar veinte mil sueldos más de aumento á dicha venta, quedándose el derecho la Corona de que siempre que ésta quisiese recuperar los derechos vendidos al citado monasterio, pudiese hacerlo devolviendo de una sola vez los setenta mil sueldos que importaba la mencionada venta.

Á 11 de Junio del año 1372 la villa de Bañolas, para rescatar de la jurisdicción del monasterio, que éste tenía empeñado, convino en comprar al rey de Aragón D. Pedro IV, por el precio de cien mil sueldos, el derecho de *Bobatje* y *Rebobatje* que percibía el monasterio de Bañolas en los lugares mencionados; comprometiéndose en otro instrumento á rescindir dicha venta siempre que el Rey les devolviese setenta y dos mil sueldos de los cien mil que se había convenido; comprometiéndose el Rey, con fecha 22 de Junio del año

(1) Marca Hispánica. Ap. CCCXV, col. 1200.
(2) » » Ap. CCCCLXVII, col. 1366.

1372, á invertir la cantidad recibida en la reivindicación de los derechos y jurisdicciones traspasados al monasterio; y que una vez reintegrados á la corona, no pudiesen ser de ella separados, ni cederlos sin el previo consentimiento de la Universidad de Bañolas. El rey D. Pedro, según carta de fecha 16 de Noviembre del mismo año, dirigida al abad del monasterio Juan de Prat, dice que tan luego como el infante D. Martín, conde de Besalú, hubiese satisfecho al monasterio 17.500 sueldos, devolviese al dicho Infante los derechos jurisdiccionales y el de *host y cavalcada,* que en virtud de la venta firmada por la reina doña Leonor, como á procuradora del Rey, ejercía en los pueblos mencionados, quedando á favor del monasterio de Bañolas la jurisdicción que antes de la venta expresada tenía en la parroquia de Cellent.

La jurisdicción de la parroquia de San Vicente de Cellent pasó en poder de la familia de Santa Pau, en virtud de venta hecha con fecha 4 Junio del año 1392, por el rey D. Juan al barón Hugo, venta que confirmó en el año siguiente el rey D. Martín.

CAPÍTULO XIII.

Santa María de Finestras.—Noticias históricas de dicho Santuario.—Sus priores.—Ruinas del castillo.—San Aniol.—San Andrés de Sobrerroca.—Vecindad de las Medas.—Catálogo de los priores de Finestras.

En una de las más agrestes, solitarias y elevadas montañas de los pueblos que componían la baronía de Santa Pau, se halla situado el Santuario de Nuestra Señora de Finestras (1), antiguo monasterio de canónigos reglares de san Agustín, y más tarde priorato, dependiente del monasterio de San Esteban de Bañolas. No hemos podido indagar la fecha de su unión con dicha casa religiosa; pero como veremos más adelante, ya en el siglo XI dependía de la misma.

El camino que desde Santa Pau conduce á Santa María de Finestras, es de lo más escabroso y

(1) Se halla á una altura de 929 metros sobre el nivel del mar.

solitario. Bosques impenetrables de encinas, robles, hayas y grandes matorrales obstruyen muchas veces el camino, y sobre las grandes moles de piedra que coronan las cimas de la montaña, se ven revolotear las águilas acechando su presa. En la parte más elevada se hallan las ruínas de su antiguo y célebre castillo, y á sus pies, en una de las estribaciones de la montaña, se halla el Santuario, edificado encima un despeñadero que solamente tiene entrada por el camino de Santa Pau. Desde el mirador se descubre el llano de San Aniol, y á lo lejos, en el horizonte, las montañas de la *Mare de Dèu de la Salut* y los despeñaderos de Nuestra Señora *del Far,* cerrando el grandioso anfiteatro grandes y descarnadas rocas que dan un aspecto desierto y salvaje al paisaje.

El dato más antiguo que hemos encontrado de Finestras, es el acta de consagración de su iglesia, que se efectuó el día 15 de Octubre del año 947, por el obispo de Gerona Godmaro, á ruegos de Godmaro lego y de Mirón levita, hijo del conde de Cerdaña del mismo nombre y de la condesa D.ª Ava, y el que había de heredar más tarde el condado de Besalú, y por sus merecimientos y virtudes ocupar la Silla episcopal de Gerona. Según consta en la mencionada acta de consagración, dicha iglesia la edificaron en honor de la Santa Madre de Dios, con otros dos altares, uno dedicado á la Resurrección del Señor y otro á todos los Santos. Pasó á consagrar dicha iglesia, situada en el condado de Gerona, *in castro que dicitur Fenestris,* el obispo Godmaro, acompañado de sus arcedianos y canónigos, haciendo do-

nación á la misma de varios alodios y posesiones el mencionado Obispo, el levita Mirón y otros, como puede verse en la escritura original que copiamos en el apéndice (1).

En el año 1096 ya dependía del monasterio de San Esteban de Bañolas, y no encontraríamos extraño que fuese por donación á dicha casa religiosa del conde y obispo Mirón. Lo cierto es, que en el año 1096, Benito, abad del indicado monasterio, asistió, junto con otros prelados y abades, al concilio de Nimes, que presidió el venerable papa Urbano II, del cual alcanzó una Bula con la que se confirmaba la posesión del priorato de San Marsal de Montseny, que era también monasterio en el año 1066, y el de Santa María de Finestras; y entre otros bienes, las iglesias del condado de Perelada que había perdido en la Asamblea de Castellón (2).

El papa Alejandro III, á 13 de Marzo del año 1175, expidió otra Bula á favor del monasterio de San Esteban de Bañolas y de su abad Ramón, y en la misma, al confirmar de nuevo las posesiones del monasterio, cita igualmente, en virtud de antiguos privilegios, el priorato de Santa María de Finestras (3).

Tanto en el acta de su consagración, como en las bulas que expidieron los papas Urbano II y Alejandro III á favor del monasterio de San Esteban de Bañolas, fijan á dicha iglesia dentro del condado de Gerona; pero por otra parte, los lími-

(1) Apéndice n.° 19.
(2) Marca Hispánica. Ap. CCCXV, col. 1200.
(3) » » Ap. CCCCLXVII, col. 1367.

tes del condado de Besalú cogían las cimas de Finestras y Colltort, y vemos á los condes de Besalú en plena posesión del castillo término de Finetras; posesión que más tarde ambicionaron los condes de Barcelona, como tendremos ocasión de demostrar al ocuparnos de su castillo.

Dispensaron los condes de Besalú particular afecto á dicha iglesia; y uno de sus más ilustres miembros, el conde Bernardo *Tállaferro,* en su testamento sacramental, otorgado en el año 1020, dejó á la iglesia de Santa María de Finestras un alodio, situado en las *fontes superiores*, que había adquirido de Lobet y dos onzas de oro (1). Hugueto de Santa Pau, señor de Finestras, en virtud de la venta hecha al mismo por la reina D.ª Leonor, hizo también en el año 1036 pingües donaciones al priorato y á su prior Arnaldo de Palol; y Hugo II, en su testamento otorgado en el año 1391, legó á la obra de dicho monasterio mil sueldos, que tenía que invertir su noble mujer en lo que fuese de más provecho á dicha casa religiosa.

Nada existe hoy en la iglesia que nos recuerde la antigua época de su construcción, y no es extraño, puesto que el Santuario estuvo largo tiempo casi abandonado. Todo lo que hay es obra del siglo pasado, y por consiguiente tanto el altar mayor como los dos altares laterales son del más mezquino barroquismo.

La veneranda imagen de Santa María de Finestras es de hermoso mármol. Los vestidos de seda y oro que lleva prendidos le quitan toda su belle-

(1) Marca Hispánica. Ap. CXCI, col. 1027.

za artística; imagen que se halla colocada en el centro del altar mayor, que con un celo digno de encomio ha hecho restaurar el actual cura-párroco D. Salvador Gamell. Son varios los obispos que han concedido indulgencias á los fieles que con devoción se postrasen ante tan sagrada imagen, entre ellos el Ilmo. y Revmo. Sr. D. Tomás de Lorenzana y de Butrón, primer visitador de dicha iglesia en el año 1779, quien concedió cuarenta dias de perdón por cada cuenta del rosario que se rezase con devoción delante de la imagen de María; otros cuarenta á la imagen de Nuestra Señora del Rosario, que se venera en el altar lateral de la izquierda, y otros cuarenta rezando un Credo delante de la imagen de Cristo crucificado y cuarenta más rezando una Salve á Nuestra Señora de los Dolores. Concedió igualmente cuarenta días de perdón á los que trabajasen ó hicieran limosnas para la obra de la iglesia y á los que trabajasen en los días festivos en la casa del Iltre. Sr. Prior. Con fecha 31 de Agosto del año 1851, el obispo de Gerona D. Florencio Llorente y Montón, segundo visitador de esta iglesia, concedió otros cuarenta días de perdón á los que rezasen una Salve á Nuestra Señora de Finestras y cuarenta por cada Ave María.

Los pueblos vecinos acuden en sus necesidades á implorar la protección de Nuestra Señora de Finestras, especialmente en sequías y tempestades. La poesía popular también ha consagrado sus «*Alabansas en honor de la gloriosa Verge María baix la invocació de Ntra. Sra. de Finestras, las quals se cantan en lo sèu santuari antiguament col-legiata y priorat y ara*

secular iglesia situada en la Baronía de Santa Pau bisbat de Gerona,» los que copiamos á continuación:

«De *Finestras* advocada,
En terra y Cel valedora,
Siau nostra Protectora
En tot temps, Reina sagrada.
En tant aspra soledat
Visitada, Verge bella,
Be's coneix sou maravella
Del qui lo mon ha criat;
Ab vos sola eixa morada
Totas gracias atesora, etc.
Publicant vostre alabansa
La Iglesia vos anomena
Finestra del Cel, que plena
Es per tothom de esperansa:
Puig de la Llum increada
Sou la resplandent Aurora, etc.
Sou *Finestra* celestial,
Que'ns doná la llum del Cel,
Rompent tenebras y vel
De tot error infernal:
Per Vos la Fe reforsada
Es del vici triunfadora; etc.
Per Vos, *Finestra* Divina,
Del mon en la nit obscura
Marcha l' ánima segura,
Y á la patria s'encamina:
De eterna mort llibertada,
Reconeguda us adora, etc.
Finestra de gran consol,
Y de esperansa Noé
En la sua arca tingué

Del diluvi en lo trist dol;
Mes Vos de Dèu fabricada
Sou del mon restauradora, etc.
Per aquella la Paloma
Portá lo símbol de pau;
Y per Vos sempre suau
L'Etern sa venjansa doma:
La gracia tenint lograda
Qui vos logra intercesora, etc.
Sou *Finestra* peregrina,
Per hont lo Sol Christo entrá,
De tot lo llinatje humá
Per reparar la ruína:
Quedant Vos inmaculada
Y del infern vencedora, etc.
Del Cel per la porta estreta,
¿Tems tú, pecador, entrar?
No temias, podrás passar
Per la *Finestra* perfecta.
Certa tè del Cel la entrada
Qui fiel á María implora, etc.
Ditxós desert de FINESTRAS,
Que fores un temps Priorat,
Santuari de Pietat,
De virtut y gracias mestras:
Ahont l'ánima angustiada
Troba sa consoladora, etc,
Coixos, tullits y contrets,
Tarats de cualsevol mal
Remey troban celestial:
Per Vos curats, marxan drets
De la salut recobrada
Vos claman dispensadora, etc.
Á Vos acudeixen fins

En plujas y sequedats,
Pedra, trons y tempestats,
Los pobles circunvehíns:
Puig de tots sou l' Advocada
De FINESTRAS gran senyora, etc.

TORNADA.

De FINESTRAS advocada,
En terra y Cel valedora,
Siau nostra Protectora
En tot temps, Reina sagrada.»

Las paredes de la iglesia están cubiertas de *Exvotos,* y entre ellos hay una tabla que recuerda la visita hecha al Santuario por D. Alfonso de Borbón y Austria y su esposa D.ª María de las Nieves de Borbón y de Braganza, durante la última guerra civil, y la que copiada á la letra dice así:

LOS ABAJO
FIRMADOS VISITARON
ESTA PARROQUIA Y
PERMANECIERON EN
ELLA DESDE EL DÍA 2
HASTA EL 9 DE LOS
CORRIENTES. SANTA MARÍA
DE FINESTRAS 9 DE ENERO
DE 1873. ALFONSO DE
BORBÓN Y AVSTRIA.
MARÍA DE LAS NIEVES DE
BORBON Y BRAGANZA. VICENTE
RVIZ. FRANco REDONDO
DE ARREDONDO.

El primer Prior de Finestras de quien hemos encontrado noticias es

Arnaldo.

(1253).

Hemos venido en conocimiento de este Prior por la carta de venta que hizo el abad del monasterio de San Esteban de Bañolas, Pedro, á 29 de Septiembre del año 1253, á favor de los *Prohomens,* en representación de todos los habitantes de Bañolas, por el precio de 350 sueldos barceloneses, en virtud de la cual el monasterio abdicaba perpetuamente de monopolizar el negocio del *Roldó.* En dicho documento aparece la firma de *Arnaldus Prior Sanctæ Mariæ de Fenestras.*

Arnaldo de Cals.

(1263).

Á 30 de Septiembre del año 1263, Guillermo, abad del monasterio de San Esteban de Bañolas, firmó escritura de redención, por el precio de 7600 sueldos de terno, á favor de varios particulares de Bañolas, de los llamados malos usos de *intestia, exorquia y cugucia* que percibía el monasterio: cuya escritura firma también Arnaldo, como á Prior de Santa María.

Berenguer.

(1298).

Arnaldo de Palol.

(1303—1306).

Debió aceptar el priorato de San Marsal de Montseny, que dependía igualmente del monasterio de San Esteban de Bañolas, puesto que en el año 1315 murió en dicha casa religiosa, y Alsius lo cuenta en el número de sus priores.

En el año 1306 aún estaba al frente del priorato de Finestras, pues en dicho año el barón Hugueto de Santa Pau, señor de Finestras, hizo una donación á él y á su monasterio.

Pedro de Roca.

(1318).

Consta que murió en el año 1318, siendo Prior de Finestras.

Poncio de Soviliis.

(1333—1344).

Formó dicho Prior el primer *Capbreu* de las rentas que tenía que percibir el priorato, según consta en los libros que se conservan en el archivo de Finestras. Murió en la casa matriz de Bañolas, y está enterrado en sus claustros, en una preciosa urna-osario, que mide metros 1'06× 0'34, la que ostenta en sus extremos laterales dos bonitos florones, y en el centro se destaca ricamente tallado el hermoso símbolo de nuestra redención. En la misma se lee la siguiente inscripción:

HIC JACET VEN(ER)ABILIS FR(ATER) PO(N)CI(U)S DE SOVILIIS P(R)IOR S(AN)C(T)E M(ARI)E DE FENEST(R)IS Q(UI) I(N)S | TITUIT A(NN)IVERSARIU(M) IN ISTA ECC(LESI)A FACIE(N)DU(M), QUI OBIIT P(R)IDIE NONAS S(EP)T(EM)BR(IS) AN(N)O D(OMI)NI M̄. CC̄C. X̄L. ĪIII. CUJ(U)S A(N)I(M)A REQ(U)IESCAT IN PACE. AMEN.

La que traducida literalmente dice así: «En esta sepultura descansan los restos del venerable Fr. Poncio de *Soviliis,* prior de Santa María de Finestras, el que instituyó se celebrase en esta iglesia su aniversario. Murió á 4 de Septiembre del año 1344, que en paz descanse. Amén.

Bernardo de Adrio.
(1345—1355).

Continuó dicho Prior el *Capbreu* iniciado por su antecesor. Á 4 de Diciembre del año 1345, hizo un establecimiento de *Batlle de Sach* á favor de D. Juan Ginebreda, de la villa *franca dels perduts de Santa Pau*. El cargo de *Batlle de Sach* tenía por objeto el cobro de todos los diezmos que tenía que percibir el priorato en la carne y frutos, y de los censos y laudemios que tenía que cobrar en el mismo territorio. Se llamaba de *Sach* porque los diezmos de los frutos se recogían en sacos.

Murió dicho Prior en el año 1355.

Berenguer Baijeris.
(1362).

Consta su existencia en el año 1362 por un capítulo del *Llibre vert* del Vicariato eclesiástico de Gerona, sobre las décimas del priorato de Finestras.

Pedro Santenys.
(1368).

Bartolomé Camós.
(1380).

Padrís.
(1388).

Arnaldo.
(1389).

Consta su existencia en dicho año por un pergamino existente en el Santuario.

Pedro Corona.

(1413).

Hemos venido en conocimento de este Prior por una escritura de fecha 27 de Noviembre del año 1413, que existe en su archivo.

Gabriel Busquets.

(1436).

En el año 1453, al ser disuelta la comunidad de monjes del priorato de Ntra. Sra. del Collell, una parte se trasladó al monasterio de San Pedro de Besalú y los restantes al priorato de Finestras.

Juan Fiol.

(1461).

Jorge Fabré.

(1480)

Antonio Vehí.

(1514).

Á 3 de Octubre del año 1514, hizo un establecimiento á favor de D. Gabriel Sacoma de la *Batllía de Sach* de los pueblos de San Cristóbal las Fonts, Batet y Valle de Viaña.

Antonio Baldomar.

(1529).

En algunos documentos hemos visto escrito Baldomia y en otros Baldomar. Era canónigo tesorero de la Seo de Gerona cuando fué nombrado Prior de Finestras. Consta su existencia en el año 1529, pues en dicho año y á 5 de Febrero, hizo un nombramiento á favor de D. Narciso Ventós de la *Batllía de Sach* de Finestras, San Aniol,

San Esteban de Llémana y Sobrerroca. En uno de los *Capbreus* del Santuario encontramos la siguiente nota: «La Señora Ventós antigament per son Batllia tenia de dotse una de tot, vuy de set una, dels diners de deu un, y de las gallinas de set una, jo crech que ella es fa la lley.»

Narciso Guircós.

(1581—1598).

Era canónigo de la Seo de Gerona cuando fué electo Prior de Finestras. Hay varias noticias de los años 1581 al 1598 por varias escrituras de difinición de censos.

Gaspar Serra.

(1598).

Quizás fué este Prior el último nombrado por los monjes del monasterio de San Esteban de Bañolas, puesto que en el siglo XVII fueron nombrados los comendatarios por Roma. En el abaciologio de San Pedro de Besalú ya manifestamos los males que acarrearon para la disciplina monástica dichos nombramientos, verdaderas prebendas vitalicias.

Francisco Vedrenya.

(1609).

Consta que fué el primer Prior comendatario y que en el año 1609 estaba en posesión del mismo.

Pablo Durán y Capella.

(1633).

Fué auditor de la Rota, y en el año 1633 renunció el priorato á favor de

Pedro Juan Plaja.

(1633—1643).

Tomó posesión en el año 1633 por renuncia del Prior anterior. Era clérigo del obispado de Vich.

José Ninot.

(1643—1664).

Por muerte del Prior anterior entró en posesión del priorato. Era natural de Santa Coloma de Queralt, diócesis de Vich; fué canónigo de la Seo de Barcelona, fiscal de aquella inquisición y auditor de la Rota en Roma. Por sus merecimientos y virtudes fué elevado á la silla episcopal de Gerona, de la que tomó posesión por procurador el día 5 de Marzo del año 1665, verificando su entrada en dicha ciudad el día 27 de Octubre del mismo año, previniendo con anticipación que no quería solemnidad alguna á su llegada. Se impuso el señor Ninot por su moderación y modestia, y sus primeros cuidados fueron para los pobres y enfermos, construyendo un hospital dentro de las murallas, y el día 16 de Mayo del año 1666 puso la primera piedra con asistencia del cabildo, del magistrado, de la nobleza y de todo el pueblo. No tuvo la dicha de poseerlo la Iglesia de Gerona mucho tiempo, pues fué trasladado en el año 1668 á la Santa Iglesia de Lérida.

José de Masdovellas y de Villafranca.

(1666—1703).

Era canónigo de Urgell al aceptar el cargo de Prior de Finestras, y tomó posesión el día 17 de Abril del año 1666. Arrendó las posesiones propiedad del priorato á D. Gaspar Marcillo, de Olot,

según consta en una escritura existente en el Santuario de fecha 21 de Marzo del año 1671.

Asistió á los sínodos de la diócesis de Gerona, celebrados bajo el episcopado de D. Miguel Pontich, junto con los demás abades y priores del obispado, á cuyos sínodos se llama á dicha iglesia de *S. Maria Fenestris*. La colección de Sinodales Gerundenses las mandó imprimir dicho Prelado en Gerona en el año 1691, las que ordenó é ilustró con doctos comentarios D. Francisco Romaguera. Consta su existencia hasta el año 1703 por el *llevador* de censos del priorato.

Bartolomé Padrosa.

(1703).

Debió suceder en el mismo año al Prior anterior, pues consta su existencia en el año 1703 por una relación de las décimas que debía percibir el priorato de Finestras.

Isidro Sayol.

(1705).

Era beneficiado del Freixa, y por los documentos existentes en su archivo se encuentra que en el año 1705 estaba al frente de dicha casa religiosa.

José Badía.

(1705—1710).

Regentó interinamente en los años indicados el priorato.

Pablo de Vilana Perlas.

(1710).

Fué Abad de Cardona, después Obispo de Brin-

dis y Arzobispo de Salerno, en Italia. Consta su existencia en dicho año, ostentando el título de Prior de Finestras.

Francisco Morató.
(1713).

Consta su existencia en el año 1713 por una escritura de venta de una pieza de tierra situada en la montaña de Balmet.

Pedro Onorat y Gelada.
(1719).

Regentó interinamente el priorato según consta en las partidas de bautismo.

Antonio Llaurador y de Vilana Perlas
(1720—1757).

Era canónigo de la Seo de Urgell, y tomó posesión el día 18 de Agosto del año 1720. Murió á 7 de Febrero del año 1762, debiendo haber cesado antes en el cargo de Prior de Finestras, pues en el año 1757 vemos como Prior á D. José de Cortada.

Tuvo que sostener varios pleitos para conservar los derechos que poseía el priorato en varias propiedades de esta comarca, promulgándose una sentencia á su favor en el año 1733, sobre dominio alodial que tenía en el manso Corps de Sallent.

José de Cortada.
(1757).

Consta su existencia por una difinición de cuentas del año 1766, en la que figura como en el año 1757 era Prior de Finestras.

Francisco Marca.

(1766—1786).

Desempeñó interinamente el cargo de Prior desde el año 1766 hasta el día 7 de Febrero del año 1776 en que fué nombrado Prior de Finestras, tomando posesión del mismo á 6 de Mayo del año siguiente.

Á 22 de Abril del año 1779, D. Francisco Casabó de Olot hizo una confesión de bienes á favor de él y de su priorato. Fundó dos misas anuales para sufragio de su alma y murió el día 1.° de Enero del año 1786, según reza la lápida sepulcral que hay en el atrio de la iglesia, la que dice así:

D. O. M.

HIC JACE
R. FRANCVS
MARCA PRESBR
ET PRIMVS PRI
OR ECLE DE
FINESTRAS OB
IIT. DIE I JANV
AN. 1.786.

Rafael Planagumá.

(1791).

Consta que era Prior en el año 1791, y que en el intermedio del prior Francisco Marca y de Rafael Planagumá, había regentado el priorato don Tomás Gou.

Juan Canada y Alemany.

(1792—1820).

Por varios documentos del archivo se ve que

era ya Prior el año 1792. Murió en el año 1820, según consta en la lápida sepulcral que hay en la iglesia y en el altar del Santo Cristo, la que copiada textualmente dice así:

RNT JOAN CA
NADA PREB PRIO
DE STA MARIA DE
FINESTRAS MORI A
ALS 29 JVLIOL DE
1820.

Andrés Bartrolich.

(1821).

Poco tiempo regentó dicho Prior el priorato, pues murió en el año 1821, como consta en la lápida sepulcral que de dicho Prior hay en el presbiterio de la iglesia, la que dice así:

RNT ANDREV
BARTROLICH
PREBERE I P-
RIO DE ES-
TA PARRA M-
ORI ALS 9 DE SE
TEMBRE 1.821.

Salvador Bech.

(1825—1826).

En el intermedio del prior Andrés Bartrolich al de Salvador Bech regentaron el priorato don Juan Font y D. Antonio Rovira. Consta la existencia de este Prior por una escritura otorgada por el mismo á 16 de Septiembre del año 1826 ante el notario de Olot D. Miguel Sayol.

Antonio Rigat y Bosch.

(1836).

Dicho Prior era hijo de Molló. Recopiló de nuevo todas las noticias que pudo recoger referentes á los derechos y rentas del priorato, y formó de nuevo el *Capbreu* de las mismas, en el que hemos podido leer una curiosa nota, por la que vemos que se vió perseguido por acusaciones falsas y *casi perdut,* dice, *per los masovers de Ginestar y den Ventós. Si demanava lo dret seu es perdut, y si vol está be no pot demanar lo delma, que es com si robés á cara descuberta.* Fué el último prior de Finestras.

En la parte más elevada de Finestras y encima de inaccesibles y escarpadas rocas, cual nido de águilas, se halla emplazado el orgulloso castillo, fortaleza verdaderamente inexpugnable por la parte N., S. y E. por grandes abismos, y al O. lo separa del resto de la montaña una zanja abierta en la misma roca que le da de lejos el aspecto de una gran ventana. El panorama que se destaca desde tan elevada altura, 999 metros sobre el nivel del mar, es encantador. Á sus pies, al E., la villa de Santa Pau dominada por su castillo, á 500 metros de profundidad, y todo el valle que lleva su nombre, cerrando el horizonte la inmensa mole de piedra de la montaña de San Julián del Monte; al S., parte del valle de San Aniol; al N., las escabrosidades de *Puig de Llansa* y los territorios de Batet y La Cot, destacándose los cráteres de Croscat y Santa Margarita; y al O., las sierras de Ntra. Sra. de la Salud y del Far. Nada queda hoy de su antiguo poderío sino algún

pequeño muro completamente arruinado, lo que ha hecho exclamar á un distinguido escritor: «Todos los abusos y desvanecimientos del feudalismo se comprenden desde esta cima; mas también, al ver derrocadas de tan alto las soberbias torres y murallas, desde esta cima se comprende lo inevitable y completo de su decadencia. *Celsæ graviore casu decidunt turres.*»

Dicho castillo dependía de los condes de Besalú, y la primera noticia que hemos encontrado es en el acta de dedicación de la iglesia de Santa María de Finestras del año 947; el conde de Besalú y obispo de Gerona Mirón, lo nombra también en su testamento otorgado en el año 979, así como el conde Bernardo *Tallaferro* en las letras de institución del obispado de Besalú. El mismo Conde, en su testamento sacramental otorgado en el año 1020, lo lega á su hijo y heredero Guillermo el *Gordo,* junto con los de Besalú, Colltort, Hostoles, Melany, Guardia, Portella, Fenollet, Perapertusa y otros. En el año 1054 debía estar en poder del conde de Barcelona Ramón Berenguer, pues á 11 de Septiembre de dicho año, convino el conde de Barcelona en devolver la carta ó escritura de donación de los castillos de Finestras y Colltort al conde Guillermo II de Besalú. Concertaron al cabo de poco tiempo dichos condes otro convenio, con el cual prometió el de Besalú casarse con la cuñada del Conde de Barcelona D.ª Lucía, ofreciendo el de Barcelona darle en dote todas las tierras, abadías y castillos de los condados de Berga y de Ripoll. No llegó á realizarse dicho casamiento, pues en un requirimiento de quejas y agravios que el conde de

Barcelona dió contra Guillermo de Besalú, dice que éste no sólo quebrantó las paces hostilizándolo y no devolviéndole los castillos de Finestras y Colltort, sí que también le había faltado á la palabra de casarse con D.ª Lucía. Poseyeron los condes de Besalú dicho castillo hasta que pasó en poder de la casa de Barcelona, en virtud de la unión de los dos condados en el año 1111. La reina D.ª Leonor lo vendió á Hugueto de Santa Pau, con el mero y mixto imperio y cualquier otra jurisdicción perteneciente al rey; venta que confirmó en el año 1375 el rey D. Pedro III. Desde esta fecha los Señores de Santa Pau son los únicos que han ejercido jurisdicción en su territorio. Durante las revueltas que tuvieron lugar en esta comarca bajo el reinado de Juan II, los remensas se apoderaron del mismo, y cuyo castillo fué uno de sus principales centros de operaciones.

Antiguamente la notaría de la baronía se hallaba establecida en el castillo de Finestras, hasta que en el año 1332 el barón Hugo I instituyó el beneficio de la notaría á favor de la iglesia del castillo de Santa Pau, desde cuya fecha los notarios se titulan ya de los castillos de Finestras y de Santa Pau.

Los lugares de San Aniol y de San Andrés de Sobrerroca, que hoy forman parte del distrito municipal de Finestras, pertenecían igualmente á la baronía de Santa Pau. Del lugar de San Aniol, situado al S. de Nuestra Señora de Finestras, ninguna noticia de interés histórico hemos encontrado; mas del lugar de Sobrerroca se hace ya mención en la confirmación de las posesiones de la iglesia de Gerona que dió el rey Carlos el

Simple, de Francia, en el año 922, á instancias del obispo de Gerona Wigo, pues entre las mismas cita: *In tertio loco, qui dicitur Grunius syl Vam quam vocant superrocam* (1), no haciendo para nada mención de la iglesia de San Andrés, la que debió edificarse más tarde, puesto que, como se desprende del documento citado, debía estar inhabitado dicho lugar.

En el año 985 estaba ya edificada dicha iglesia, pues á IV de las nonas de Junio, el obispo de Gerona Gondemaro, hizo una conmutación de tierras y viñas de dicho lugar con Guilmundo, en la que se nombra ya la iglesia de San Andrés apóstol (2).

También formaban parte de la baronía de Santa Pau los lugares de San Esteban de Llémana y de las Medas. De la parroquia de San Esteban de Llémana ninguna noticia histórica de interés hemos podido adquirir, la que ya se nombra en el *Llibre vert* del capítulo de Gerona del año 1362; pero el valle de Llémana suena ya en la confirmación de las posesiones de la Iglesia de Gerona, por el rey de Francia Carlos el *Simple*, del año 922, y en la donación que en el año 1065 hizo el canónigo de Gerona Guillermo Wifredo á la catedral de dicha ciudad, en la que se nombran dos iglesias en su valle, que son las de San Martín y San Miguel. ¿Tomaría más tarde esta última iglesia el título de San Esteban? Decimos esto, por que no tenemos noticia que haya existido ninguna iglesia bajo esta advocación en el valle de Llémana.

---

(1) *España Sagrada*. Tomo 43, pág. 399.
(2) Apéndice n.º 20.

La vecindad de las Medas se halla situada al O. de Santa Pau y en la cima de la montaña de Fontpobra, y la componen solamente cuatro casas. Pertenece en lo civil al distrito de San Aniol de Finestras, y en lo eclesiástico á la parroquia de S. Cristóbal de Cogólls. Los eruditos escritores de la *España Sagrada*, al ocuparse de la confirmación de las posesiones de la Iglesia de Gerona, por el rey de Francia Carlos el *Simple*, dicen que se confunden las Medas con las islas de Mallorca y Menorca, opinión del todo destituída de fundamento; puesto que las Medas de que hace referencia el documento citado, son las de esta comarca, como lo atestigua bien claramente la misma escritura de confirmación cuando dice: Et quiquit prefatus Pontifex Wigo emit in Villa Stagno et Stagneolo et in Cuculio, valle Guntravi vel ipsas Medas.

CATÁLOGO

DE LOS PRIORES DE SANTA MARÍA DE FINESTRAS.

	Existencia.
SIGLO XIII.	
Arnaldo.	1253
Arnaldo de Cals.. . . .	1263
Berenguer..	1298
SIGLO XIV.	
Arnaldo de Palol. . . .	1303 á 1306
Pedro de Roca.	1318
Poncio de Soviliis. . . .	1333 á 1344
Bernardo de Adrio.. . .	1345 á 1355
Berenguer Baijeris. . .	1362
Pedro Santenys.. . . .	1368
Bartolomé Camós. . . .	1380
Padrís.	1388
Arnaldo.	1389
SIGLO XV.	
Pedro Corona.	1413
Gabriel Busquets. . . .	1436

Juan Fiol.	1461
Jorge Fabré.	1480

SIGLO XVI.

Antonio Vehí.	1514
Antonio Baldomar.. . .	1529
Narciso Guircós.. . . .	1581 á 1598
Gaspar Serra..	1598

SIGLO XVII.

Francisco Vedrenya. . .	1609
Pablo Durán y Capella. .	1633
Pedro Juan Plaja. . . .	1633 á 1643
José Ninot..	1543 á 1664
José de Masdovellas y de Villafranca.	1666 á 1700

SIGLO XVIII.

El mismo.	1700 á 1703
Bartolomé Padrosa. . .	1703
Isidro Sayol.	1705
José Badía..	1705 á 1710
Pablo de Vilanaperlas. .	1710
Francisco Morató. . . .	1713
Pedro Onorat y Gelada. .	1719
Antonio Llaurador y de Vilanaperlas. . . .	1720 á 1757
José de Cortada.	1757
Francisco Marca. . . .	1766 á 1786
Rafael Planagumá. . . .	1791
Juan Canada y Alemany.	1792 á 1800

SIGLO XIX.

El mismo.	1800 á 1820
Andrés Bartrolich. . . .	1821
Salvador Bech.	1825 á 1826
Antonio Rigat y Bosch. .	1836

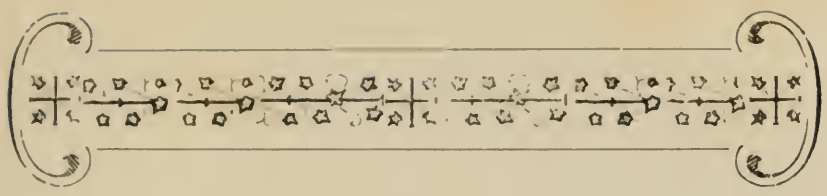

CAPÍTULO XIV.

La Cot.—Capilla de Sta. Margarita.—Iglesia parroquial de San Miguel.—Santa María de Batet.—San Martín de Santa Pau.--San Julián del Monte.

La parroquia de La Cot, situada al N. O. de la villa de Santa Pau, forma parte, hoy día de su distrito municipal, así como antiguamente lo formaba de su baronía. Casi toda la extensión de terreno que ocupa dicha parroquia está volcanizado, y se hallan enclavados en la misma los cráteres de Santa Margarita y Croscat, que son de los más notables de esta comarca. En el centro del primero de dichos cráteres hay una pequeña capilla dedicada á Santa Margarita, de la que toma nombre el cráter, la que fué arruinada por los terremotos que tuvieron lugar en los años 1427 y 1428 y que tantos desastres causaron. La imagen de Santa Margarita está tallada toscamente en mármol, la que sin duda es la primitiva y que debió salvarse del naufragio. Volvió á reedificarse dicha capilla y se restauró de nuevo en el año 1865.

La iglesia parroquial de San Miguel de La Cot pertenecía al monasterio de San Pedro de Besalú, en virtud de la donación que de la misma hizo á dicha casa religiosa el arcipreste Vitardo, en el año 1009, con las décimas, primicias, oblaciones y alodios que poseía en dicho término; y en el año 1029, Gavallo y su mujer Ermesendis vendieron al abad del monasterio de San Pedro de Besalú, Annifredo, todo el alodio de la parroquia de La Cot, con sus términos y linderos que eran: «*Afrontat de parte orientis in ipso Collo que dicunt Bugo, et pergit per ipsum medium planum que dicunt Turno, et vadit usque ad collum que dicunt Navaria sumptus in ipso Prato quæ dicunt Casellas usque in via quæ pergit de sancta pace usque in Basso vel ubique, et ascendit in monte que dicunt Recocho, et pergit per ipsa serra et sic descendit usque in collo quæ dicunt Banidos, et ascendit per ipsa rocheta, et protenditur usque in cacumine de monte frigidum etc.; á meridie descendit de monte frigido et venit usque in castro quæ dicunt collo torto, et ascendit inde et vadit usque ad ipso campo quæ dicunt Albarico et inducit ipsum campum totum infra.... et sic ascendit in ripa nascente de ipso faro, et protenditur per ipsa serra usque ad roca lada de occidente de rocalada descendit usque ad ipso Carbo et vadit usque in vertice montis alto, et exinde vadit usque sub ipsa ecclesia de Sancto Christophoro; de parte circi pergit super jam dicte ecclesia Sancto Christophoro, et vadit per ipsa genebrosa, et protenditur usque ad Pujo quæ di-*

cunt Alterolo et exinde vadit et pervenit usque ad collo quæ dicunt Bugo.»

Dicha posesión la confirmó el papa Inocencio IV, á VI de los idus de Octubre del año 1252, según bula dirigida al abad del monasterio de San Pedro de Besalú, Arnaldo, en la que dice así: *«Quapropter dilecti in Domini filii, vestris postulationibus concurrentes ascnsu Sanctæ Mariæ de Bateto, Sancti Michaelis de Cote et Sancti Stephani de Oloto ecclesias vestras cum pertinentiis et juribus suis Gerundensis Diocesis, quarum proventus ut proponitis, consueverunt communibus Monachorum ipsius Monasterii usibus ministrari, sicut eas pacifice obtinetis, et á tempore cujus non extat memoria hactenus possidetis vobis et per vos eidem Monasterio auctoritate Apostolica confirmamus.»*

Debieron suscitarse algunas diferencias sobre dicha posesión y de la iglesia de San Esteban de Olot, pues á 3 de los idus de Julio del año 1253, el abad de Vilabertrán, el Prior de Santa María del Olmo y el de Lladó, como delegados de la Silla apostólica, declararon en una sentencia arbitral que los capellanes de San Esteban de Olot y de San Miguel de La Cot estaban sujetos al Abad y monasterio de San Pedro de Besalú, cuyos derechos recabó de nuevo el abad de dicho monasterio Fr. Antonio de Planella.

Dicha iglesia de San Miguel de La Cot se reedificó en el siglo pasado con bastante buen acierto, siguiendo en su construcción un orden greco-romano. En el dintel de la puerta izquierda del presbiterio hay una inscripción que nos dice la

fecha de la nueva obra: SOM POSADA VUI DIA 4 DE JUNY DE 1787, y en el dintel de la puerta de la derecha hay la siguiente: SOM ESTAT PINTAT Y DORAT EN LO ANY 1889.

Al N. E. de La Cot y lindando con los pueblos de Santa Pau, Olot y Begudá, se encuentra el distrito municipal de Batet, cuyo territorio sufrió, como el de La Cot, los estragos de las erupciones volcánicas, y las corrientes líquidas de sus cráteres, abriéndose paso por el llano de Begudá, se precipitaron hasta Castellfullit, en donde puede verse su célebre despeñadero basáltico de 58 metros de altura, el que presenta varias formas geométricas más ó menos regúlares. La iglesia parroquial de Santa María de Batet es de las más antiguas de esta comarca. Ninguna noticia hemos podido adquirir del año en que se consagró dicha iglesia, ni menos de la fecha de su construcción, pero sí que es anterior al siglo x, puesto que el conde de Besalú y obispo de Gerona Mirón, en el acta de fundación del monasterio de San Pedro de Besalú, del año 977, cede á dicha casa religiosa un manso llamado Gavalmach, situado en dicha parroquia.

El conde de Besalú Bernardo *Tallaferro*, en su testamento sacramental otorgado en el año 1020, cedió al monasterio de San Pedro y San Primo de Besalú la tercera parte de dicha iglesia, junto con las décimas, primicias y oblaciones de fieles; cuya jurisdicción, á favor del monasterio de San Pedro de Besalú, confirmó el papa Inocencio IV, según bula de fecha 6 de los idus de Octubre del año 1252.

La iglesia de San Martín de Santa Pau se halla situada al E. de dicha villa y en la falda de la

Iglesia de San Martín.

montaña de San Julián del Monte. Es una bonita iglesia bizantina, que no dudo es anterior al siglo x. Lo más notable que hay en la misma es una imagen de Ntra. Sra. del Rosario, la que antiguamente no se debía venerar bajo esta advocación. Es de hermoso mármol; está sentada en un trono, empuñando con la mano derecha un cetro, y con la izquierda apoya á su Divino Hijo que está de pie sobre su rodilla contemplando una paloma, símbolo del candor y de la inocencia, que tiene en sus manos.

Antiguamente era parroquia; pero ya no consta como tal ni en el registro del capítulo de Gerona del año 1362, ni en las Sinodales de la diócesis de Gerona de Pontich. Alrededor de la misma hay infinidad de sepulturas cavadas en la roca y otras formadas con losas en forma de ataúd. El ocupar dichas sepulturas una extensión algo regular, ha dado pie á la tradición popular que en dicho sítio tuvo lugar una gran batalla en la época de la reconquista; opinión destituída de todo fundamento, puesto que los cadáveres se encuentran separados entre sí, y si dichas sepulturas hubiesen sido efecto de una gran batalla, se encontrarían hacinados en grandes fosas. Otros también, y con menos fundamento aún, han creído que eran sepulturas anticristianas. Para indagar su origen, hace poco tiempo se hicieron algunas excavaciones en dicho lugar, que no dieron ni podían dar ningún resultado visto el modo y la forma con que se llevaron á cabo. No hay duda ninguna que son sepulturas cristianas, y más aún, que no son anteriores á la construcción de dicha iglesia.

En la cima de la montaña se halla edificado el modesto monasterio de San Julián del Monte, del que dice Villanueva, en su *Viaje literario á las iglesias de España,* que no pudo averiguar el sitio y suerte del mismo. La iglesia es

Nuestra Señora del Rosario.

de construcción románica, toda de sillería, y consta de una sola nave. Se añadieron más tarde dos cuerpos irregulares, utilizando el de la derecha para sacristía y el de la izquierda para bap-

tisterio. Nada hay en la iglesia que nos recuerde la remota edad de su construcción, siendo lo más notable la cerradura de la puerta de ingreso, de hierro forjado, figurando una serpiente. Su torre campanario, de forma cuadrangular, está edificado en la fachada de la iglesia, y en su planta baja hay dos grandes arcadas que sirven de pórtico á la misma.

El documento más antiguo que hemos encontrado referente á dicho monasterio, es un diploma del rey Carlos el *Calvo* de Francia, expedido en su palacio de Casiriaco, con fecha VIII de las calendas de Marzo del año XXVI de su reinado, que corresponde al año 867, á favor de su abad Rimila y á petición del conde Augario, por el cual consta que dicho abad había construído las *Cellas* de San Julián y San Vicente, en el condado ó *pago* de Besalú, y cuyos terrenos había reducido á cultivo, el que acudió á su alta clemencia y con humildad le suplicó que tomasen á él y á su monasterio bajo su protección y amparo; á lo que accedió dicho Rey, cediendo al indicado monasterio la villa llamada *Rivadazer,* hoy Ridaura, edificada y reducida á cultivo por algunos godos y gascones, sin que ningún juez tuviese jurisdicción ni poder en las posesiones del monasterio sino el Abad, dándoles facultad de elegirse sucesor, mientras no se separasen de la regla de S. Benito (1).

Muerto Rimila, que fué el primer y último abad de dicha casa religiosa, se incorporó al monasterio de San Esteban de Bañolas, ignorándose

(1) Apéndice n.º 21.

el motivo de dicha unión. El distinguido escritor D. Joaquín Botet y Sisó, en su acreditada obra *Los condes beneficiados,* pone el abad Rimila en el catálogo de los abades del monasterio de San Esteban de Bañolas; pero como no consta como tal en la bien escrita *Historia de Bañolas,* del ilustrado escritor D. Pedro Alsius y Torrents, le consulté sobre el particular, manifestándome que no pudo serlo de Bañolas, puesto que el diploma real expedido por el rey Carlos á favor de Rimila fué dotado á VIII *Kalendas Marcii*, *Indiccione XIV*, *anno XXVI in palacio Casiriaco* (1); y hay otro diploma expedido por el mismo Rey á favor del abad Pedro de Bañolas, datado á IX *Kalendas Marcii, Indiccione XIV anno XXVI in palacio Casiriaco* (2). Ambos diplomas son expedidos por el mismo Rey, en el mismo palacio, en el mismo año y con solo un día de diferencia; luego había dos abades distintos, uno de Bañolas y otro de San Julián en el palacio real.

Corroboran la unión del monasterio de San Julián y San Vicente al de San Esteban de Bañolas varios documentos, entre ellos el precepto que Luís el *Balbo* dió á favor del mismo en el año 878, pues entre sus posesiones cita la *cella* de San Julián (3); citándola igualmente el rey Carlos el *Simple* en el diploma á favor del monasterio de Bañolas del año 916 (4). El papa Benedicto VIII, con su bula del año 1017, cita entre sus po-

(1) Marca Hispánica. Ap. XXVIII, col. 791.
(2) España Sagrada Tomo 43, pág. 332.
(3) » » » 45, pág. 303.
(4) » » » 45, pág. 305.

sesiones la iglesia del monte de San Julián, con sus décimas, primicias y oblaciones de fieles *cum domos, terras, vineas et silvas, cum eorum terminis vel adjacentiis suis* (1); como asimismo la nombra el papa Urbano II, en su bula del año 1097 (2), y el papa Alejandro III la cita igualmente en su bula del año 1175, después de las de Mieras, Falgóns y Cellent (3).

Antes del siglo XIV debió separarse de la autoridad de los abades del monasterio de San Esteban de Bañolas, por constar que era parroquia en la fecha indicada, habiendo encontrado noticias como á tal hasta últimos del siglo XVI. En la actualidad forma parte su territorio del distrito municipal de Santa Pau, y por lo eclesiástico depende de la parroquia de San Miguel de La Miana, enclavada en el distrito municipal de la Parroquia de Besalú.

---

(1) Marca Hispánica. Ap. CLXXIV, col. 999.
(2) » » Ap. CCCXV, col. 1200.
(3) » » Ap. CCCCLXVII, col. 1366.

ADICIONES.

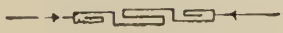

A medida que vamos haciendo nuevas investigaciones para el estudio de la historia de esta comarca, nos vienen á mano documentos y noticias que nos hubieran servido para las *Noticias Históricas* que tenemos ya publicadas; pero ya que no es posible dar cabida á las mismas en el lugar oportuno, al final de cada tomo pondremos por medio de adiciones las noticias y documentos que hagan referencia á los estudios publicados. Dejamos de continuar las numerosas é interesantes noticias que hemos recogido referentes al condado de Besalú y de los de Fenolleda, Vallespir, Pierre-Pertusa, Sant y Donazán, que más tarde se le incorporaron, á las que daremos cabida en la *Historia general del condado de Besalú* que tenemos en preparación.

BESALÚ.

Adición al tomo I, capítulo XXII.

En el año 1342 las ciudades de Barcelona, Lérida, Gerona, Vich, Cervera, y las villas de Besalú, Montblanch, Tárrega, Villafranca, Camprodón y Torroella de Mongrí, por medio de sus representantes congregados en Barcelona, ofrecieron al rey D. Pedro un subsidio de treinta galeras tripuladas y mantenidas por un año, las que debían armarse en las Atarazanas de Barcelona, para la expedición que tenía meditada aquel Príncipe contra el Rey de Mallorca, destinándose para la manutención de dichas galeras cincuenta mil libras.

Adición al tomo I, capítulo XXIII.

Privilegios que gozaba la villa de Besalú.

(Inédito. De mi colección.)

TRASLLAT

DE LES PRACTICAS Y COSTUMES TENEN ASERVAR LOS OFFICIALS DEL ABAT DE RIPOLL A LA VILA Y TERME DE OLOT.

PRACTICA e consuetut es en la vila de Besalu que los habitadors de aquella no sien tenguts ni obligats donar algun terç al senyor rey de algunas possessions les quals tingue p lo senyor rey.

Item. no son tenguts donar algun celari al jutje p causas les quals han otresi o ab alguns fora de dita vila habitans.

Item. cascu habitant en dita vila pot guiar qual sevulla stranger dintra la vila pus empo no sia bandeiat ni hagues feta offença a algu de dita vila.

Item. que la cort no por guiar algun dintre dita vila que sia stranger lo qual hagues feta

offença a algu habitant en dita vila sens empo voluntad de aquell qui sera offes.

Item. que si ningu stranger haura injuriat algu de la dita vila e intrara dins la dita vila lo qui sera offes feta empo primer de la injuria denuntiatio á la cort pot offendre e de aquell pendre venjança dintre dita vila p sa propia autoritat ab auditori de altres qui aell ajudar voldran e la cort no pot de asso aquells convenir ni fer institia al qui hauria comportada la injuria.

Item. que la cort no pot inquirir p son offici ni en altre manera convenir contra algu p raho de algun maleffisi fet p algu de la vila entre si donchs primer de asso no se haura feta querimonia.

Item. que la cort no pot posar ningun ban sense consentiment dels prohomens de la dita vila e com sera posat de llur consentiment deu eser sols com ells horequeriran.

Item. la dita cort no pot demanar alguna cosa p terç o en altre manera p raho de alguna querimonia a ella feta contra algun habitador dla dita vila sino son passats X dies e altre vegada altre querimonia haia hoyda de la dita causa o sino fins la cosa sera intiada o termenada.

Item. que qualsevulla habitador de la dita vila exceptats flaquers pot tenir encasa sua dreta mesura ab la qual pot dintra casa sua comprar y vendre de qualsevulla e aquella prestar hason vehi p fer asso mateix.

Item. que los habitadors de la dita vila no son tenguts donar algun luysme de ningunes possessions que tinguen per alguns locs religiosos o altres senyors dintre los termes dels hostatges de

dita vila p raho de obligacions de noces ni p raho de donacions fetes p alguns a los parents.

Item es consuetut en dita vila que los habitants en aquella no son tenguts donar alguna cosa per cogucie intestia exorquia o cap...

Item. la dita cort no pot penyorar a algu habitador de la dita vila les suas vestidures ne nenguna manera de armes ni drap de llit p alguna causa.

Item. nengu pot obligar neguna mena de armes a algun acreador e si de fet se seguia tal obligacio es nulla e tostemps que tal obligacio seria trobada p la cort o p aqll qui auria obligat seria revocada.

Item. la dita cort p algun deuta no pot marchar penyorar o detenir nenguns homens venints a mercat o fires de la dita vila ne axi mateix ningunes coses que per ells seran portades.

Item. lo saig no pot demanar alguna cosa per raho de fatichas que fa dintre la dita vila.—Es stat clos p en Joan Rafel scriva de la cort de Besalú.=

Adición al tomo II, capítulo I.

Documento del obispo de Gerona Bertrán de Monrodó para recoger limosnas para la obra del puente sobre el rio Capellada en Besalú.

(De la Curia episcopal de Gerona) (1).

«Bertrandus dei gratia Episcopus Gerundensis. Universis xristi fidelibus per Gerundensem Civitatem et nostram diocesis constitutis ad quos presentes permenerint: Salutem in domino et bonis semper operibus trabundare. Tanto vos, etc. Cum igitur quidam Pons in Rivo vocato de capelada in introytu ville sancti vincentii de bisulluno in quo tempore pluviali et propter inundacionem aquarum multa pericula evenerunt tam personis quam animalibus, eorundam pro evitandis huius modi periculis et alias pro utilitate publica, sit per xristi fideles opera sumptuoso inceptus et non possit ad finem deduci per obtatum sive xristi fidelium elemosinis auxilio et succursu, Idcirco univer-

(1) La copia del presente documento nos ha sido facilitada por el erudito escritor y amigo D. Joaquín Botet y Sisó.

sitatem vestram rogamus in domino et ortamus et in remissionem vestrorum injungimus peccatorum quatenus de bonis a deo nobis collatis pias elemosinas et alia grata caritatis subsidia operi ipsius pontis misericorditer erogetis ut per subventionem vestram idem pons ad effectum debitum deduci valeat; vosque per hec et alia bona que domino inspirante feceritis ad eterna possitis felicitatis gaudia pervenire. Vobis autem ecclesiarum Rectoribus ebdomedariis et clericis nostre diocesis Gerundensis et vestris loca termentorum dicimus et mandamus quatenus cum procurator dicti Pontis lator presenti ad vos et vestras ecclesias declinaverit elemosinis petituris, cum benigne recipiatis et caritative tractetis et populum vobis commissum ad benefaciendum opera ipsius pontis salubribus monitis in ducatis: Esperantes, etc. Nos enim, etc. Data Gerunde xii die julii Anno a nativitate domini. M. CCC. LXX. Quarto».

(Registrum litterarum Quistarum 1368 ad 1387)

Adición al tomo II, capitulo VII.

Priores de Santa María de Besalú.

Habiéndome manifestado mi buen amigo don Juan Figueras y Siqués, que en el ábside de la Colegiata de Santa María, que linda con el jardín de su casa propiedad, había algunas inscripciones, é invitado galantemente para pasar á verlas, vi de momento que eran inscripciones sepulcrales, con la particularidad de que no son lápidas sobrepuestas en el muro, sino que están grabadas en sus sillares, no cogiendo más espacio cada inscripción que uno de ellos, lo que me dió á comprender que la parte que es hoy jardín de casa Figueras, debía ser el cementerio de la comunidad de monjes de Santa María. Otra particularidad noté en dichas inscripciones, y es que no consta en ninguna de ellas el año. Hay cinco y la mayoría, efecto del descuido en que por largos años estuvieron dichas ruínas y por la acción destructora del tiempo, se hallan casi borradas, excepto una, con caracteres romanos detestables, que dice así:

✠ III ·K· NOVE
OB BEGARI´
DE PRAT

En otra de ellas, con caracteres góticos, solamente pudimos leer,

.....
BERNARDUS
PONS.....

La mejor de todas estas inscripciones, con caracteres góticos de muy buen gusto, es la que copiamos á continuación, siendo lástima que no se pueda leer toda por haberse desprendido parte de la piedra.

✠ IIII: KL: FEB :OBIIT:
GVIL'S: DE: R.....
TO :PRI.....

En otra de estas inscripciones puede leerse:

.X: KL: MARC: OBI....
PONCIVS.....
.....

La que presenta más desgaste, que creemos

sea de algún Prior llamado Arnaldo, es la siguiente:

.. ⁝IIII⁝ ...ANNVS⁝ ABR...OBIIT⁝
ARN.....
DE VS.....
⁝XI⁝ .....

En vista de las mencionadas inscripciones, y dejando las lápidas de Guillermo de R..., por si fuese del Prior que dimos noticias en el año 1209, y la de Bernardo Pons, por iguales motivos en los años 1131-1160, tenemos que añadir en el catálogo de los priores de Santa María á Arnaldo, Poncio y Berenguer de Prat.

Á más de los mencionados priores hemos venido en conocimiento de los dos siguientes:

D. Juan de Oriola.

(1763)

Obra de este Prior una carta en mi poder, dirigida con fecha 16 de Julio del año 1763 al *Batlle de Sach* de Santa María de la Piña, quejándose de que el Párroco de dicho pueblo se había apropiado las décimas de la parroquia *dels Balps* que le pertenecían, y con la que le recomendaba que mirase si dicho asunto podía llevarse á la Real Audiencia, *ahont penso,* dice, *que lo rector no se faría tant valent com en Gerona; perque la curia eclesiástica de Gerona per lo regular en punt de décimas es mes affecte als curats que á ningú mes.*

D. Luís García Conde.

(1803).

De este Prior dice Villanueva en su *Viaje literario á las iglesias de España:* «La casualidad me ha presentado un amigo, que lo es muy íntimo del actual prior de la iglesia colegiata de Besalú, D. Luís García Conde, nombrado para tesorero de la catedral de Tortosa. Con esta ocasión manifesté mis deseos de saber la antigüedad que tiene en aquella iglesia colegial la famosa reliquia de la vera cruz, que allí creen poseer, según he oido, desde los tiempos de S. Dámaso en el siglo IV. Esta tentativa ha producido los mejores efectos. El Sr. Conde, noticioso de mi empresa, ha querido remitirme una docta disertación que tenía trabajada acerca de esta reliquia, junto con algunas observaciones críticas sobre la serie cronológica de los condes de Besalú. Y aunque yo debo guardar para cuando llegue á aquella iglesia el hacer uso de su trabajo, no puedo dejar de enviarte la copia de algunos documentos que me ha remitido también, sacada fielmente de los originales que existen en su archivo, los cuales, por no haber publicado Pedro de Marca en su *Marca Hispánica,* me parecen muy importantes para nuestra colección.»

APÉNDICE DE DOCUMENTOS.

I.

Concordia hecha en 30 de Julio del año 1391 entre el barón Hugo de Santa Pau y los habitantes de dicha villa.

(Inédito. De mi colección.)

N*overint universi*, etc., etc. «La emposicio seguent met lo molt noble senyor nunch de santa pau per concessio aell feta per lo senyor rey en Johan en lo loch de santa pau e los... daquell loch o pobla en la forma seguent. Primerament que tothom que meny pan de forment pach per persona de quatre anys amunt VJ ⁊. Item tot persona que meny pan de blat pach per persona de quatre anys amunt lany VIJ ⁊. Item tot vin ques bena amenunt pach lo vuyte. Item tota nugera de forment quis past per vendre pach per nugera VJ drs. Item tota carn quis bena atayl pach J. dr per liura. Item tot porch ques sal pach .I. dr per liura. Item si compraren carn salada pach .I. dr per liura. Item que tot quarton doli ques bena pach .VJ. drs. per quarton. Item per cascun quarton doli ques despendra dins lo dit loch pach aquell quil despendra. VJ. drs. per quarto. Item que tot hom ala fi de cascun ne sie tengut de pagar la emposicio de pan de vin doli edeço

que sie tengut segons los capitols dessus dits. Item tota mercaderia quis faça pach quatre drs. per liura IJ. lo comprador e .II. lo venedor que del dit loch han. Item tota cane de lane ques bena pach per cane .IIJ. drs. La imposicio comença lo primer die dagost ara previnent e qui contra alguna de las dites coses fara pach per cada vegade que contre alguna daquellas fara LV ℔ dels quals haia lo terç aquell o aquells quen o acusaren. *Quibus pactis* etc. etc. *Publicata infram aulam castri de Sancta pace die XXV Julii Anno anativitate domini millesimo trecentesimo nonagesimo primo.*»

II.

Súplica de los habitantes de Santa Pau al barón Hugo para que revocase las imposiciones exigidas á sus habitantes, por considerarlas atentatorias á sus privilegios y libertades.

(Inédito. De mi colección.)

Senyor á la vostra gran noblesa humilment suplicant emseps los vostres humils sotmesos habitadors de la vostra celera de santa pau que com vostres molt nobles predecessors hagent consentit per privilegi als habitans e habitadors de la dita celera e lurs successors de ells perpetualment franchs e inmunes de exorques intestias cugucies e de tragines guytes e de tot viatge forçat e de totes altres acaptes e de tota comun e comuns de tota host e cavalcada salva de exir a fer armes si empero aquell die foren a la habitacio pera tornar de las quals libertats franquesas e inmunitats los dits habitadors usen e han usat stemps stats en posessio o quasi de. X. XX. XXX. XL. L. LX. anys ensa o mes. Fara senyor vostre noblesa ha plagut de imposar impossicio en la dita *celera* la qual de fet posada es exhigida contra los dits privilegis francheses inmunitats e libertats per vos firmats e reborats parlant tostemps ab humil e suplicable reverencia e honor fan les dits habitans per conservacio dels dits privilegis e libertats e lurs drets. Supliquem humilment a la vostre senyoria que placie... e revocar la dita impossicio e els defendre mantenir e conservar en

lurs drets bons usos privilegis francheses inmunitats e libertats e aquells no infrangi con les coses damunt dites per esser cumpliment de justicia. *Quibus pactis etc., etc. die* XXIIIJ *mensis augusti anno nativitate domni millesimo trecentesimo nonagesimo primo.*

III.

Concordia entre el barón Hugo de Santa Pau y los habitantes de dicha villa, en el año 1391, por negarse á satisfacer éstos las imposiciones exidas por dicho barón con fecha 30 de Julio del mismo año.

(Inédito. De mi colección)

Com lo molt nobla senyor nuch de sancta pau senyor dels castells de Finestras e de sancta pau hara te posada pena de LX ℔ barceloneses als homes poblats e domiciliats dins lo pobla de sancta pau que cascun mes dega pagar la impossicio per nos imposada als habitans en la dita pobla eaço sots la dita pena de LX ℔ barceloneses de tern e la dita pena demanada primerament venia cobtenguda diuen los dits homens que parlant ab honor de la vostre alta senyoria es injusta e contra dret e justicia imposada eaço per las rahons seguents. Primerament que es ver e cer e notori que vos senyor no havets tayes requestes ne altres exaccions en los dits homes ne fermanças forçades... Item que no havets host ne cavalcada en ells sino que si per lo matin los ne trets sien tornats lo vespre daquell die. Item que no havets per reemço .XX. ₰ per cascum home e per fembre vidua .X. ℔. Item que les coses damunt dites foren en privilegi dades en aquells qui poblaren la dita pobla e per lo senyor fermades e jurades. Item senyor que vos no podets posar impossicio ne vetgar per vostra propia senyo-

ria ne lo senyor rey parlant ab honor de la sua reyal magestat no lens ha puscuda dar ne consentir e encas quen haia fet no val vus freytura e deu freyturar de tota conssecio e profit axi com apar per la constitucio que comença *Precipimus insup.* etc. etc. feta en la cort de Cervera per lo senyor en p de bona memoria rey arago jure del senyor rey ara regnant perque sta ferm que la dita pena de LX ℔. es contra dret e justicia imposada per que los dits homens suplichen a la vostra senyoria que la dita pena revoquets e revocar façats. En cautela los dits homens per raho de la dita pena e impossicio fermen dret a vos senyor per .v. ℔ e fer cumpliment de dret lauhamet e suplichen a la dita ferma de dret e per admesos e son appeyats e appeyats e oseren de star aconexença de vostre jutje simplament e de pla e en altra manera demanen a ells ea cascuns dels e per sta justicia per vos molt alt senyor. *Quibus pactis etc. etc. die martis que sunt vigesima nona Augusti anno predicti.*

IV.

Testamento del barón Hugo de Santa Pau, otorgado en Diciembre del año 1391.

(Inédito. De mi colección.

In xpi nomie Amen. etc. etc. En nom d nro senyor Jhu xst e dla gloriosa tots temps verga madona sta Maria mare sua. Si lo... diligentment es attes si la nostra plorosa dta humanal condicio ab onrosa meditacio es pensada la naxensa daqlla ha taca de pecat lo mor inevytable dt quan pre a tots ha encara infamia de banytats assatiades de colpas. E no la fi ha als sino ainstaments d plors...E ala per fi tots coses son vanitats sino amar deu que es viure e regnar e es benaventurança etnl donchs dl sant hom se ptany pensar en les coses esdevenidors e ordonar dts coses sues ppries temporals segons... desta vida plorosa p tal que com lo sobira jutge tocara a la porta dla humanal sort trop appellada la sua creatura are trabulada anima p ell comanada enguisa q dt talent a ella liurat en lo derrer die dl judici li puga rebre bona raho. E p amor seu Nos huc d sta pau cavalle senyor dla baronia de sta pau la misericordia divinal ajudant en nre ferm seny e sanitat corporal apllada la gracia dl sant espit e venia de nres pecats humilmet demanada fem ordona e aquest nra testamet en lo qual posam e elegim nres mmessors e daquesta nostra darrera voluntat exequdors priramet e principal la Nobla dona na Beatriu

d sta pau muller nostra e lo heu universal nre de sta pau e los honrrats e religiosos lo gordian dls pdicadors d Gerona o lo sacristan d madona sta maria ds archs d sta pau quis ara son e p temps sera als quals tots en semps e a la dita nobla na beatriu muller nra ab lo un dls dits mmessors en semps e no en altra manera e encara a pres mort dla dita nobla muller nra al dit heu nostre d sta pau ab lo un dls dits mmessors en semps ab lo un de dits mmessors nres dona e otorga plen poder d demanar requerir exhigir e rebre tots e sengles censos tasques a... fruits parts d splets terres luismes e altres bens e drets nres psents e sdevinidors. E de fer fms e apochas a qualsevol psonas d que res rebran tambe generals com specials. E per exequcio de nre testament vendre e alienar d nres rendes e drets a cert temps o emp tots temps ab encant o sens encant e p aqlls preg qlls sera vist fahedor e aqlls psonas quels plaura. E los preg reebre e haver e daguent apochas fer e quals psonas metre en posicio dam qlls vendra de aqllas psonas p si... tots nres bens obligar de les coses demut dits fer e fermar a quals compradors carts debendes e d alienarios e dalts contrats ales coses dessus dits... E encare la ma darrera voluntat e exequie e complir axi com en lo psent nro testamet trobara stat e ordonats e encare pugue tots coses fer sobre complimet dt nro psent testamet axi com nos porie fe vinguen e psonalment pnts hi ere. Ite volent e mana ex p testamet que lo nro cors sera soterrat los dits mmessors nros pugen e reben a lurs mans tota la nra vexela dargent axi blanca com daurada e d aquella vene tan e tan longamet tro que les de escrits lexes piadoses sien integramet paguades. E paguedes e integramet coplides les dits lexes piadoses lo argent qui sobrara vagi ala dita nobla muller nra en la forma e mana en lo capitol daball scrit contenguda dels

draps daur e d seda banoves... mthalares e altres arremets d casa. E volem e mana que los dits mmesors nostros pague restituesque e satisfague tots e sengles bens que deijam e tots injuries que sien tenguts restituye e que aço fasen d... En apres e llegin volen é ordenam que nro cors sie soterrat en la sglesia d madona Sta Maria dels archs d Sta Pau si dins lo dit bisbat de Gerona nos... morir. E si en altre loc nos... morir fora lo dit bisbat volem que lo dit nro cors sia soterrat en la sgleya d pdicadors si alli aura orde d pdicadors e si noy aura orde d pdicadors volem que dit nro cors sie soterrat en la sgleya dels frares manors si alli aura orde e si noy aura alguns dels dits ordes volem que lo dit nostro cors sie soterrat en la... solemna sgleya e hagi en lo loc on nos finire nostros dies. E en quant d aquestes coses volem q nro cos sie donat en comanda a aqll orde o sgleya en que sera soterrat axi que los dits mmersors tantost que lo nro cors sera pulit faren traslacio de aquell en la dita sgleya d madona Sta Maria dels archs. Ite lexam p pietansa a aquell orde on sera soterrat deu llrs e si orde noy hauge e covendra que siam soterrat en sgleya q no sie orde lexam a la dita obra de la dita sgleya deu llrs. Ite volem emana expresament que lo die que nos... passar da aquesta vida q nostre cors sie soterrat no... nostres armes ni fasen dol en nostra sepultura ans volem que lo dit nostre cors sie portat p XII pobres les quals sien vestit p los dits mmessors d nostres bens ço es de drap... Ite mes volem que sie comprat un drap daur al qual sien fetes orles d cendal negre ab nro senyal lo qual drap vage sobre nro cors tro siam soterrat e puys lo dit drap romansa e sie dl monestir o sgleya on sie soterrat. Ite volem e expssamet mana que lo die que ls nro cors sia soterrat los dits nros mmessors si ali han sino en lur deffallmet lo dit nro confessor quis qui ha done e distribuesque d nros bens en reffri-

geri de nra anima e de nres pdecessors e de tots fels deffunts a lur conaxensa als pobres de nro senyor Jhu xst e en altres coses piadoses mil ⊕ barcelonesus e si lo loch on mora era tal q los dits mil ⊕ nos paguesen... Ite volem e ordena q d psent q lo nro cors sia luirat a... sepultura sien logats tres pveres qui continuamet cante p un any seguent mises caseu die p anima nra e d nostros pdecessors e d tots fels deffunts en la sgleya de madona Sta maria ds archs o en la capella d sent anthony situada en lo nro castell d Sta pau... los dits III pveres caseu sie tengut d cantar dos trentanaris daquells missas conte... Ite volem e mana que los dits mmessors nro fasen fer de nros bens una bella tomba d pedra d beuda entallada en la qual sie feta ntra figura a semblança d cavalle armat si dones aqlla nos no fase fer en nra vida e volem q en la dita sepultura sia feta altre figura a semblança dla dita nobla muller nra si aqui empo sepultura elegira quant passara d aquesta vida e que en la dita sepultura sien fetas nres armes e senyals e d la dita muller sera si aqui sepultura elegir volra la qual sepultura volem q sie posada prop laltar d madona sta maria ds archs en aqlla part on se diu lo evangeli en lo pilar on es destat de nres armes en la qual sepultura sie mesa la ossa nra e de la dita noble muller nra sie volra. Ite volem que sobra la dita nostra sepultura sie posada una bandera d cendal de nre senyal o un scut o targa francesa ab nro senyal. Ite... morir en tal loc q lo nre cors no puga esser soterrat en la dita sgleya ds archs e la nra ossa se aura d trasladar p la forma damunt ordonada volem e mana que lo die que la dita ossa sie trasladada sie fet aqui vell e honorable ofici e absolucio ab molts pveres q aqui sien invitats les quals cante misses e faren pgarias e oracions p anima nra e de nros pdecessors e de tots fels deffunts al cual offici e absolucio jaquim cincuanta ꝓ dles

quals cincuanta ℔ sie satisfet als dits pveres q aqui biuran e tot lo que sobrara dles dites cincuanta ℔ pagats los dits pveres volem q sie de psent donar en fembres poncells pobres a maridar e pobres a vestir q sien del terme de finestres on aqlls psones q als dits nros mmessors á salut dla anima nra e dls damunt dits. Ite que en cars q los drets e bens q vuy son o son anat dla confraria... de sent Steve en la ball d sta pau foren invertits en la obra dla sgleya... p lo bisbe de Gerona aquim e lexam deu milia sous barceloneses a ops d fer e edificar una bella e suficient sgleya quis fara sots lo castell d sta pau en lo loc es d lalberes den balps e la torra qui ha nom en riera la qual sgleya sie començada tal e ab tal spay q p temps basti e puga eser sgleya parroquial a la qual obra volem que sien pagat los dits deu mil sous p aquesta forma ço es d psent q sera comensada cen liures e puis dl die que sera comensada a un any mil sous e puis tots anys mil sous tant tro que sien integrament pagats los deu mil sous e qui dins dos anys que la dita obra sera comensada los diners e bens dla dita confreria se hage a convertir en la dita obra pero volem emana que dls dits deu milia sous sie fet un gran e bell altar en la dita sgleya axi gran o major q aquell de madona sta maria dls archs sots invocacio dls benahuirats mossent Johan babtista e evangelista e p conseguent volem que dls dits deu milia sous sient... dls quals sie fet un retaule bell en barcelona a ops dl dit altar. Ite legam a la obra del monastir d finestras mil sous los quals volem que sien invertits en aquella obra q la dita nobla muller nra axi com lo nro hereu e lo conexen eser prop profitos. Ite lege deu llrs a ops d comprar una custodia dargent e que sie portat lo precios cos d Ihu xst ço es portat als malalts p los clerges d sta pau e encars que los... dla dita

sgleya amassen mes la creu dargent q nos comprau a barcelona p mil sous dls quals mil sous nos an ja reçebuts p ma den Johan e den Jaume despujol xxx llrs poc mes o menys que no les dits deu lliures volem que la dita creu lo sie luirada franca e... lexam les dits deu lliures p ops dla dita custodia. Ite lexam a la obra de Sant Marti de sta pau xx sous. Ite a la obra de sent... deu sous. Ite a la obra de la sgleya d Sent aniol xx sous. Ite a la obra de sent Pere d lemena xx sous. Ite a la obra de sent Endreu d sobreroca xx sous. Ite a la obra de Sta maria e capella de sobreroca xx sous. Ite a la obra de sent Julia dl mont d pineda x sous. Ite a la obra de la sgleya de Barcelona x sous. Ite a la obra de sent Miquel de la Cot x sous. Ite lexa an bnat çapera scuder nro mil sous. Ite lexe alfonso font scuder nro xx lliures. Ite lexe an Johan x lliures. Ite lexe volem e mana q sien restituits a la dita nobla Beatriu muller nra tots aqlls xxxx mil sous los quals a nos constitui ens aporta en temps de noces nres e pues e encara aqlls vuit milia sous descreix guanya sobre nros bens en cas que nos sobrevis que e aquestas quantitats volem q li sien paguadas e restituides segons forma e tenor contengudes en les cartes nupcials fetes entre nos e ella en poder de ff d coromines not d barcelona qui solie star en lo carrer del banys nous d barcelona les scriptures dl qual not te un not que scriu al mitx dl carrer dls perayres en barcelona p sent Jaume mes lexam a la dita nobla muller nra tots los seus bestits e joyes daur e dargent q en temps dla mort nra aura e axo p nres volentats fahedors en care lexe a la dita noble muller nra tots los seus vestits e joyes daur e dargent e usufructuaria d tota sa vida natural dl castell e loc e vall de sta paus e drets rendes e altres drets q dins la dita vall e loc recibem havem e tant e rebre debe en qualque manda e ab

tota jurisdiccio q nos rve vuy en la dita vall declara empo q si la dita nobla muller nra la dita dot e screix d nostres bens han volia q en aquest cas la psen lexe dl dit us d fruyt e de eser dona e poderosa no volem han loc salvats empo en aquest cas a la dita muller nostra dos mil sous d barcelona anuals los quals lo heu nro d Sta Pau a la dita dobla muller nra metre viura casta e sens marit donar o en... asignar li sia tengut e lo dit us d fruit posat que vulle eser pagade la dita nobla muller nostra no sie tenguda d jaquir tro que dls dits dos mil sous anuals are tal seguretat q ella ne sie contenta. Ite lexam mes a la dita nobla muller nra tots los draps daur e d seda banoves e lansols cortins e matalares que en temps d nra mort nos tinguem tambe dins lo castell d Sta Pau com en altres lochs axi empo que dels dits draps e no pusque dar ni vendre a negu ne a neguna sino al me heu de Sta Pau ans volem expresament q apres mort dla dita nobla muller nostra tot axo q apparra dls dits bens a nro heu d Sta Pau torne pero nostre heu noli puxe fer questio desnastaments e meis valentes dls dits bens en axo empo no entenem talladament ne expssa la vexella nra dargent ans aquella volem eser fet e seguit segons la forma p nos damunt ordonada mes anants lexe a Huguet fill nostre e dla dita nobla muller ntra p dret d institucio mil sous barcelonesus en los quals e donacio fete exi e ab les condicions e pactes en les cartes daquent fetes contengudes a nos heu instituhui. Ite lexam a Franco Adamar fill nre sacrista d Leida p hetat e p legitima o soplimet d legitima e p tot altre dret a ell ptanyent e pertany en nostros bens e dla dita nobla muller nostra ço es q lo heu nro d Sta Pau li sia tengut d donar p sustentacio d son studi tots anys a vida al dit Franco Adamar cent lliures anuals entro empo q lo dit Franco Adamar are conseguits de Sta

mare sgleya sis milia sous de renda en lo qual cas que los dits sis milia sous anuals hagues no volem li sie tengut d dar les dits cent lliures anuals e mes anat encare volem emana en tot cas que lo heu nro de Sta Pau sie tengut d comprar e de tenir be provehit de libres lo dit Franco Adamar tant com studiara de tots aquells libres q en son studi necessaris haura les quals cent lliures de psent li assignant e rebedors en e del sensal nro que rebem sobre la aljama d ppinya. Ite lexe en Galceran fill nre p dret d institucio et p tota hetat e legitima d pare e d mare e p tot altre dret a ell ptanyet en ntres bens e dla dita nobla muller ntra los casals de puig grasi d melia d quiados e d podonio en le regne d Xipre constituits ab tots deuts que lo senyrr rey de xipre nos degue per qual senille causa manda o raho la qual lexa li feu e condicio q si mor avant q quant seus infants... tots los dits coses que li donam sien e tornen al nro heu universal d Sta Pau volem empo q si lo dit Galceran fill nre no ob teni o no possehie o obtenir o possehir no pugues les coses p nos a ell damunt exades en aquest cas lo dit heu nro d sta pau li haia a dar dls nros bens Triginta mille solios. Ite lexam a elienor monja dl monestir d pedralbes del bisbat de barcelona filla nra p tote part e p legitima de pare e de mare e p tot altra dret a ell pnyent en nres bens e dla dita nobla muller nra cccc solios de Barcelona... de tota sa vida natural los qls lo heu nro d sta pau a la dita Elienor sie tengut de comprar en bon e suflisient locs en tal forma q ella los dits cccc sols tots anys e sens cap brogit e empatxamet e en los dits cccc sols anuals e empo q li done com entre en lo monestir a nos hetera la institussio e emptant tro los dits cccc sol li sien comprats axi com dit es p lo dit hereu nre assigna a la dita filla nra los dits cccc sols censals e anuals revedors p ella cascum

any sobre lo dit censal q rebem sobre la dita aljama d ppinya. Ite lexam a na marquesa filla nra muller dl noble Nelfo d Proxida D sols d barcelona en los quals e en aqlls x M florins los quals li donam en temps de noces sues e dl dit moss Nelfo axi com... appar p cartes nupcials fetes en poder den Barthomeu poent not dl senyor rey a nos hetera axi e ab les universals condicions e pactes en les dits cartes contenguts instituhim. Ite lexam ana Beatriu filla nra muller dl noble en Gerau de Cervello D sols d Barcelona en los quals e en aqlls LX m ℔ los quals li dona en temps d noces sues e dl noble en Gerau marit seu axi com... apar p cartes nupcials d aquent fetes en poder... d montblanc a nos hetera la instituim axí e ab aqlls universals pactes e condicions en les cartes d aqui fetes contengudes. Ite lexe ana Sibilia filla nra e dla dita nobla muller nra p dret d institucio mil sous barcelonesus e la cambra q volem a ella eser donada segons forma e tenor dls capitols fets e fermats en e sobre lo matrimoni fahedor entre ella e lo noble en Dalmau d Queralt spos seu en les quals coses nos hetera la instituim. Ite lexa e volgue que na Johana filla nra sie mesa en lo monestir d Pedralbes a la qual jaquim p sustentacio d sa vida quince lliures anuals les quals lo nro hereu d Sta Pau le sie tengut d comprar en lo tal loc que ella d sa vida puixe an tots anys les dits XV ₩ simplemet e d pla sens tot empachamet empo aps obit seu dits XV lliures sien e tornen al dit nro hereu d empo si la nobla madona Gillerma vescomtessa de Narbona cosina nra ab la qual la dita Johana sta bolie la dita Johana maridar onorablement volem que lo nro hereter d Sta Pau sie tengut d donar a la dita Johana en adjutori d son dpt V milia ℔ d Barcelona e les dits coses les quals sots la dita forma a le dita nra filla jaquim p hetat e legitima paternal e maternal e p tot altre dret a ella ptanyet e ptany

debents en nros bens e dla dita nobla muller nra la dita filla nra a nos hetera instituim. Ite lexe ala capella d Sent Anthoni e d sent Onorat situada dins lo nro castell d Sta Pau la creu nra dargent en la qual ha una dles spines d Jhu xst e dla vera creu e molts alts reliquies en axi empo que dla dita capella exir no pugue p empenyorar ne p vendre ne p star ne en altre banda no puxe exir dl castell e vall d Sta Pau en alguna banda e si lo contrari lo dit nro herete de Sta Pau o altre psona fara en aytal cars lejam la dita creu a la seu de Gerona. Ite lexam a tots nres nets e netas nats e naxedors a quesqui un morabati p dret d institucio en tots empo altres bens nres mobles e inmobles e dret e canons a nos ptanyents e ptanyi debets are o dasi avants p qualsevol titol o raho exceptats les dits coses de que fem nre testament instituim e fem nre hereu universal en Ponç de Sta Pau fill nre si viura en temps d la mort nra sino aqull fill mascle major d dies q la nos aurie lo dit Ponç si en sacres ordes o en orde no era en lo qual cas altre fill mascle dl dit Ponç aps dl major nat e si lo dit Ponç en temps de la mort nra no viura o viura e me heu eser no volrra o ser o volrra e puix moria quan ques nat sens infans ledesmes e naturals o ab infans ledesmes e naturals mascles qui no p vendra a edad d xxv anys o lo dit fill mascle major d dies qui lahors aurie lo dit Ponç no puja sie á edad d xxv any i en sacres ordres o en orde ere entrar en los dit casos a cascu d aquells substitui e a nos instituim heu lo dit Huget fill nostre si lavors ere viu sino lo fill mascle major d dies que lavors ansie lo dit Huget si en sacres ordes o en orde no ere en lo qual cars altre fill del dit Huget apres nat e si lo dit Huget lavors no ere viu o ere viu e hereu nro eser no volie o volie esser apres morie quant quequant sens infans ledesmes e mascles o ab infans ledesmes e mascles que a la dita

edad xxv anys no quendran a lo dit fill mascle major d dies dl dit Huget a la dita edat de xxv anys no pendran o en sacres ordres o en orde entrar en los dits casos e cascu d aqlls sustituim e a nos hereu instituim Galran fill nostre en... edad constituit si lavors viura sino lo fill mascle major d dies que lo dit Galran lavors... si en sacres ordes o en orde no en lo qual cas altre fill mascle del dit Galran aps nat volem empo e ordena e aytal cas nra intencio q si al dit Huget pnia la hetat del bescontat de Ylla a ell veniculada p lo vesconte d Ylla q en aquest cas quam lo dit Huget dla nra hetat e volem q aquella nra hetat sie e torne a ps olit dl dit Ponç e fill seus mascles segons les sustitucions d sus dits al dit Galran fill nre e als altres substituits segons que damunt se comte e si lo dit Galran fill nro lavors no viura e en sacres ordes era constituit o noy era heter nostro eset no volia o no volie esser e puis emfre pupillat etat o puis quan que quant sens infants ledesmes e mascles que a la dita hetat de xxv anys no pendra o lo dit fill mascle major del dit Galran á la dita etat de xxv anys no puendra o en orde o en sacres ordes entrat sera en los dits cases o cascun d aqlls substituim e a nos heter instituim la primera filla del dit Ponç si la en aquell temps maridada no era o en orde no era e si era maridada o en orde instituim heter altre filla si ni la vie del dit Ponç sots la dita forma e puis subseguenmen tots altres filles del dit Ponç de una a altre segons orde de neix si maridades no erent o en orde entrades e si tots les fills del dit Ponc ere maridades o en orde entrades que no poseguese honestament jaquir lo abit o no ere maridades ni en orde entrades e puig morient en pupillar etat o puis quant que quant que no vengesse a etat de xxv anys en los dits cases e casqu d aquets substituim e a nos eter instituim les filles del dit Huget de una

tre segons orde neix segons po forma e condisio dles filles del dit Ponç damunt aposada e puis sots la dita forma substituim e anos heter instituim les filles del dit Galran fill nro sino los fills mascles dona marquesa filla nostra muller del noble moss Nelfo d Proxida ço es de un altre segons orde d neix sots la dita forma dels altres substitucios e si la dita marquesa no ha fills mascles on ha puis more que no puge a etat de xxv anys en los dits cases e quiscun d aquells substituim e anos heter instituim fills mascles dla dita Beatriu filla nostra muller del noble en Grau de Cervello ço es d altre segons orde d neix esots la dita forma dles dits altres substitucions e si la dita Beatriu no ha fills mascles on ha e puig tots morie quant que quant que no pendra etat de xxv anys en los dits cases e cascu de aquells substituim e anos heter instituim altres infants mascles de la dita sivilia filla nra sots la forma dels infans mascles de la dita marquesa e si la dita Sivilia filla nostra no haura infans mascles on aura e puis morie que no puge a etat de xxv anys en los dits cases e cascu daquets substituim e anos heter instituim los infans mascles de la dita Johana filla nostra ço es d un altre segons ordre d neixe sots la dita forma deles dits alts substitucions e si la dita Johana filla nra no haia a infans mascles on hanie e puis morie ans que venge a etat de xxv anys en los dits cases e cascu d aquets substituim a nos heter instituim las filles de la dita marquesa filla nostra si maridades o en orde entrades no eran ço es una aps altre orde e neix e si las filles dla dita marquesa ere maridades o en orde entrades o no ese meridades ni en orde entrades e puys morien quant q quant anys q visquesse a etat d xxv anys en los dits cases e cascu daquets substitucions e ano heter instituim les altres filles dla dita Beatriu sots de dita forma puys aps les filles dla dita Sibilia sots la dita forma puys

aps les filles dla dita Johana sots la dita forma. Empo volem e mana que aqll al qual o als quals la nra hetat pvindra si mascle o mascles empo sera haye e sien tenguts d pendre e nomenarse d nro cognom d Sta Pau e d fer e portar lo nro senyal en armes segell sens alguna ruptura e si a fembra la nra htat pvendre volem e ordenam e encara mana q lo marit d aqlla haye e sie tengut cognominarse d cognom nre d Sta Pau e fer e portar lo nro senyal en armes segell sens alguna ruptura e si a fembra la nra hetat pvendra volem e ordonam e encara mana q lo marit d aqlla haie e sie tengut de cognominarse de cognom nra d sta pau e fer e portar lo nro senyal en armes he sagell ruptura alguna e si lo contrari fasen aqll o aqlla o a la qual la nra hetat pvendra puam los d la nra... la qual sie e torni en lo pp cas al... a ell o a dla substituit segons la forma dles substitucions de sus dits en les dits empo substitucions no entene en alguna manera q la nra hetat puguin pvenir en negu fill o filla nres o dls dits nres fills o filles q son lo cas dla sucsessio pvendra sien en sacres ordenes o en orde d religio mes ant donam e assigna en tudriu e curadriu la dita nobla muller nra als dits Galran e Johana fills nres que haie XIIII anys e com aura passats los dits XIIII los dona en curadeu que ells e lurs bens regesca mantengua deffensa e governi e en bons costumes les instruesca e tots altres coses fase e puga fer e q tudor e curador dat p lo pare als fills fer pot tambe d costuma com d dret e encare volem e ordena que en cascuna psona dls dits instituits e substituits sia posada e tostemps entesa e compsa la substitucio vulgar axi expssa com tanta la qual ara p lavors e lavors p ara a cascum dells la posam e fahem e p posada e feta hans volem e aqlla efficasia hans axi com si realment e de fet hi ere feta e posada. Aquesta es la nra derrera voluntat la qual volem valer p

dret d testament e si no valia o valer no podia p dret p testament volem que vaylle e tengue p dret d codicil o p altre qualsevol darrera voluntat segons q nills valer e tenguts força aquesta nra derrera voluntat mana e volem esser fets aytans originals o cartes pbliques com los nros heter e mmessors e altrs d quis ptanya haver ne volran *Actum etc. etc. dicta vigesima stada die mensis decembris ano pdicto anat dni millesimo CCC nonagesimo pmo.*

V.

Carta del procurador del barón de Santa Pau, don Baltasar Saula, á los jurados de la ciudad de Gerona pidiéndoles refuerzos para defender la villa que amenazaban los remensas.

Documentos inéditos de la Corona de Aragón, Tomo 18, pág. 430.

Als molt magnifichs e molt honorables e savis mossenyors veguer e jurats de Gerona.

Molt magnifichs e molt honorables e molt savis mossenyors. Per quant sus ara son avisat per home cert que los pagesos son ajustats e encara se ajusten en moltes parts axi Dosona Dempurda e daltres parts on han trames e aço per venir me combatre dients que açi per que sic troben En Montegut En Peguera En Bertran de Farnes e altres gentils homens deuen e poden exequutar lur proposit no bo. Son cert seran molta gent ens tribularan molt. En tanta necessitat cove a mi recorrer a vosaltres pregant vos molt afectuosament per vosaltres siam prestament acorreguts axi com de vosaltres comfiam. E placiaus aço no haver en dupte car per home lur son avisat e encara la experiencia o mostrara. Placiaus encara comunicarne ab lo honorable capitol lo qual axi mateix de ajude pregam e provehir per Barchinona o lla hon vostres savieses conexeran. Scrita a Santa Pau a XI de març.—Qui a vosaltres molt me recoman Baltasar Saula procurador de Santa Pau.

VI.

Carta de los jurados de la ciudad de Gerona á la Diputación general de Cataluña dando cuenta de la carta recibida de Santa Pau, y manifestando que no podian mandar los socorros pedidos por no dejar desemparada á la ciudad de Gerona.

(Documentos inéditos de la Corona de Aragón. Tomo 18, pág. 429.

Als molt reverends egregis nobles honorables e magnifichs senyors los deputats e consell del Principat de Cathalunya.

Molt reverends egrigis nobles honorables e magnifichs senyors. Vuy apres hora de vespres havem rebuda una letra den Baltasar Saula procurador de mossen Berenguer Dolius en la baronía de Santa Pau ab la qual avise de alguna congregacio dels pagesos de remença demanant a nosaltres socors lo qual per lo present per no desemparar aquesta ciutat no li podem fer. Tramatem translat de la dita letra a vostres reverencies e grans magnificencies dintre la present a fi que certificades per aquelles se puixa condecentment provehir als cassos e de hora en hora ho continuarem de lo ques seguira en aquestes parts. E per semblant ne consultam a la Senyora Reyna. La Santa Trinitat mantinga vostres grans reverencies e magnifiques providencies. Scrita en Gerona dijous hora de completa XI de març del any Mil CCCCLXII.—A totes vostres ordinacions promptes los jurats de Gerona.

VII.

Carta del procurador de Santa Pau, D. Baltasar Saula, á la Diputación general de Cataluña pidiendo nuevamente refuerzos para defender la villa contra los remensas.

(Documentos inéditos Corona de Aragón. Tomo 19, pág. 435.)

A mon senyors molt reverend e molt magnifichs e de molt gran noblesa e senyoria monsenyors los diputats de Cathalunya.

Monsenyors molt reverend e molt magnifichs e de molt gran noblesa e senyoria molt humil recomendacio premesa. E si a vostra gran saviesa es assats notori los gran insults e detestables conceptes en los passats dies perpetrats vers e contra aquesta vila e castell de Santa Pau no es a cura pus recitar per squivar tedi de prolixitat. Ara per quant sus ara per avis cert con informat lo dia present deuen esser a mi alguns sindichs dels pagesos los quals ab intreveniment de hun algotzir dauen fer a mi tres requestes que acullega los pagesos qui ja los dits insults han comesos dins dita vila e castell de Santa Pau. E per quant pens tals requestes sien perque los dits pagesos sien senyors de la força del dit castell se haver lo porien com sia ajustat fetes dites requestas me deuen combatre e continuar lur combat a fi que façen llur poder en pendre lo dit castell lo

qual desigen molt per que los seria gran retreta en aquestes parts. Fins aci per gracia de Deu los es stat ben defensat e daciavant crech sera aximateix. Pens tal fahena redunda a gran interes de tot lo Principat de Cathalunya. E per tant vos tramet Nicholau Pirot de aquesta vila portador de la present recorrent a vosaltres e a vostre subsidi com crech apres sia assetiat nous poria fer avis. Ja los homens de aquesta vila fins aci han fet lo degut vers lo util del Principat e faran tots temps pregant vos ab tota afeccio vos placia aquesta vila e castell hajats a memoria e donar presta provisio car ja los pagesos tenen tots los passos stablits e sens dupte seria gran dan de tota aquesta vila ells haver dit castell a llur ma car volrien dominar o llur voluntat. Lo dit portador vos fara relacio del stament de aquesta terra e manatsme lo qui plasent vos sie. Scrita a Santa Pau a XXVII de maig.—Vostre humil servidor qui mol a vosaltres me recoman Baltasar Saula procurador de Santa Pau.

VIII.

Carta del barón de Santa Pau Berenguer de Oms á la Diputación general de Cataluña manifestando que estaba dispuesto á defender el castillo de Colibre, en el Rosellón, en favor del Principado.

(Documentos inéditos. Corona de Aragón. Tomo 20, pág. 420.)

Als molt reverends nobles e magnifichs senyors los diputats e concell representants lo Principat de Cathalunya.

Molt reverends nobles e magnifichs senyors. Una vostra letra he rebuda ab la qual ma avisats com vos seria stat dit que aquest castell de Cobliura del qual yo son castella e ho tinch en penyora per certes quantitats que preste al Senyo Rey don Alfonso de gloriosa memoria en defensio de la guerra de Castella segons en los contractes apar largament. E segons vostra scriura apar que alguns qui en llur dit e informacio mostren haver me poch voler e menys saben la mia voluntat quina es vos haurien informats de algunes coses contra veritat parlant ab aquella honor que de vosaltres se pertany e mes vos han dit que aquest castell staria mal fornit de les coses que ha menester per sa defensio. La qual cosa ab veritat se mostra tot lo contrari es pot veure per obra e vostres grans savieses deuen pensar que puix yo ne lo carrech e mi va tant del meu

que mes de XII milia floríns munta ço que yo hich he ultra que ma persona e de ma muller e de mos fills hich es que yo no permetria per res que yo no stigues provehit axi com se pertany avisant nos que aquest castell no pot fer gran be ni gran mal sino ab la vila ensemps car dins la vila sta e per aquella hi ha han entrar e axir e per ço e jo moltes vegades requests e fets manaments en scrits als consols e homens de aquesta vila que adobassen los murs e les torres queu han be manester e fins aci ho haviem tots temps dilatat e ara vehent la necessitat e la gran instancia que jols en fas començan a obrar lo mur e les coses necessaries e siau certs senyors que tant com jo hi sia ab la ajuda de nostre Senyor Deu aquest castell sera be guardat e defes e jon dare tal compte e raho que creu que ma honor ne sera salva a vostres reverencies e savieses ne seran be contents e tant com la vila se tinga jo no he dubte ab la ajuda de Deu que lo castell se perda e siau certs que a tot per mon poder yo fare aquella guarda e defeusio que a mi sera possible e si la guerra de França se segueix axi com se diu sera necessari que vostres grans savieses nos soccoren ab temps de cent ballesters homens bons e fiables. En ço senyors quem haveu scrit sobre la defensio de les libertats e benavenir e vos del Principat siau certs que yo hi he aquella bona voluntat que mon pare que Deus haja e los meus han acostumat de haver e ordonats de mi molt reverends nobles e magnifichs senyors lo que yo puga fer. Scrita a Cobliure a XIIII de juny any Mil CCCCLXII.—Vostre Berenguer Dolius qui a vosaltres se recomane.

IX.

Privilegio otorgado á los habitantes de Santa Pau por la reina D.ª Juana, como á lugarteniente del Rey, á 7 de Octubre del año 1466.

(Inédito. De mi colección.)

Nos Joanna dei gratia Regina Aragonum Navarre Sicilie Valentie Maioricarum Sardinie et Corsice Comitissa Barchinone Ducissa Athenarum et Neopatrie ac etiam comitissa Rossillionis et Ceritanie. Locumtenens generalis serenissimi domini Regis viri et domini nostri carissimi. Exhibita pro parte dilectorum et fidelium dicti serenissimi domini Regis et nostrorum juratorum et proborum hominum Ville parrochiarum et termini de Santapace diocesis Gerundensis supplicationis tenoris sequentis. Molt alta e virtuosissima Sra. a vostra acostumada clemencia e senyoria humilment suppliquen e recorren los jurats e prohomens de les vila parroquies e terme de santa pau los quals stan sots senyoria obediencia e mans de la sarcania e vostra alteza que li placia consentir e fer gracie als dits prohomens e universitat de les dites Vila parroquies e terme ço es de loar aprobar confirmar otorgar ratificar e o denou consentir tots e sengles privilegis libertats inmunitats bons usos e franqueses aells e allurs predecessors e a dita Universitat per los senyors de aquella e o altres qualsevol persones consentits loats aprovats confirmats e

otorgats e o dels quals fins an dita universitat e singulars de aquella son e han acostumat de usar e singularment lo privilegi de la eleccio del juradets e consell adita universitat consentit otorgar e fermat per la nobla Deunata muller del noble moss. Huc de santa pau... suplicant encara a la dita alteza que per aquella sia manat ab les presents als officials que per aquella alteza exarcesen e exarciran la jurediccio en dita universitat que les dites coses supplicades e per vostra Sria. otorgades adita unisitat sien o haguen obtingut. Encara mes supplica dita universitat a dita alteza que per benefici e utilitat de la dita universitat le placia fer gracia e donacio perpetual entre vius de algun pati de terra lo qual esser ort e en part tenda situat danant lo portal de Vilanova de la dita Vila de continencia de dues vesanes de terra o entorn per e a obs de fer plaça e exida a la dita universitat lo qual pati de terra a la dita universitat es devolut e. adquisit pleno jure. per la rebellio del. ms. teydes barber ara habitan en la Ciutat de Barchinona... de la vila de Amer. notori rebelle. contra dita magestat e alteza e al qual dit pati de terra abans de la dita rebelio se pertanye e per aquell era possehit. Aquestes coses senyora molt Illma. aquesta dita universitat e los singulars de aquella los quals en aquesta pestifera rebellio com afeels e verdaders vasalls de dites magestat e alteza han obrat per llurs forces e poder a la dita Sria. Eceptara agracia e merce. altissimus. et si plau a la dita Sra. Reyna loctinent general en tant cuant hara sgnart a la magestat del S. Rey confirmar los dits privilegis libertats inmunitats franqueses e bons usos segons que de aquells han usat e de present confirmo... nobisque viri pro parte humiliter supplicato ut gratias donationes concessiones et confirmationes predictas vobis dictis Juratis et probis hominibus dictarum Ville parrochiarum et termini de santa pace et dicte universitati et eius singula-

ribus juxta formam de cretationis et modificationis inpede seu fine dicte supplicationis aposite et descripte vobis facere et concedere dignaremur. Ideo attentis supplicatis tenore presentis gratiam donationem concessionem et confirmationem antedictas vobis dictis juratis et probis hominibus et dicte universitati et eius singularibus facimus concedimus et confirmamus illamque volumus et decrevimus vim et robur obtinere perpetuo firmitatis. Quo circo nobilibus magnificis et dilectis consiliariis dicti sirenissimi domini Regis et nostris gerenti vices generalis Gubernatoris in principatu Cathalonie Capitaneis universis que et singulis officialibus dicti serenissimi domini Regis et nostris ac aliis in principatu Cathalonie constitutis et constituendis et ipsorum officialium locatenentibus presentibus et futuris dicimus precipimus et jubemus expresse et de certa scientia ad ire et indignationis dicti serenissimi domini Regis et nostre incursum penam que Mille florenorum auri erariis dicti domini Regis et nostris inferendam ut dictas gratiam donationem concessionem et confirmationem vobis dictis juratis probis hominibus et dicte universitati de santa pace et eius singularibus juxta formam modificationis et decretationis in pede seu fine dicte supplicationis apposite et descripte teneant firmiter et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari et non contrafaciant vel veniant aut aliquem contrafacere vel venire sinant ratione aliqua sive causa. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro maiori sigillo cum aliud impromptu locumtenentis non habeamus inpendenti munitum. Datum in Regis felicibus Castris contra villam de Basquera die septimo mensis octobris anno a nativitate domini Millessimo et quadringentessimo sexagessimo sexto. Regnique Navarre dicti domini Regis et nostri XXXX primo aliorum vero Regnorum anno nono.

(Sigue una firma ilegible. Parece decir la Reina).

X.

Privilegio otorgado á 4 de Agosto del año 1472 á los habitantes de Santa Pau por Pedro de Bas, capitán general de esta comarca, y ratificado por D.ª Ana, esposa de Guillermo de Oms, señor del castillo de Santa Pau, con fecha 16 Noviembre del mismo año.

(Inédito. De mi colección.)

NOVERINT universi. Nos petrus de Baso miles dominus castri et termini de Rochabruna capitanis generalis montanearum pro excellentissimo domino Aragonum Rege habens de imfrascriptis plenisinie et liberum posse a dicta Regia magestate. Exhibita nobis pro parte vestri Anthonii Campolier vni et juratis hoc universitatis baronie et termini de Sancte pace et petri fabrega dicte ville de Sancta pace supplicatione sub vestris capitulis comprehensa tenoris sequentis. MOLT MAGNIFICH capita per quant la fortuna de la present guerra concorrent en lo Principat de Cathalunya ha per algun temps separats de la Real magestat los homens de la vila de Sancta Pau e de tota la baronia de aquella ço es Batet Sacot Sant Julia del mont Finestras Sant Aniol San Steva de Lemana e Sobreroque e encare los homens de la parroquie de Santiscle de Colltort los quals tiranicament per altre senyoria han stats ocupats per temps de desavuyt mesos e entorn e ara

per gracia divinal son retornats en mans de aquella. Liberats de dita tiranica ocupacio com firmament els pertany per ço ells clamant vennie e merce a la dita Reyal Maiestat humilment supplican que sie de vostre merce haverlos per tals com si unque no fossan stats separats de ella e fer los remissio general aixi en universal com en particular a cascu de qualsevulla delictes o crims o exessos que comesos haguessan directement o indirecte sis vol envers ells o altras personas ont fos inquerit o no inquerit o sen pertengues pena corporal o pecuniaria quinesvuille pena sien. PLAU ami capita la remissio general segons es contengut en lo present capitol altras cosas remet a la maiestat. E mes con la dita vila castell perroches lochs e baronie hagen en universal e particular algunes lurs privilegis antichs usos e costums ab los quals en alguna manera se regian los quals ells desigan lurs sien conservats per tan supplican a vos sie de vostre merce confirmarles tots usos costums franqueses libertats e privilegis que tingan fins a la present jornada on sian en costuma e practique o no axi que no lus puxa esser exceptar que per no us de aquells los hagen perduts ans enquant fos necessari ella lus sie vist de nou consentir lo lus e hagen tanta vigor e efficasia com si ara de nou per la dita Reyal maiestat esen consentits. PLAU ami capita fermar totas las cosas contengudes en lo present capitol. E mes com ells per causa de la concurrent guerra hagen sostenguts intollerabler dampnatges depopulotions morts o stampament de sanch e si vuy ells havian apaguar los carrechs de censos censals delmes primicias tasquas e altres drets que son egigits dins lo temps de la present guerra ells no bastava en paguar la pus minima part de aquells tan son stats affligits per la dita guerra perço supplican que sie de vostre merce fer les gracie special que del temps

passat fins a la present jornada ells sie franchs dels rossechs quels porien esser demanats del temps de la guerra sis vol sien censos censals delmes tasquas arrendaments e qualsevulla altres drets que fassan per ells o per lurs terras que tenan per altres aixi que no lus ne puga esser res demanat ni exequtat per qualsevulla causa o raho de las dessus ditas. PLAU a mi capita totas las cosas en lo present capitol contengudas. E mes molt just capita com ells ara per la dita Rayal maiestat per gracia divinal expellex del dit Principat la tiranica potestat que enaquell ere e ells antengut ab lurs bens e marcaderies tresteiar fora la dita baronie assi ques puxen sostenir e repararse de les dites *dampnatges* que han sostengut com dit es perço ells supplican que sie de vostra merce fer los gracia special que ells ne bens lurs en alguna part no pugan esser marchats penyorats ni aturats per marches o delictes si donchs los de aqui sieen tals bens no son principals o fermansas ne pugan esser forçats de pagar dret de pontatge barras lezdes en alguna ciutat o loch de sa Senyoria. PLAU ami supplicarne la maiestat del Senyor Rey. E mes Senyor molt virtuos com los dits homes sien tenguts en singular apreci com a algunas personas rebelles a vostra Rayal maiestat o que stan en lochs rebelles que sie de vostre merce los dits... haver á la Rayal maiestat per incorporars capresos axi com abens de rebelles a sa maiestat e de present los... e de aquells fassa gracia particular acascu dels dits deutors que vuy aquells deuan que son poblats en la dita vila lochs e baronie per tota vie ne sien franchs axi com sils hauian layalment paguats. PLAU a mi capita lo ppresent capitul esser los tengut. Item mes demana e supplican los dits homens de la dita universitat e terme de sancta pau parque sie de vostre merce fer les gracia e privilegi especial que Nanthony Vilardell

de dita vila de sancta pau no pugua caber tenir ni exercir en lo dit terme de sancta pau nengun ofici de jurisdiccio ni en altre manera com sie home molt apassihonat e persona que ha molt agraviada la dita universitat e totalment posada en destinsio. E si ara cabia en nengun regiment se dupte dita universitat atteses les sues passions no fahes pigor perque dita universitat supplica que dessi avant dit Vilardell no pugua ni dege caber en ningun regiment axi de jurisdiccio com en altra manera en tot lo dit terme ne vila de sancta pau. PLAU al dit capita fermar e fer lo dit privilegi a dita universitat segons en dit capitul es contengut. *Nobis.* etc. etc. die cuarta mensis Augusti anno anativitate domini Millesimo quadringentessimo septuagesimo secundo.

XI.

Remisión otorgada por Dalmacio Sella, procurador del barón de Santa Pau Guillermo de Oms, á los habitantes de la parroquia de Santa María dels Archs, con fecha 22 de Mayo del año 1486.

(Inédito. De mi colección.)

In dei nomine et gracia eius amen. Pateat vniversis, quod Ego Dalmacius cella domicellus procurator generalis tam ad omnimodam juridictionem exercendam quam ad alia negocia et littes legittime constitutus et ordinatus a multum strenno viro domino guillermo de Vlmis milite dominoque Baronie Castrorum de ffenestris et de sancta pace et terminorum eorumden, habensque ab subscripta et plurima alia peragenda plenum posse eciam cum libera et generali administracione mediante instrumento publico confecto et testifficato per discretum Guillermum laugerii, loci de Ruppe, terre Rossillionis, aucthoritate Regia notarium publicum in loco de montesquinio die decima nona Mensis Novembris Anno a nativitate domini Millesimo Quadringentesimo Septuagesimo Secundo ad ea continue dicto procuratorio nomine et per dictum dominum principalem meum mentem dirigere anelans: per que parrochiani et populati in tota parrochia beate Marie de archubus de sancta pace extra villam post suos reatus valeant suscipere incrementa, et ea racione misereri cicius eligens, quam

vlcisci, vtque cuncti predicti vtruisque sexus gracia et favore suffulti eaudem parrochiam libenter inhabitent, et eorum domini naturalis cognoscant amorem, et neque tribuatur eis in vniversitate, singularitate vel particularitate aliqua deserendi, ipsam parrochiam materia dicte igitur conservande augendeque populacionis ipsius parrochie intuitu. Gratis et ex certa sciencia ad quarumdam notabilium personarum intercessus propterea michi factos, tenore presentis publici instrumenti vbique perpetuo inviolabiliter valituri aucthoritate dicte mee procuracionis et potestatis cum illa michi atribute ex parteque dicti multum strenui domini principalis meï, per eundemque dominum principalem meum et suos quoscumque, absolvo diffinio remitto perdono atque penitus relaxo vobis omnibus et singulis probis hominibus predicte parrochie et habitantibus in eadem vtriusque sexus et cuilibet vestrum quos et quas hic haberi volo pro expressis ac si in presenti instrumento essetis ac essent omnice et singula vestrum et cuiuslibet vestrum nomina propia et cognomina speciffice scripta siue vestrum aliqui presentes sive absentes fueritis, omnes et singulas actiones, questiones, peticiones et demandas, omnesque eciam penas civiles et criminales pecuniarias et eciam corporales ac alias quascumque, necnon et omnia crimina excessus et delicta vel quasi cuiusuis sint nature, qualitatis speciey seu generis et quantum cunque graniora et enormia illa existant de minore specie vsque ad maiorem vltimi supplicii inferendam penam inclusive, in quibus sive scienter sive ignoranter incideritis seu vestrum aliqui in simul vel dinisim inciderint incideritue vestum aliquis, et seu de quibus delati et inculpati fueritis seu vestrum aliqui in simul vel dinisim fuerint inculpati, eciam quod crimina ipsa contra personas dicti domini principalis mei sueque

magniffice conjugis ac filiorum et filiarum ipsorum coningum comissa et comitti pensata et ad effectum deducta fuerint sive non, quorum criminum et penarum cognicio punicio et exequcio ad ipsum dominum principalem meum et curiam recione meri et mixti imperii qualiterumque pertineant et spectent necnon et inquam nomine et aucthoritate predictis per dictum dominum principalem meum et suos quoscumque absolvo diffinio penitusque remitto ac relaxo vobis eisdem super nominatis omnibus et singulis probis hominibus vtriusque sexus dicte parrochie et cuilibet vestrum omnes et singulas ac quoscumque census, taschas, partes expletorum, redditus et pronentus per vos vel vestrum quoslibet vsque hunc in diem racione vestrorum mansorum et bordarum debitos et debitas soluique cessatas et cessatas quoquomodo ita quod sive pene ipse excessus crimina et delicta seu quasi ac alia cuncta que vt predicitur supra vobis remitto, sint publica vel privata, notoria vel occulta et sive de eisdem vel aliquo vel aliquibus ex ipsis inquisitum sit, sive non, vel inceptum inquiri vel non et sive delati et inculpati fueritis, seu aliqui vel aliquis vestrum acusati fueritis seu fuerit sive non, et sive culpabiles fueritis vel fuerint vel non, numquam de cetero possitis nec vestrum aliqui possint seu possit pro predictis vel aliquo predictorum in indicisem trahi, capi, molestari, agranari, impeti vel demandari aut inquietari in personis vel bonis vllo modo: Immo sitis et vestrum quilibet sit una cum omnibus bonis et singulis bonis vestris et cuiuslibet vestrum quitii, liberi et inmunes atque perpetuo absoluti de predictis omnibus et singulis predictorum. Ego enim ex parte et aucthoritate predictis facio vobis et vestris et cuilibet vestrum de omnibus et singulis predictis et quolibet predictorum absolucionem remissionem donacionem finem et deffinicionem bonumque et

perpetuum pactium de vlterius non petendo Ceterumne generalitas remissionis deroget speciey ad speciem et particularitem in quolibet criminum delictorum que resmittuntur illas reduco et volo haberi ac si crimina delicta et alia jura supra remissa expressa et expecifficata hic essent singulariter et distinete. Mandans cum presenti *in et serie* omnes et singulos processus inquisiciones citamenta bannimenta et manulentas arresta et alias scripturas quascumque pro predictis qualiterumque confectas per notarium et scriptorem Curie de sancta pace Cancellari aboleri, adque omnia cum presenti cancello et anullo sic et taliter quod a cetero omnibus perpetuo careant viribus et effectu. A predictis tamen remissione absolucione sive et relaxacione excipio et excludo crimina heresis sodomie et fabricacionis false monete; necnon et Martirianum tries alias font de mont et Joannem tries devall dicte vallis quos no lo dicto nomine gaudeant neque gaudere posse vllo modo dictis absolucione remissione indulgencia sive diffinicione; pro quibusquidem remissione absolucione siue indulgencia et diffinicione daturi et solitmi estis jam dicto principali meo et cui vel quibus voluerit per tempus continuum Quatuor Annorum proxime venturorum... omnium collectarum frumentarum... annonarum ordeorum fabbarum et... per vos et vestrum quoslibet intra dictum tempus fient et colligentur pro quoquidem retrodecimo dicto nomine per dictum tempus quatuor annorum ipsi meo principali in eo daudo et solvendo certa sint per vos prestita securitas et caucio. Quare renunciando dicto nomine excepcioni rey predicte ita non esse et doli omnique alii juri hiis obujanti si plus predictis dicto domino principali meo pertineret vel plus inde a vobis deberet habere quam sit dictum retrodecimum et jus retrodecimi predicti totum illud plus dicto nomine graciose dono et scien-

ter remitto vobis et vestris donacione et remissione irrevocabilibus inter viuos, promittoque jam dicto nomine vobis et vestris in manu et posse discreti Bernardi serra presbiteri escriptoris substituti in notaria publica dictorum Castrorum tanquam publice persone nomine vestri et cuiuslibet vestrum ac aliorum omnium et singulorum quorum inter sit et intererit seu poterit quomodolibet interesse in futurum legittime stipulantis et recipientis ac paciscentis dictum dominum principalem meum et suos quoscumque remissionem absolucionem finem deffinicionem relaxacionem atque indulgenciam ceteraque omnia et singula vobis et vestris et vestum cuilibet supra remissa indulta et diffinita, rata, grata et firma perpetuo habere eaque omnia et eorum singula tenere et servare, tenerique et servari facere per quoscumque et nullatenus contrafacere vel venire jure aliquo, causa, vel racione. In quorum omnium premissorum fidem et testimonium mando vobis omnibus superius nominatis et cuilibet vestrum fieri et tradi suum et plura publicum et publica instrumenta per dictum discretum scriptorem juratum vice et nomine notarii publici inffrascripti. Quod fecit actum et per me dictum Dalmacium Cella procuratorem predictum firmatum, concessum et laudatum intus reliquerium ville de sancta pace die vicesima Secunda Mensis Madii Anno a nativitate domini Millesimo Quadringentesimo Octuagesimo Sexto, presentibus pro testibus gaspare campolier et anthonio boxeda ambobus ville de sancta pace ad hec vocatis, rogatis et specialiter assumptibus pro testibus.

Sig✠num mei Francisci olms notarii publici substituti a venerabile Michaele Cella presbitero publico racione beneficii quod obtinet in capella Castri de sancta pace Castrorum de fenestris et de sancta pace suorumque terminorum notario, qui

hoc instrumentum vice et nomine meis receptum per dictum discretum Bernardum serra scriptorem substitutum notarie huiuscemodi scribi feci et clausi, cum litteris superpositis in linea III, laugerii loci. Et cum litteris corrigendo in raso scriptis in linea XXVI per vos et vestrum quoslibet.

XII.

Remisión otorgada por el barón de Santa Pau, Antonio de Oms, con fecha 11 de Noviembre del año 1558, á los habitantes de Santa Pau, San Julián del Monte, Santa María de Finestras, San Aniol, San Esteban de Llémana, San Andrés de Sobrerroca y vecindad de las Medas.

(Inédito. De mi colección.)

In dei nomine et eius gracia amen. Pateat vniversis quod nos antonius de vlmis Vervessor de mont scot dominus que et possessor baronie castrorum de finestris et de sancta pace diocesis gerundensis ac etiam dominus baroniarum... de sa serra terre confluentis de saga terre ceritanie de sompstallet, mont squiu, de la clusa, clayra, sancti laurentii terre rossilionis et pro sacra, catholica, imperiali et regia magestate capitaneus fortaliciarum cogoliberi animaduertens anelantes per que parrochiani et populati in dicta villa et parrochia sancte pacis, sancti Juliani de monte, beate marie de finestris, sancti andeoli, sancti stephani de lemana, sancti andree de suprarocha et vicinatus de medis termini dicti castri de finestris et baronie sacte pacis, post suos reatus valeant suscipere incrementa et ea ratione misereri scitius eligens qua ulcisci vtque cuncti predicti vtriusque sexus gratia et favore suffulti easdem parrochias libenter inhabitent et eorum dominum naturalis et cognoscant amorem

et neque tribuatur omnis in vniversitate sua singularitate vel particularitate aliqua deserendi ipsas parrochias materia dicte. Igitur conservande augendeque populationis ipsarum parrochiarum intuitu amor nec pietatis Gratis et excerta scientia ad quorumdam notabilium personarum intercessus preterea nobis factos tenore presentis publici instrumenti vbique perpetuo inviolabiliter valituri per nos et nostros quoscunque absoluimus diffinimus et remittimus perdonamus atque penitus relaxamus vobis omnibus et singulis probis hominibus predictarum parrochiarum et habitantibus in eisdem utriusque sexus et milibet vestrum quos et quas hic haberi volumus pro expressis ac si in presenti instrumento essetis et essent omnia et singula vestrum et cuilibet vestrum nomina propia et cognomina specifice scripta, sive vestrum aliqui presentes sive absentes fuerint, omnes et singulas actiones, questiones petitiones et demandas omnesque etiam penal *cuncesio* criminales pecuniarias et etiam corporales ac a quascunque nec non et omnia crimina, excessus et delicta vel quasi cuiusuis sint nature, qualitatis speciey seu generis et quantumcunque graviora et enormia illa existant de minori specie vsque ad maiorem vltimi supplicii inferendam penam inclusive in quibus sive scienter sive ignorantes inciderit seu vestrum aliquem in simul vel divisim inciderint incideritur vestrum aliquis et seu de quibus delati et inculpati fueritis seu vestrum aliqui in simul vel divisim fuerint, etiam quod crimina ipsa contra vassallos *dominicos* comissa et comitti pensata et ad effectum deducta fuerint sive non cuorum crimina et penarum cognitas promitta et executio ad nos et curiam nostram ratione meri et mixte imperii et aliam jurisdictionem quas in dictis villa et parrochiis habemus qualiterunque pertineant et expectent ita quod sive pene ipse exces-

sus crimina et delicta seu quasi ac alia cumtaque vt predicitur supra vobis remittimus sint publica vel privata, notoria vel occulta, et sive de eisdem vel aliquo vel aliquibus ex ipsis inquisitum sit sive non vel inceptum inquiri vel non, sive delati et inculpati fueritis vel aliquis vestrum fueritis acusati seu fuerint sive non et sive culpabiles fueritis vel fuerint vel non numquam de cetero possitis nec vestrum aliqui possint seu possit pro predictis vel aliquo predictorum in judicium trahi, capi, molestari, aggraviari, impeli vel demandari aut in sultari in personis vel bonis ullo modo. Immo sitis et eorum quilibet sit vna cum omnibus et singulis bonis vestris et cuilibet vestrum quitii liberi et inmunes atque perpetuo absoluti de predictis omnibus et singulis predictorum. Nos enim facimus vobis et vestris et cuilibet vestrum de omnibus et singulis predictis et quolibet predictorum absolucionem remissionem donationem finem et deffinitionem et perdonamentum bonumque et perpetuum pactum de vlterius non petendo ceterum ne generalitas remissionis deroget speciei ad speciem et particularitatem in quolibet criminum et delictorum que remittimtur illas reducimus et volumus haberi ac si crimina et delicta et alia supra remissa expressa et expecifficata habuissent singulariter et distincte. Mandans cum presenti serie omnes et singulos processos inquisitiones citamenti,... arresta et alias scripturas quoscumque pro predictis qualitercunque confectas per notarium et scriptorem dicte nostre curie sancte pacis cancellari et aboleri atque omnia cum presenti cancellamus et annullamus sic et taliter quod a cetero omnibus perpetuo careant viribus et effectu, a predictis tamen remissione et absolucione sive et relaxatione excipimus et excludimus crimina eresis sodomitte et fabricatione false monete et eius monete smerciatores et eciam omnia et

singula crimina et delicta et excessus facta et perpetrata a decima quarta mensis septembris proxime preteriti veusque... in presenti remissione compreheri. Pro quibus quidem remissione, absolucione sive indulgentia, et remissione absolucione sive indulgentia et remissione deffinitione a vobis confitemur et recognocimus vos habuisse et recepine ducentas sexaginta sex libras terdecim solidos et quatuor denarios barcinonentis quare renunciando exceptioni dicte pecunie et rei predicte ita non esse, et doli omnique alii posi his obvianti. Et si plus nobis pertinet vel plus inde a vobis habere deberemus quam sint dictarum ducentarum sex librarum terdecim solidorum et quator denariorum, totum illud plus gratiose donamus et scienter remittimus vobis et vestris donatione et remissione irrevocabilibus inter vivos, promittiusque vobis et vestris in manu et posse mei Joannis mallol, notarii publici ville et baronie castrorum de finestris et de sancta pace tanquam publice et auctentice persone nomine vestri et vestrorum ac aliorum omnium et singulorum quorum interest et intererit seu poterit quomodolibet interesse in futurum legittime stipulantis et recipientis ac etiam pasciscentis nos istam remissionem, absolucionem finem et diffinitionem, relaxationem acque indulgentiam ceteraque omnia et singula vobis et vestris et vestrum cuilibet supra remissa indulta et diffinita, rata, grata et firma perpetuo habere eaque omnia et singula tenere et servare facere per quouscumque et nullatenus contra facere vel venire jure aliquo, causa vel etiam racionem in quorum omnium premissorum... Quot fuit actum et per nos firmatum connolsum et laudatum intus presentem villam sancta pacis die undecima mensis novembris anno anativitate domini Millesimo Quingentesimo Quinquagesimo octavo, presentibus protestibus Sebastiano Jou agricola de

minyana et petro Costa vicinatus de argimon parrochie Sancti Vincentii ville bisulduni.

Ego Joannes mallol notharius publicus substitutus ab honorabile beneficiato beneficii sub invocatione sancti anthonii in capella castri sancte pacis instituti et fundati et vt beneficiato prefato publico ville et baronie castrorum de finestris et de sancte pace et eius terminorum notario... remissionis instrumentum per me receptum et habitum, publicam formam redactum et cum eius originalis nota fideliter confectum, scribi feci et clausi.

XIII.

Confirmación de los privilegios que gozaba la villa de Santa Pau y su baronía por Berenguer de Oms, con fecha 28 de Diciembre del año 1583, y en espeoial del nombramiento de cónsules.

(Inédito. De mi colección.)

In nomine domini amen. Noverint universi per nos Berengarius de Vlmis domicellus Barcinone domiciliatus dominus et possessor ville et baronie castrorum de fenestris et de sancta pace et eius terminorum. Scientes et attendentes per predecessores nostros in presenti villa et baronia fuerunt concessa consulibus et p bis hominibus universitatis pntis nostra villa et baronia sancta pacis nonnullus privilegia libertates franquitates preheminentias et perrogativas et per dictos predecessores nostros confirmata laudata et approbata insequendo vestigia dictorum predecessorum nostrorum gratis et de nostra certa scientia tenore pntis publici. Jussori ubique et perpetuo valituri laudamus approbamus ratifficamus et confirmamus ac de novo concedimus dicta privilegia libertates franquitates perrogativas et preheminentias vobis honoris Bernardo Coll in primo gradu Anthonio Puiaulos in secundo gradu Johanni Paiualos als Boixeda in tertio gradu anno presenti consulibus villa et parrochia sancta pacis et aliis consulibus p bis hominibus de consi-

lio pntis villa et baronia sancta pacis et vris indictis officiis successoribus. Hactenus autem laudationem approbationem ratifficationem et confirmationem ac de novo concessionem dictorum privilegiorum libertatum franquitatum perrogatinarum et preheminentiarum vobis dictis consulibus et p bis hominibus dicte villa et baronia facimus et concedimus por nos et nostris predecessores in pnti villa et baronia fecerunt et concesserunt..... ..... laudata concessa firmata et jurata intus villam sancta pacis die vigesima octava mensis desembris anno anativitate domini millesimo quingentesimo octuagesimo tertio. Sig✠num Joannes Malloll civis Gerunde habitator ville Sancte pacis auctoritate beneficicato benefici sub invocatione sancti Anthonii in capella castri sancte pacis instituti et fundati et ut beneficiato prefato publico dicti ville et baronie..... redacti et cum eius originalis nota correctum et comprobatum scribi feci et clausi.

XIV.

Confirmación de los privilegios que gozaba la baronía de Santa Pau por Berenguer de Oms, con fecha 22 Mayo del año 1603.

(Inédito. De mi colección)

Nos dominus Berengarius Doms Barcinone populatus dominus et dominu Doms Villæ et Baroniæ de Sta. Pace Sti. Juliani del Mon Beate Marie de Finestres Sti. Aniol Sti. Stephane de Llemana Sti. Andræ de Çabarroca Vicinatus de las Medas Sti. Michaelis de Çacot Beate Marie de Batet terminorum et castrorum de Finestres et de Sta Pace etc. etc. Molt Ille. Sr. Lo bon intent y animo que tenen tots los homens que vuy habiten en la vila parrochies y baronie de Sta. Pau St. Julia del Mon Sta. Maria de Finestras St. Aniol St. Steve de Llemana St. Andreu de Çabarroca lo veynat de les Medes St. Miguel Çacot y Sta. Maria de Batet en los termens dels castells de Finestres y de Sta. Pau de continuar ab tot effecte a V. M. y asos successors los serveys obedientia y fidelitat de llurs antecessors als predecessors de V. M. y a la molta confiança que de V. M. antinguda quels faria tota merce com sos predecessors an acostumat fer adada molt gran occassio y causa als consols de les parrochies y baronie de Sta. Pau qui son Miquel Büigues Ramon Co-

llell Jauma Juan Pujaulos y Boxeda de la parr.ª de Sta. Pau Barthomeu Planello Juan Lluirat y Baldiri Puig de la parr.ª de Batet Pere Collell alias Bassols de la parr.ª de Çacot Thomas Sayol de la parr.ª de Sta. Maria de Finestres Juan Ordis alias Casademont Janis Terrats alias Sala de la parr.ª de St. Aniol Narcis Sayol alias Riera Juan Clascar alias Camos de la parr.ª de St. Steve de Llemana... Buch del terme de Çobrerroca en nom de dites parrochies y baronia dels habitants y singulars de aquells presents absents y esdevenidors de supplicar a V. M. com humilment lo suppliquen li sie de merce ab la deguda forma y solemnitat ques requireix de approbar ratifficar y confirmar y en quant menester sia de nou concedir a les dites vila parrochies y baronia de Sta. Pau y als dits habitants y singulars de aquelles presents absents y sdevenidors y aquiscu de aquells y als dits consols en nom de dites parrochies y dels habitants de aquelles presents absents y sdevanidors tots y qualsevols privilegis usos libertats inmunitats franqueses perrogativas preheminentias consuetuts pratiques statuts y bons stils que tinguen e ajen tinguts dites parrochies y baronia y los habitants y singulars de aquelles de qualsevol manera que dir ni pensar se porien axi expressats com no expressats o altrament fossen concedits en favor de les dites parrochies y baronia o en alguna de aquelles tant coniuntament conidivis si vol que de aquelles sien de observança us o practica o no de manera que nols pugue esser exeptat o opposat que per no averne usat ni usats de aquells los hajen perduts ans be en quant necessarie sie vist ferlos merce de nou consentir y otorgarlos y que tingan tanta valor y força com si ara de nou eren concedits y otorgats. *Plau* al Sr. Don Berenguer Doms confirmarlos los privilegis consuetuts y bons stils de les dites Baronia y parrochies axi

com estan en observança y no altrament. *Item* supplican a V. M. li sia de merce concedir que les tatxes de dita baronia fetes y concedides per lo Sr. Don Berenguer Doms sien servades com en aquelles se conte attes mayorment que les demes son fetes conforma a justicia y dret de Cah.ª y principalment de que no pugue exhigir ni rebrer los officials de la dita baronia sino un salari de una dieta per quiscun dia y en cars que ab un mateix die fessen dos o tres o mes executions a instantia de un ecreedor o de molts contra de un deutor o molts y en cara ques fassa per diversos deutes se aja de repartir la dieta o salari de una dieta entre tots los deutors contra dels quals se faran las executions y no pugue per un mateix dia exhibir dos dietes sino una entre tots contra dels quals se fasa o instara executio. I tambe que no pugue per via de compositio pacte consert o altrament exhigir ni rebrer de averias mes de dos reals per lliura de qualsevol compositio que fassen tant per ser de justicia com tambe ab capitul de les tatxes de Sta Pau que prohibexen de no poder exhibir mes de dos reals per lliura. *I tambe que no pugue posar bans de camins ab penas majors de sinch sous. Plau* al dit Sr. Don Berenguer Doms y quant als dits salaris se serven les tatxes segons lo Sr. Don Berenguer pare seu les a fetes y concedides. *Item* supplican a V. M. los consols de Batet y Çacot sens preiudici de la confirmatio general a tota la baronia per V. M. faedora que li sie de merce approbar ratifficar y confirmar y en quant menester sia de nou concedir tots los privilegis libertats inmunitats franqueses perrogativas y prehèminenties consuetuts usos statuts y bons stils que dites parrochies y quiscuna delles y les habitants y singulars de aquelles ajen tingut y tinguen en qualsevol manera tant expressats com tacitos en llurs favor concedits. *Plau* adit Sr. Don Berenguer Doms si y segons stan dites

coses en observança y no altrament. *Item* que trobantse lo nuntio en una de dites parrochies no puga exhigir de son salari de manaments y citations sino sis diners de salari per cada exercici que fara si y de la matexa manera que pague a la parr.ª de Sta. Pau exceptat del primer exercici per lo qual venint de Sta. Pau a Batet pugue exhigir catorse diners y a Çacot deu diners y dels altres apres sols sis diners com sta dit. *Plau* a dit Sr. Don Berenguer Doms com sta dit y faent y concedint V. M. dites coses com confiem tots los vasalls de V. M. de la sua baronia de Sta. Pau ley tindran a molta gratia y particular merce. *Es licet altissimus etc. etc. Dattum Barcinone die vigesima secunda mensis May anno anativitate domini Millesimo Sexcentesimo Tertio Sig✠num meum Bernardi Puigvert Auctoritate Regia notarii publici Bare. qui huiusdi. confirmationis privilegiorum et aliorum predictorum instrumentum aliena manu scribi feci et clausi rogatus et requisitus.*

XV.

Nueva confirmación de los privilegios que gozaba la baronía de Santa Pau por el barón Berenguer de Oms, con fecha 18 Junio del año 1603.

(Inédito. De mi colección.)

Nos Domus Berengarius Doms Barcinone populatus Dominus Domus Doms ville et baronie de Sancta Pace Sti. Juliani del Mon Beatæ Marie de Finestres Sti. Aniol Sti. Stephani de Llemana Sti. Andres de Çabarroca vicinatus de les Medas Sancti Michaellis Çacot beate Mariæ de Batet terminorum et castrorum de Finestres et de Sta. Pace etc. etc. Molt Ille. Señor per lo nobla Don Berenguer Doms pare de V. M. foren confirmats los privilegis prerrogativas graties libertats preheminenties usos y costumes de la vila y baronie de Sta. Pau conforme per los predecessors de dit noble Don Berenguer Doms se ha acostumat segons de la confirmatio consta ab acte rebut y testifficat dins la dita vila de Sancta Pau avinty vuyt de dezembre any mil sinccents vuytanta tres en pergami scrit clos y subsignat per lo discret m.º Juan Malloll de Gerona habitant en dita vila de Sancta Pau per auctoritat del benefficiat del beneffici sots invocatio de Sanct Antoni en la capella del castell de Sancta Pau instituit notari publici de la dita vila baronia castells de

Finestres y de los termens del qual... en la publica forma. E com per V. M. ab altre acte rabut eu poder de Bernat Puigvert notari de Barcelona avinty dos del mes de maig pus proppassat haye confirmats tan solament los privilegis usos costums pratiques libertats consuetuts e altres coses segons estan en observança com mes llargament en dita confirmatio se ha relatio y no sie acostumat per lo dit Señor son pare ni predecessors seus dir ni apposar semblants paraulas ço es dir segons esta en observança. Pertant per part de dita vila y universitat tenintse per contents y satisfets de dita confirmatio exceptades las dites paraulas que diuen segons esta en observança. Suppliquen a V. M. per evitar duptes gastos y despeses sie servit de ferlos semblants lloatio approbatio ratifficatio confirmatio e de nova concessio de dits privilegis libertats franqueses prerrogativas preheminentias usos pratiques consuetuts y stils quals feu lo dit Señor Don Berenguer de Oms pare seu ab lo dit y desobre chalendat acte y (totes altres cosas en la confirmatio per V. M. com dalt es dit feta ab acte rebut en poder de dit Bernat Puigbert notari, en sa força y valor remanets) que los dits supplicants se acontentaran de aquellas y o tindran a particular gratia y merce. *Et licet et Altissimus etc. etc. Dat. Bare. die decima octava mensis Juny anno anat. dm. millesimo sexcentesimo tertio. Sig✠num meum Bernardi Puigvert auctoritate Regia notarii publici Bare. qui huisdi laudationis et confirmationis privilegiorum et aliorum predictorum instrum. duabus manibus alienis scribi feci et clausi rogatus et requisitus.*

XVI.

Privilegios otorgados á la villa y baronia de Santa Pau por el barón Berenguer de Oms, con fecha 21 de Abril del año 1619.

Inédito. De mi colección.)

Nos Dompn? Barengarius Doms Barchinone populatus Dominus Domus Doms ac castrorum de Sancta Pace et de Fenestris nec non totius baronia Sti. Pacis diocesis Gerundæ. Scientes et animaduertentes qd. pro parte vestra infrorum fidelium Petri Janer Gabrielis Puijoular et Torroella et Sagismundi Tarrada anno presenti et currenti consulum ville et parrochie Ste. Pacis et nomine dicte ville et parrochie fuit nobis reverenter oblata suplicatio sequens sub verbis sequentibus. Molt Ille. y noble Sor. Pera que millor puga anar lo govern y bona administratio de la justicia de la vila y baronia de Sta. Pau y los vasalls de V. M. pugan millor esser conservats en pau y quietut y nasca de aqui millor lo augment de dits vasalls y en consecuentia tambe utilitat de V. M. suplican los consols y singulars personas de dites vila y parroquias de Sta. Pau sie de son servey concedir y otorgar als consols de dita vila y parroquias de Sta. Pau en nom dels habitants en ellas presents absents y esdevenidors les coses seguents. *Primo* suplican á V. M. los vulla confirmar y en quant menester sia de nou

concedir tots y qualsevols privilegis immunitats franquesas llibertats usos consuetuts praticas y bons stils tenen tant en comu com en particular de la mateixa manera com si tots y cada hu de ells fos paraula per paraula en dita confirmatio incertat de manera que tingan tots y cada hu dells tanta forsa y valor com si ara de nou cada hu dells se concedis y quanta a semblants se pot donar y concedir. *Plau* al dit Sor. Don Berenguer de Oms ques confirmen si y de la manera que ja al dit Sor. los te confirmats ab acte rebut en poder de Bernat Puigvert notari publich de Barcelona. *Item* que per quant les tatxas de salaris tant judicials com extra judicials que te la present baronia les quals se feren en temps de consentiment y orde del molt Ille. y noble Don Berenguer Oms pare de V. M. que Deu tinga en lo cel ab consulta de alguns magnifichs doctors del Real Consell inseguint en ellas lo *que es de justicia tant en usos judicials com enchara extra judicials son conformes a justicia* que sia de son nou servey manar servar aquellas de la manera en aquellas se conte y ab las matexas si aparaxara sen pugan estampar mes de novas. *Plau* al dit Sor. *Item* que sia servit concedir y manar que de vassall noy puga haver salari de procurador per evitar tants danys causan ab executions los procuradors per occasio de llurs salaris. *Plau* a dit Sor. axi com se demana ques serve. *Item* que sie de son servey concedir y otorgar que en nengun temps no puga persona alguna habitant en la present baronia ser capturada y presa per persona alguna official ordinari o extraordinari que primer no sia lo tal official cridat per las plassas publicas de la dita baronia de Sta. Pau. *Plau* al dit Sor. exceptat empero en cas quey hage ordre expres seu y de sos successors o quey hage provisio de jutge o assessor en contrari. *Item* suplican a V. M. sie de son servey concedir y otorgar

que nengun cap de casa tant home com dona de la dita baronia no puga ser capturat ni estar capturat en les presons y castell de Sta. Pau ni en altre part si no es en cas de mort natural mutilatio de membre lladronici ho que tinguessen instantia y part formada sino que los tals sien arrestats per la present vila de Sta. Pau ho en les propies casas. *Plau* al dit Sor. exceptat en cas ques meresca pena corporal o quey hage instantia de part o crim fragant y ab tal que per axo no se puga impedir la captura si no ques puga y hage de demanar ab termens deguts per evitar escandols. *Item* que sia del servey de V. M. fer una remissio general a tots los enquestats de la present baronia exceptat als lladras y que tenen instantia de part. *Plau* al dit Sor. fer remissio los qui li seran nomenats y dels quals constara haber feta remissio en lo registre de la cort de la present vila y baronia de Sta. Pau. *Item* suplican a V. M. sia de son servey concedirlos privilegi que no puga ser official de la present baronia si no es que sie fill della y que tinga casa parada dins de la vila ho baronia essent domiciliat per so que del contrari sen han vistos alguns excessos. *Plau* al dit Sor. ab que hage de esser natural o habitant y que tinga casa parada en la baronia lo veguer y los ballas tant solament. *Item* que nenguna persona puga ser elegit per jutge ho assessor de la vila y baronia de Sta. Pau que no sia doctor ho batxiller en canons o lleys per evitar los danys se causan en dita baronia per ignorantia dels jutges y ministres. *Plau* al dit Sor. que hage de esser graduat en lleys o canons o que sie persona ben intelligent. *Item* mes suplican a V. M. se servesca en no demanar cosa alguna que li fos deguda de altres promesas ho obligations li aguessen fetas si acas selm deu cosa alguna. *Plau* al dit Sor. E los dits consols de dita vila y parroquia de Sta. Pau com ha tenint poder dels

habitants en ellas y ab expres consentiment llur attesa la concessio per V. M. feta de les coses suplica ab los precedents capitols y altres tambe lo amor y voluntad que V. M. amostra tenir a la dita vila y parroquia y singulars de aquella provehinlos ab dites y altres concessions pera que puguen viure en pau y no sols se conserven los habitants en la baronia pero encara se spera augmentaran migensant lo auxili divinal per totas aquestas y moltes altres coses justas y considerations los consols de dita vila y parrochia de Sta. Pau inseguint y imitant a llurs predecessors en dita vila y parrochia qui may an faltat al servey de llurs senyors predecessors de V. M. no perque en asso sien o pugan ser obligats ho estrets en alguna manera com los habitants en dita vila y parrochia sien franchs y lliberts de tota impositio y exactio forsosa ab expressa protestatio que per lo present acte y coses en aquell contengudes en sdevenidors no puguen esser trets en consequentia ni puguen esser obligats en general ni en particular mes del que voluntariament se obligan los dits consols en nom de dita vila y parrochie de Sta. Pau y singulars de aquellas de llur propia y mera voluntad per les causas y concessions demunt ditas y per V. M. fetas les quals tenen forsa de contre lley ab les reservations e salvetats en semblants actes acostumadas posar les quals volan assi haver agudes per repetides e incertes ab lo temps baix en lo acte de obligatio y promesa fahedor nomenador se offerexen y prometen donar y pagar Dos Centas lliuras Bares. lo offici de V. M. Altisimus etc. Morato. Nec non etiam humiliter suplicatum quatenus consimiles laudationem approbationem confirmationem et de novo concesssionem quales de privilegio et alys rebus contentis in preincerta suplicatione laudaremus approbaremus confirmaremus ac de novo concederemus. Nos vero dicta et preincerta

suplicatione benigne suscepta thenore pntis publici instri ubisquet perpetuo valituri. Gratis et de nostra certa scientia deliberate et consulto per nos et nostros heredes et successores quoscunque presentes atque futuros laudamus approbamus confirmus roboramus validamus ac etiam auctoritsamus et concedimus dicta privilegia libertates franquitates perrogativas preheminentias usus practicas et stila dicte ville et parrochie sanctæ Pacis pront ad eas pertinet et spectat et in dicta suplicatione sub in ibi expressis videre est et continetur. Cetera vere in suo robore et valore remaneant et sint illesa. Hanc autem laudationem approbationen confirmationem roborationem validationem ac etiam auctorisationem et concessionem dictis privilegiorum libertatum franquitatum consuetudinum perrogativarum preheminentiarum usum practicarum et stilorum vobis dictis consulibus nomine dicte villa et parrochie et vris in dicta villa et parrochia ac in dicto consulatus officio successoribus facimus et concedimus pront melius et utilius firmius et securius ad vestris et vestrorum in dictis villa et parrochie ac consulato officio successorum utilitatem et commodum bonumque et sanum intellectum dice potest atque intelligi. Promittentes et jurantes in animam nostram per dominum Deum et eius santa quatuor evangelia manibus nostris corporaliter facta per impositionem manum nostrarum in pectus nostrum super quandam cruce vermilia ordinis et militie Sti. Jacobi de Spata dicta privilegia libertates franchitates consuetudines perrogativas preheminentias usus practicas stila ac de novo concessiones tenore attendere et inviolabiliter observare per nos et per officiales et subditus nostros et in aliquo non contrafacere velvenire nec contra venire facere aliqua ratione jure modo vel causa. Mandantes per hanc nostram cartam sive per humoi privilegium

Illustri procuratori generali vicario et bajulo judici ordinario et aliis officialibus et subditis nostris quatenus dicta privilegia libertates franquitates consuetudines perrogativas preheminencias usus practicas stila ac de novo concessiones inviolabiliter observent et observare faciant et in aliquo contra ea non contrafaciant vel veniant vel permitant modo aliquo si benevolentiam nostram caram habent ni cuius rei testimonium putem fieri jussimus nostri sigilli impendens munimine roboratus. Dattus ni castro ville Sancte Pacis diocesis Gerunde die vigesima prima mensis Aprilis anno anativitate domini Millesimo sexcentecimo decimo nono presentibus testibus reverendo Joanne ventos presbitero et deservienti ecclesie sancte Pacis Anthonio Joanne Figarda scriptore oloti et Thomas Molins famulo de familia dicti Adm. Illustris et Nobilis Domini ville et Baronie Sancte Pacis. Sig✠num meum Joannis Puigsech ville oloti diocesis Gerunde auctibus Regia ac Adm. Illustris et nobilis Domini ville et Baronie Sancte Pacis nottarius publici substitutus a vener obtinenti beneficium sub invocatione Sancti Anthonii in capella castri Sancte Pacis institutus et fundattus qui humoi confirmationis et concessionis privilegiorum predictus. Instrum per me receptum scribi rogatus feci et requisitus clausi.

XVII.

Confirmación por el barón Raimundo de Oms de los privilegios otorgados á Santa Pau y su baronía por Berenguer de Oms, con fecha 21 de Abril del año 1619.

(Inédito. De mi colección.)

Nos Dompno Raymundus Doms et de Sancta Pace Dominus Domus de Homs ac castrorum de Sancte Pace et de Fenestris nec non totius Baronie Sancte Pacis diocesis Gerundens Barchinone populatus. Attendentes dilectum anum nostrum Berengarium de Homs Instro publico in pergameneo exerato acto in dicta villa Sancte Pacis die vigesima prima mensis Aprilis anno anativitate domini Millesimo sexagesima decimo nono recepti et clauso sive subsignato per discretum Joannem Puigsech ville Oloti diocesis Gerundens notorius publicum dicte ville Sancte Pacis privilegium vobis Infris fidelibus nostris universituti et singularibus persones dicte baronie irrogasse et affirmasse in modum sequentem.=Nos Dompno Berengarius Doms Barchinone populatus Dominus Domus Doms ac castrorum de Sancta Pace et de Fenestris nec non totius baronia Sti. Pacis diocesis Gerundæ. Scientes et anima duertentes qd. pro parte vestra infrorum fidelium Petri Janer Gabrielis Puijoular et Torroella et

gismundi Tarrada anno presenti et currenti consulum ville et parrochie Ste. Pacis et nomine dicte ville et parrochie fuit nobis reverenter oblata suplicatio sequens sub verbis sequentibus. Molt Ille. y noble Sor. Pera que millor puga anar lo govern y bona administratio de la justicia de la vila y baronia de Sta. Pau y los vasalls de V. M. pugan millor esser conservats en pau y quietut y nasca de aqui millor lo augment de dits vasalls y en consecuentia tambe utilitat de V. M. suplican los consols y singulars personas de dites vila y parroquias de Sta. Pau sie de son servey concedir y otorgar als consols de dita vila y parroquias de Sta. Pau en nom dels habitants en ellas presents absents y esdevenidors les coses seguents. *Primo* suplican á V. M. los vulla confirmar y en quant menester sia de nou concedir tots y qualsevols privilegis inmunitats franquesas llibertats usos consuetuts praticas y bons stils tenen tant en comu com en particular de la mateixa manera com si tots y cada hu de ells fos paraula per paraula en dita confirmatio incertat de manera que tingan tots y cada hu dells tanta forsa y valor com si ara de nou cada hu dells se concedis y quanta a semblants se pot donar y concedir. *Plau* al dit Sor. Don Berenguer de Oms ques confirmen si y de la manera que ja al dit Sor. los te confirmats ab acte rebut en poder de Bernat Puigvert notari publich de Barcelona. *Item* que per quant les tatxas de salaris tant judicials com extra judicials que te la present baronia les quals se feren en temps de consentiment y orde del molt Ille. y noble Don Berenguer Oms pare de V. M. que Deu tinga en lo cel ab consulta de alguns magnifichs doctors del Real Consell inseguint en ellas lo *que es de justicia tant en usos judicials com enchara extra judicials son conformes a justicia* que sia de son nou servey manar servar aquellas de la manera en aquellas se conte y

ab las matexas si aparaxara sen pugan estampar mes de novas. *Plau* al dit Sor. *Item* que sia servit concedir y manar que de vassall noy puga haver salari de procurador per evitar tants dauys causan ab executions los procuradors per occasio de llurs salaris. *Plau* a dit Sor. axi com se demana ques serve. *Item* que sie de son servey concedir y otorgar que en nengun temps no puga persona alguna habitant en la present baronia ser capturada y presa per persona alguna official ordinari o extraordinari que primer no sia lo tal official cridat per las plassas publicas de la dita baronia de Sta. Pau. *Plau* al dit Sor. exceptat empero en cas quey hage ordre expres seu y de sos successors o quey hage provisio de jutge o assessor en contrari. *Item* suplican a V. M. sie de son servey concedir y otorgar que nengun cap de casa tant home com dona de la dita baronia no puga ser capturat ni estar capturat en les presons y castell de Sta. Pau ni en altre part si no es en cas de mort natural mutilatio de membre lladronici ho que tinguessen instantia y part formada sino que los tals sien arrestats per la present vila de Sta. Pau ho en les propies casas. *Plau* al dit Sor. exceptat en cas ques meresca pena corporal o quey hage instantia de part o crim fragant y ab tal que per axo no se puga impedir la captura sino ques puga y hage de demanar ab termens deguts per evitar escandols. *Item* que sie del servey de V. M. fer una remissio general a tots los enquestats de la present baronia exceptat als lladras y que tenen instantia de part. *Plau* al dit Sor. fer remissio los qui li seran nomenats y dels quals constara haber feta remissio en lo registre de la cort de la present vila y baronia de Sta. Pau. *Item* suplican a V. M. sia de son servey concedirlos privilegis que no puga ser official de la present baronia si no es que sie fill della y que tinga casa parada dins de la vila

ho baroria esser domiciliat per so que del contrari sen han vistos alguns axcessos. *Plau* al dit Sor. ab que hage de esser natural o habitant y que tinga casa parada en la baronia lo veguer y los ballas tant solament. *Item* que nenguna persona puga ser elegit per jutge ho assessor de la vila y baronia de Sta. Pau que no sie doctor ho batxiller en canons o lleys per evitar los danys se causan en dita baronia per ignorantia dels jutges y ministres. *Plau* al dit Sor. que hage de esser graduat en lleys o canons o que sie persona ben intelligent. *Item* mes suplican a V. M. se servesca en no demanar cosa alguna que li fos deguda de altres promesas ho obligations li aguessen fetas si acas selm deu cosa atguna. *Plau* al dit Sor. E los dits consols de dita vila y parroquia de Sta. Pau com ha tenint poder dels habitants en ellas y ab expres consentimen llur attesa la concessio per V. M. feta de les coses suplica ab los precedents capitols y altres tambe lo amor y voluntat que V. M. amostra tenir a la dita vila y parroquia y singulars de aquella provehinlos ad dites y altres concessions pera que puguen viure en pau y no sols se conserven los habitants en la baronia pero encara se spera augmentaran migensant lo auxili divinal per totas aquestas y moltes altres coses justes y consideracions los consols de dita vila y parrochia de Sta. Pau inseguint y imitant a llurs predecessors en dita vila y parrochia qui may an faltat al servey de llurs senyors predecessors de V. M· no perque en asso sien o pugan ser obligats ho estrets en alguna manera com los habitants en dita vila y parrochia sien franchs y lliberts de tota impositio y exactio forsosa ab expressa protestatio que per lo present acte y coses en aquell contengudes en sdevenidors no puguen esser trets en consequentia ni poguen esser obligats en general ni en particular mes del que voluntariament se obligan

los dits consols en nom de dita vila y parrochie de Sta. Pau y singulars de aquellas de llur propia y mera voluntad per les causas y concessions demunt ditas y per V. M. fetas les quals tenen forsa de contre lley ab les reservations e salvetats en semblants actes acostumadas posar les quals volan assi haver agudes per repetides e incertes ab lo temps baix en lo acte de obligatio y promesa fahedor nomenador se offerexen y prometen donar y pagar Dos Centas lliuras Bares. lo offici de V. M. Altisimus etc. Morato. Nec non etiam humiliter suplicatum quatenus consimiles laudationem approbationem confirmationem et de novo concesssionem quales de privilegio et alys rebus contentis in preincerta suplicatione laudaremus approbaremus confirmaremus ac de novo concederemus. Nos vero dicta et preincerta suplicatione benigne suscepta thenore pntis publici instri ubisq et perpetuo valituri. Gratis et de nostra certa scientia deliberate et consulto per nos et nostros heredes et successores quoscunque presentes atque futuros laudamus approbamus confirmamus roboramus validamus ac etiam auctoritsamus et concedimus dicta privilegia libertates franquitates perrogativas preheminentias usus practicas et stila dicte ville et parrochie sanctæ Pacis pront ad eas pertinet et spectat et in dicta suplicatione sub in ibi expressis videre est et continetur. Cetera vere in suo robore et valore remaneant et sint illesa. Hanc autem laudationem approbationen confirmationem roborationem validationem ac etiam auctorisationem et concessionem dictis privilegiorum libertatum franquitatum consuetudinum perrogativarum preheminentiarum usum practicarum et stilorum vobis dictis consulibus nomine dicte villa et parrochie et vris in dicta villa et parrochia ac in dicto consulatus officio successoribus facimus et concedimus pront melius et utilius firmius et secu-

rius ad vestris et vestrorum in dictis villa et parrochie ac consulato officio successorum utilitatem et commodum bonumque et sanum intellectum dice potest atque intelligi. Promittentes et jurantes in animam nostram per dominum Deum et eius santa quatuor evangelia manibus nostris corporaliter facta per impositionem manum nostrarum in pectus nostrum super quandam cruce vermilia ordinis et militie Sti. Jacobi de Spata dicta privilegia libertates franchitates consuetudines perrogativas preheminentias usus practicas stila ac de novo concessiones tenore attendere et inviolabiliter observare per nos et per officiales et subditus nostros et in aliquo non contrafacere velvenire nec contra venire facere aliqua ratione jure modo vel causa. Mandantes per hanc nostram cartam sive per humoi privilegium Illustri procuratori generali vicario et bajulo judici ordinario et aliis officialibus et subditis nostris quatenus dicta privilegia libertates franquitates consuetudines perrogativas preheminencias usus practicas stila ac de novo concessiones inviolabiliter observent et observare faciant et in aliquo contra ea non contrafaciant vel veniant vel permitant modo aliquo si benevolentiam nostram caram habent in cuius rei testimonium pntem fieri jussimus nostri sigilli impendens munimine roboratus. Dattus ni castro ville Sancte Pacis diocesis Gerunde die vigesima prima mensis Aprilis anno anativitate domini Millesimo sexcentecimo decimo nono presentibus testibus reverendo Joanne ventos presbitero et deservienti ecclesie sancte Pacis Anthonio Joanne Figarda scriptore oloti et Thomas Molins famulo de familia dicti Adm. Illustris et Nobilis Domini ville et Baronie Sancte Pacis. Sig✠num meum Joannis Puigsech ville oloti diocesis Gerunde auctibus Regia ac Adm. Illustris et nobilis Domini ville et Baronie Sancte Pacis nottarius publici substitutus a

vener obtinenti beneficium sub invocatione Sancti Anthonii in capella castri Sancte Pacis institutus et fundattus qui humoi confirmationis et concessionis privilegiorum predictus. Instrum per me receptum scribi rogatus feci et requisitus clausi.=Attendentes inquam fideles nostros Josephum Pujolar agricolam dicte ville Sancte Pacis et Bartholomeum Sola agricolam parrochie Beate Marie de Bateto dicte nostre baronie Sancte Pacis per vos ad hunc effectum electos nomine vro abjecte nos suplicasse laudationem approbationem ratificationem et confirmationem dicti privilegii contentorumque in illo obtulentes propterea daturos nobis nomine vestro honorarium nongentarum librarum barchinonensis monete unde nos fidelitatem vtrum versatam attentius inspicientes cupientesque indefesso animo vobis super his gratuite prossequi thenore presentis publici instrumenti cuncto tempore firmiter valituri et duraturi. Gratis et ex nostra certa scientia per nos et nostros heredes et successores quoscunque presentes atque futuros laudamus approbamus confirmamus roboramus validamus ac etiam auctorisamus et concedimus dicta privilegia libertates franquitates perrogativas preheminencias usus practicas et stilla dicte ville et parrochie Sancte Pacis pront ad eas pertinet et spectat et in incerta suplicatione in dicto privilegio subque verbis inibi expresis continetur et liquet videri cetera vero in suo robore et valore remaneant et sint illesa ac sich et quommodum per dictum dilectum et eternum... concessum iu preincerto privilegio extitit. Hanc autem laudationem approbationem confirmationem roborationem validationem ac etiam auctoritzationem et concessionem dictorum privilegiorum libertatum franquitatum consuetudinum perrogativarum preheminentiarum usum practicarum et stillorum vobis dictis universitati et singularibus

personis subdictu nostris dicte ville et parrochie et vris in dictis villa et parrochia successoribus facimus et concedimus pront melius et utilius firmes et securius ad vestri et vestrorum successorum predictorum utilitatem et commodum bonumque et sanum intelectum dici potest atque intelligi. Promitentes et jurantes in animam nostram per dominum Deum et eius santa quatuor evangelia manibus nostros corporaliter tacta dicta privilegia libertates franquitates consuetudines perrogativas preheminentias usus practicas stilla ac de novo concessiones tenere atendere et inviolabiliter observare per nos et per officiales et subditos nostros et inaliquo non contrafacere nec venire nec contravenire facere aliqua ratione jure modo vel causa. Mandantes per hanc nostram cartam sive per humoi privilegium procuratori generali vicario et bajulo judici ordinario et alys officialibus et subditis nostris quatenus dicta privilegia libertates franquitates consuetudines perrogativas preheminentias usus practicas stila ab de novo concessiones inviolabiliter observent et observare faciant et in aliquo contra ea non faciant vel veniant vel permitant modo aliquo si benevolentiam nostram caram habent. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus. Datt. Barchinone die sabbati vigesima prima mensis Desembris anno a fractu serpentis Millesimo Sexmo. Septuagesimo quinto. Pntibus pro testibus Isidoro Vidal de familia nostra dicti concedentis et Guillermo Morages philosophie studente ville de Llivia Urgeleus. Dios. ac Stephano Cols sriptore Barchinone. Sig✠mum Petri Martiris Ferrera Aucte Regia notarii publici Bare. qui huiusmodi privilegium aliena... fecit et clausi.

XVIII.

Autorización del obispo de Gerona Andrés Bertrán, de fecha 18 Junio del año 1428, para trasladar la parroquial de Santa Pau, que lo era la iglesia de Ntra. Sra. dels Archs, á la iglesia que se estaba construyendo en el recinto de la villa, concediendo varias indulgencias á los que trabajasen en su construcción.

(Inédito. De mi colección.)

Andreas dei gratia Episcopus Gerundensis dilectis nobis in Cristo clerecis ecclesie beate Mariae de Arcubus al. d. sancta pace mee diocesis Gerundensis salutem in domimo. Cum nobilis vir Gualcerandus de sancta pace zelo devotionis accensus de nostra licentia et assensu proprosuerit dictam parrochialem ecclesiam *pdem* per terremotum collapsam et penitus demolitam illam transferendo et mutando de novo erigere et hedificare apud popula dicti castri loco jam ad hoc per dictum Nobilem pro puro libero et franco alodio assignato quequidem erectio et hedificatio fieri nequerit nisi vestris et aliorum christifidelium adjuventur elemosinis et succursu. Qua propter ut vestrum quilibet dictorum... chisti fidelium adjuventur fortins ad primissa de domini nostri *Jhu xpi* misericordia beatorumque petri et pauli apostolorum eius auctoritate et meritis confidentes omnibus vere penitentibus et

confessis qui ad dictam ecclesiam sit translatam et mutatam ac de novo ut dimititur erigendam et rehedificandam fundamentaque illius facienda et preparanda et alia opera in eadem faciendo tam in personis propiis vel servorum emptitiorum aut familie domestice seu conductitie eorundem sive per animalia propia vel locata manibus operando sive lapides ligna cementum aut calcem arenam instrumenta seu vasa ferrea vel fustea aut alia adhibendo mutuando vel ministrando sive aliter quomodolibet laboraverit adjuvando etiam diebus festivis de quibus possumus super quo cum eisdem obtam necessarii tamque pii operis intuitu dispensamus hac vice. Quadraginta dies de injunctis eis penitentiis pro qualibet vice qua quicumque de predictis laboribus seu adjutoriis fecerint ut prefertur et qua ad ea seu eorum aliquod opero adhibuerit seu favorem per spiritus sancti gratia misericorditer in domino relaxamus. Datum Gerunde dia XVIII junii Anno á nate. domini M.CCCC vicesimo octavo.—Hay una firma ilegible.

XIX.

Acta de consagración de la iglesia de Santa María de Finestras por el Obispo de Gerona Godmaro, en el año 947.

(España Sagrada, tomo 43, pág. 401)

Clementissimus Dominus cum cenulentis mundum cerneret erroribus involutum, humanis condolens misseriis, carnem suscipere dignatus est nostræ mortalitatis in qua visibiliter mundo apparens discipulos monitis imbuit salutaribus, atque post ascensionem suam promissum de cælis paraclytum eis mittens qui corda eorum illustravit ut libera voce testimonium populo traderent veritatis, eisque potestatem piscandi homines tribuit secundum promissionem suam qui prius piscatores piscium esse videbantur, cumque ex diversis generibus innumerus populus ad fidem Christi per eorum prædicationem converteretur atque conversionem Apostolorum devota mente sequerentur, sicut in actibus Apostolorum legitur multitudinis credentium erat cor unum et anima una, nec quisquam enim eorum qui possidebat aliquod suum esse dicebat, sed erant illis omnia communia, nullusque egens erat inter illos, quotquot autem possessores agrorum aut domorum erant vendentes afferebant pretia eorum, et ponebant ante pedes Apostolorum dividebatur autem singulis prout cuique opus erat. Videntes autem sacerdotes summi et levitæ, et ceteri quique fi-

deles plus utilitatis posse conferri, si agros et vineas et cetera prædia quæ vendebant Ecclesiis quibus Episcopi, seu clerici præsidebant traderent, ut tam præsentes quam etiam futuri omnes ex sumptibus eorum per necessitates suas excluderent, liberiusque Domino militarent. Quorum nos exempla sequentes, Gotmarus religiosus laicus, et Miro levita deprecati sumus proprium Episcopum Sedis Sanctæ Gerundensis Gothmarem ut veniret et consecraret Ecclesiam in honore Sanctæ Dei Genetricis Mariæ cum suis altaribus, unum in honore Dominicæ resurrectionis, et alterum in commemoratione et veneratione omnium Sanctorum. Qui nostris deprecationibus obtemperans anno dominicæ trabeationis DCCCCXLVII. venit et consecravit prædictas Ecclesias sitas in comitatu Gerundense in castro quod dicitur Fenestras, una cum consensu et voluntate ejusdem comitatus Principis nomine Borrelli et Archidiaconorum suorum Athoni sive Theudesindi, Guadamiri, et Agfredi et ceterorum canonicorum Sendredi, Wigoni, Daydalani, Ebriarii, Sperandei, Adalberti et Audesindi vel ceterorum circummanentium laicorum, Undilani, Amelii, Gislane, Tassilorti, Guilergii Presbyteri, Sonifredi, Ingilberti, Dachoni, Ennegoni Levitæ, Ingilberti Erradi, Hisarni, atque mansos et terrulas et cetera quæ dudum eidem Ecclesiæ per donationis sive concessionis titulum conlatæ sunt vel modo per suprascriptos viros conferuntur volumus in hac dote ecclessiastica retexere ut firmius atque validius Sacerdotes supradictis altaribus deservientes teneant, et sine cujuspiam contradictione vel minoratione possideant, alodem scilicet quem misit Theudimira femina et filii sui Ellesindus, Undila, Gothmarus, cum affrontationibus suis in locum quem dicunt Serra et ad ipsa Garganta. Cæterum vero alaudem quem emit supradicta femina Theudimira de Gomesindo et dimi-

sit filio suo Gothmare ego Gothmarus pro amore Dei et pro remedio animæ meæ eidem Ecclesiæ dono reservato mihi quandiu vixero usufructuario. Adulfus et Samarellus Presbyterii donamus de terra quarteradas tres in comitatu Bisulunense. Et ego Sendoadus Presbyter confirmo alodem meum qui est in eodem comitatu in villa Cestella sicut in ipsa scriptura resonat quam fecit Bonifilio. Miro levita dedit et modo confirmat alodem in comitatu Gerundense situm in villa Purcilgas sive in Matamala cum affrontationibus suis et nunc dat in comitatu Bisulunense in villa Pinzago maso una cum terris et vineis sive affrontationibus suis reservato sibi usufructuario. Hisarnus maso uno in Gissarias cum terris et vineis sive affrontationibus suis, reservato sibi usufructuario, et alio maso in Matamala cum terris et vineis sive affrontationibus suis, reservato sibi usufructuario. Alesindus maso uno in Cucullos cum suis terris et affrontaiionibus, Tasio vineas in Castellare cum affrontationibus suis, Ingilbertus vinea una in valle Cucullus cum affrontationibus suis, Dacho quem vocant Guillelmo maso uno cum terris et vineis et affrontationibus suis, Fortes de vinea quarteradam una in Bostino, Castellanus de vinea sesteradas IX. in villa Fulgoso, Gondefredus vinea una, Honoradus vinea una, Malenetus vinea una omnia cum affrontationibus suis. Et ego supra nominatus Gothmarus Episcopus dono atque concedo decimas et primitias et oblationes fidelium de villare quod dicunt Murriano, et de alio quod dicunt villare Bostino, ut ab hac die et in antea maneat ad ipsa Ecclesia sive Sacerdotibus suprafatis altaribus deservientibus petestas inconvulsa. Et ego supradictus Gothmarus laicus trado hanc Ecclesiam cum rebus sibi pertinentibus in præsentia Gothmari Episcopi, sive Mironi levitæ et ceterorum canonicorum sive laicorum et omnium qui hic adsunt Rodegario

Presbytero, ita ut quandiu vivit, teneat et possideat, et prædictis altaribus fideliter deserviat sine mea vel alicujus inquietudine seu molestia. Facta dote sive donatione idus octobris anno duodecimo regnante Ludovico Rege filio Karoli: Gondemarus sanctæ Ecclesiæ Gerundensis humilis Episcopus. Audesindus Presbyter, Ebriarius Presbyter, Sperandeo Presbyter, Theudicus Presbyter, Vurgo Subdiaconus, Miro Levita, Sesonodus Presbyter, Ballofredus Presbyter, Sonifredus Presbyter, Tasilius Levita, Eldericus Levita, Theudericus Presbyter, Signum Hysarnus, Signum Gondemarus, Eldebonus Presbyter, Egika Presbyter et monachus qui hanc dotem scripsit die et anno quo supra.

XX.

Conmutación de varias tierras del lugar de Sobrerroca entre el obispo de Gerona Gondemaro y Guilmundo, en el año 985.

(Villanueva. Viaje literario, tomo 13, pág. 232.)

Textus legalium scripturarum insonat unde ecclesiasticis rebus proprio conscientie Episcopo vel clericis uniuscuisque ecclesiæ conmutationis terræ ecclesiaticæ fiant, quatenus et congruis honor ecclesiasticus resultet et qui commutat minime gravi videatur se sustinere dispendio. Igitur in Dei nomine ego Gotmarus humilis Gerundensis ecclesiæ Episcopus perspiciens justa petitionem Guilmundi qualiter a nobis petiit commutari sibi terra pro terra et vinea qui est ipsa terra in comitato Gerundense in locum que vocant super rocha una cum consensu cannonicorum nostrorum vel laycorum bonorum virorum in eadem civitate comorantibus justis eius præcibus asensu prebente decrevimus hanc scripturam comutationis meæ equo animo fieri atque legaliter roborari. Donamus itaque in ac commutatione tibi Guilmundo terra de Sancti Andreæ Apostoli qui est situs in locum que dicunt super rocha, et canonici eiusdem Ecclesiæ quam ipse proprio suo bono animo eidem contulit ecclesiæ. Qui affrontat ipsa terra jam dicta de Sancto Andreo qui est situs super rocha de parte orientis in terra

Durando et habet dextros XXXII, de meridie in terra de me Guilmundo commutatore et habet dextros XVI, et de occiduo in terra Durando et haber dextros XVIII, et de circi afrontat in ipso torrente qui inde discurrit et habet dextros XXV. Hanc igitur terra sicut infar islas IIII afrontationes includunt pro tua comutatione perpetualiter habenda vel possidenda atque dominanda trado, ut in Dei nomine amodo et deinceps tam habendi seu vendendi cuicumque volueris licentiam et potestatem habeas tam̄ tu quam successores tui vel heredes tui perpetualiter. Similiter ego Guilmundus comutator pro hac comutatione, quam a vobis recipio dono ecclesiæ Sancti Andræ Apostoli jam dicto et vobis domno Gotmare Episcopo atque universis ecclesiæ ipsius canonicis vestra videlicet dicioni subditis terra et vinea qui mihi advenit per ex comparatione, qui est in comitato Gerundense in locum que dicunt Monte super rocha. Qui afrontat ipsa terra et vinea de parte orientis in terra Anansilo femina et habet dextros XXVI, et de meridie en terra Durando et habet dextros XXII, de occiduo in terra de jam dicto Durando et habet dextros XXXII, de circi in terra de Johanne presbitero et habet dextros XXXVI. Hæc autem omnia sicut supra nominata sunt pro ipsa commutatione que ego Guilmundus a vobis recipio de terra cum exio vel regressio suo qui est ipsa terra in jam dicto loco super rocha de jam dicto Sancto Andreo sic dono ego Guilmundus atque comuto jam dicta terra cum jam dicta vinea qui in jam dicto loco est ad jam dicta ecclesia Sancti Andræ Apostoli, ei vobis domno Gotmare Episcopo trado atque transfundo et perpetualiter abenda concedo, ut ab odierno die et in posterum libera exinde habeas potestatem abendi, possidendi necnon et juste ecclesiasticam consuetudinem vendendi seu commutandi. Ex hac autem commutatione duas

scripturas fieri jussimus ex quibus una nostra manu firmo et clericorum nostrorum firmatam tibi tradimus, aliam vero a te vel ceterorum bonorum hominum a te recipimus firmatam. Si quis autem contra hac scripturam nostræ commutationis venire vel aliquid moleste agere vel ipsam scripturam inrumpere conaverit, hoc quod repetit vindicare non valeat, set insuper simus tibi culpabiles tam ego jam dictus Episcopus quam successores mei et persolvere tibi ipsa terra in duplo quantum ad eo tempore valere potuerit. Similiter obligo me ego Guilmundus pro ipsa terra et solidos C. quam vobis pro ac commutatione trado, ut si anc scripturam commutationis meæ tam ego quam aliqua persona a me emissa inrumpere voluerit, hoc quod repetit vindicare non valeat, sed potius ipsa terra et vinea quam vobis in communitatione dedi omnia vobis vel successoribus vestris in duplo restituere cogamur. Concreta est hæc scriptura commutationis IIII. nonas junii anno XXXI. regnante Lothario Rege, filio condam Ludoici.=Gondemarus hac si indignus Episcopus ss.=Oliba Archilevita ss.=Arnulfus Archilevita ss.=Argimirus presbiter et Sacrista ss.=Wibertus Archilevita ss.=†Wilelmus levita†.=Hacfredus Archilevita ss.=Adalbertus presbiter ss.=In Dei nomine Richarius Presbiter ss.=Meinardus levita qui ac commutatione scripsi et subscripsi die et anno quo supra.

XXI.

Diploma del rey Carlos el Calvo de Francia á favor de Rimila, abad del monasterio de San Julián, en el año 867.

(Histoire générale de Languedoc, tomo 2, pág 342)

In nomine sanctæ et individuæ trinitatis. Karolus gratia Dei Rex. Si erga loca divinis cultibus mancipata Deoque in eisdem famulantibus beneficia opportuna largimur, præmium æternæ remunerationis ob id nobis rependi non diffidimus. Idcirco noverit omnium sanctæ Dei Ecclesiæ fidelium nostrorumque præsentium scilicet ac futurorum solertia, quia Augarius dilectus nobis Comes innotuit serenitati nostræ qualiter quidam venerabilis Abba nomine Rimila, quandam cellam in pago Bisullunense in honore sancti Iuliani et sancti Vincentii construxerit et de inculto eremo ad terræ culturam perduxerit. Quapropter altitudinis nostræ clementiam humiliter postulavit, ut idem monasterium cum eodem Abbate et monachis cunctisque sibi pertinentibus rebus sub tuitionis nostræ munimine et immunitatis defensione sicut et alia regni nostri monasteria susciperemus. Insuper petiit ud quoddam villare nomine Revidazer, in eodem pago a quibusdam Gothis et Guasconibus exartatum et de ere-

mi solitudine ad culturam perductum atque constructum, eidem sancto loco pro animæ nostræ absolutione largiri dignaremur. Cujus justis et rationabilibus animæ que nostræ proficuis precibus aurem celsitudiuis nostræ accomodantes, hoc largitionis atque immunitatis nostræ præceptum fieri eidemque sancto loco dari jussimus, per quod præfatum monasterium cum præfato Abbate ac monachis cunctisque sibi pertinentibus rebus et prædictas res a nostra munificentia sibi largitas sub immunitatis nostræ defensione regiaque tuitione suscipimus. Præcipientes ergo jubemus ut nullus judex publicus vel quillbet ex judiciaria potestate in ecclesias aut loca vel agros seu reliquas possessiones præfati monasterii, quas moderno tempore in quibuscunque pagis vel territoriis infra ditionem regni nostri juste et legaliter possidet, vel quæ deinceps in jure ipsius sancti loci divina pietas augeri voluerit, ad causas audiendas, vel freda exigenda, aut mansiones vel paratas faciendas, aut fidejussores tollendos, aut homines ipsius monasterii tam ingenuos quam servos super terram ipsius commanentes distringendos, nec ullas redibitiones vel inlicitas occasiones requirendas nostris futurisque temporibus ingredi audeat, vel ea quæ supra memorata sunt penitus exigere præsumat. Sed liceat memorato Abbati suisque successoribus res prædicti monasterii sub immunitatis nostræ defensione quieto ordine possidere. Et quando divina vocatione præedictus Abba ab hac luce migraverit, quandiu inter se tales invenire poterint qui ipsam congregationem secundum regulam sancti Benedicti regere valeant, per nostrum consensum licentiam habeant ex se eligendi Abbates. Et ut hæc nostræ largitionis atque immunitatis auctoritas majorem in Dei nomine per futura tempora obtitean vigorem, manu propria subter eam firmavimus, et de annulo nostro sigillari jussi-

mus. Signum Karoli gloriosissimi Regis. Hildeboldus Notarius ad vicem Ludovici recognovit. Data octavo Kalendas Marcii Indictione XIV. anno XXVI. regnante Karolo gloriosissimo Rege. Actum Karisiaco palatio, in Dei nomine feliciter. Amen.

ÍNDICE.

Páginas.

Dedicatoria.. 5

CAPÍTULO I.

Situación geográfica de Santa Pau —Errónea opinión de algunos escritores sobre su antigüedad.—Debe su fundación á sus Señores, la que tomó el nombre del valle.—Datos estadísticos. 9

CAPÍTULO II.

Volcanes antehistóricos de la comarca de Santa Pau.—Escritores que se han ocupado de los mismos.—Cráteres de Santa Margarita y Croscat.—Las grederas.. 19

CAPÍTULO III.

El menhir ó *pedra del diable* de Santa Pau.—Época probable á que pertenecen los monumentos megalíticos.—Destino que se daba á los mismos.—Emplazamiento y dimensiones del de Santa Pau.—La tradición.. . . . 35

CAPÍTULO IV.

Santa Pau bajo el gobierno de sus Señores.—Origen de la familia de Santa Pau.—No descienden de los Señores de Porqueras ni de los Señores de Finestras.—Baronía de Santa

Páginas.

Pau.—Límites aproximados de la misma.—Poncio I.—Asiste á las conquistas de Almería y Tortosa.—Pedro.—Poncio II.—Acompaña al rey D. Pedro el Católico á Roma.—Combate en la batalla de las Navas. 47

CAPÍTULO V.

Poncio III.—Acompaña al rey D. Pedro el Grande á la guerra de Sicilia.—Sentencia arbitral entre Poncio y Ermesindis, esposa de Arnaldo de Santa Pau.—Toma parte en la campaña contra Felipe el Atrevido, rey de Francia.—Privilegios otorgados á Santa Pau por Poncio.—Hugo I.—Asiste á la conquista de Cerdeña.—Establece un beneficio en la capilla del castillo de Santa Pau.—Poncio IV.—Toma parte en la campaña contra D. Jaime de Mallorca.—Pasa á Cerdeña á reprimir la rebelión de los Orias.—Es nombrado general de la armada contra genoveses.—Combate en el mar de Mármara y muerte de Poncio. . 55

CAPÍTULO VI.

Hugo II.—Confirma los privilegios otorgados á Santa Pau por Poncio.—Fué consejero del rey D. Pedro III el Ceremonioso.—Le confirma dicho Rey la venta hecha por la reina D.ª Leonor de los castillos de Finestras, Santa Pau y San Aniol.—Auxilia al Rey de Chipre.—Imposiciones de Hugo á los habitantes de Santa Pau que rechazan por considerarlas atentatorias á sus privilegios.—Testamento de Hugo.—Asiste á la jornada de Sicilia.—El rey D. Juan le vende la jurisdicción de varias parroquias y términos de esta comarca.—Renuncias á su favor hechas por el rey D. Martín.—Vuelve á marchar á Sicilia.—Hijos de Hugo. 65

CAPÍTULO VII.

Poncio V hereda la baronía de Santa Pau.—Gal-

cerán de Santa Pau toma parte en la campaña de Cerdeña.—Asiste á la entrevista de Perpiñán entre el rey de Aragón y el papa Benedicto.—El parlamento de Molins de Rey le nombra embajador.—Se titula Señor del castillo de Finestras.—Obtiene autorización del Obispo de Gerona para trasladar la parroquial de Ntra. Sra. dels Archs á la iglesia nuevamente construída en Santa Pau.—Doña Juana de Santa Pau, esposa de Berenguer de Oms, entra en posesión de la Baronía.—Resistencia de los habitantes de Santa Pau en reconocer á sus nuevos Señores. . . . 79

CAPÍTULO VIII.

Santa Pau bajo la familia de Oms.—Berenguer I. —Sublevación de los remensas.—Toma parte Berenguer, junto con sus hermanos Bernardo y Carlos, en la guerra del Rosellón.—Funesto fin de su hermano Bernardo.—Guillermo de Oms, hijo de Berenguer y Juana.—Privilegios otorgados á Santa Pau por dicho barón. 87

CAPÍTULO IX.

Berenguer II.—Fué almirante de la armada española.—Antonio I.—Privilegios otorgados á Santa Pau por dicho barón.—Berenguer III. —Concede varios privilegios á los habitantes de la baronía.—Su sepulcro.—Berenguer IV.—Les confirma sus privilegios y les concede otros nuevos.—Antonio II.—Toma parte en las guerras contra Francia.—Raimundo.—Confirma los privilegios cedidos por sus antecesores á los habitantes de Santa Pau. 107

CAPÍTULO X.

Santa Pau bajo la familia de Copóns.—D. Agustín Copóns y de Copóns.—Pleito entre los habitantes de Santa Pau y la Sra. Baronesa.

Páginas.

—Concordia firmada entre el Sr. Barón y los habitantes de la villa y parroquia.—Pregones publicados por la Sra. Baronesa sobre justicia y policía de la villa y baronía.—Pasa el título de barones de Santa Pau á la familia de Sentmanat, marqueses de Castelldosrrius.=Catálogo de las Señores de Santa Pau. 118

CAPÍTULO XI.

El castillo de Santa Pau.—Escudo de los barones de la casa de Oms.—Iglesia del castillo. —Escudo de la casa de Copóns.—Lápida sepulcral de Marquesa, esposa de Hugo I.—Iglesia parroquial de Santa María.. . . 131

CAPÍTULO XII.

Santuario de Ntra. Sra. dels Archs.—Invención de la imagen.—Obras de arte que se conservan en el santuario.--La Majestad dels Archs. —Su antigüedad.---Parroquia de San Vicente de Cellent. 147

CAPÍTULO XIII.

Santa María de Finestras.—Moticias históricas de dicho Santuario.—Sus priores.—Ruinas del castillo.—San Aniol.—San Andrés de Sobrerroca.—Vecindad de las Medas.—Catálode los priores de Finestras. 161

CAPÍTULO XIV.

La Cot.—Capilla de Sta. Margarita.—Iglesia parroquial de San Miguel.—Santa María de Batet.—San Martín de Santa Pau.—San Julián del Monte. 189

ADICIONES.. 201

APÉNDICE DE DOCUMENTOS. 213

DP
126.
.M75
Whitehill --
v.3
IMS

Monsalvatje y Fossas,
Francisco,
1853-1917.
Noticias historicas.

PONTIFICAL INSTITUTE
OF MEDIAEVAL STUDIES
59 QUEEN'S PARK
TORONTO 5, CANADA